Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//6.8

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1729

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 126 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

1

Esc. vas cas pp. Año de 1728.=

Ante Lorenzo Sanchez

Rico=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Poder que otorga Catalina Gomez viuda de Alonso Sanchez al Licenciado Alonso Gomez Puebla Vecino de Granada en 29

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Catalina Gomez viuda de Alonso Sanchez Estudiante vecina de Granada en la Plazuela de Santa Ana difunto que fuimos por sin Pecados de muerte de dicho mi marido

que fuimos por sin Pecados de muerte de dicho mi marido y Personas de Vecinos de Otras Ciudades y Reynos de Vienda de Granada y Ciudades y Reynos de Castilla y Otras Ciudades y Reynos de Castilla y Otras Ciudades y Reynos de Castilla y Otras

[illegible] Domingo [illegible] que las [illegible]
bles de la en Con [illegible] a que el Suplig.º [illegible] la apela
cion de su Suplicante ni dar de [illegible] quien Con Venga
Con dicho Pueda [illegible] dicho de la [illegible] quanto se hallare
dia presente siendo juez que en aquello de Ranfico [illegible]
los dho Alonso Gomez biuen como tio mismo lo biuen
q aquino Varaca quio en dexa haber dha Cobran
ca el Poder q para ello se dignare Tesnenciano en
dor con libre y general ad.m con Clausula de sustituir
y sostituir Revocar los sustituidos nombrar otros
mieno q aro dos Relevo en forma delos necesario en dex
ando los sostituidos amp sanos fasion y en otro forma
al Cumplim.to delo dho obligo en persona y bienes
muebles y Raices auidos q q aqui Compo dexa la Justi
cia de su Mag.d para el efecto delo como q sentencia
pasada en cosa juzgada en cuia firmeza Renuncio todo
lo de Fuero de mi fuero Con la q la Prohibe Ren
Cia necesario Ren el Rem.o de Veliano y la ley Con
Sulto Velei de Toro y parida q hablan en fa
uor de las mugeres y de otro q lo fundiesado q se pre
tenda y sau dora della la Renuncio de que el
Escriuno Berfa y que conozco a la otorgante q aui lo otor
go y firmo q dixo no saber biro lo a su ruego de
testigo que lo fueron Pedro de Orega y Domingo
Bermudez maestro Vez Diraus y Valentin de Chamella
Vecino de benia de Small Red y Juan [illegible]

Pedro [illegible]

Bermudez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Sepan quantos esta Carta de Tercer Sellen como yo
Fray. Alcalde Doz. de nasio desta Ciud. y Maria Sanz
muger d. como Doz. sevaill. precedida Cuzedid
lo d. Lencia Nozeraza que desnaxado amedyer
y deella Brando Santo y desnaxcomun a
uno deno porni y por el todo yn solidum renunci
Sapente Tenaxiamo en ers de la Man Comun
Ciudad Institución y todas demas le
caso ale para ellas y en cada vna dellos
que diximos que por quanto en vn corral que
en la Cantarilla termino desta villa Tercado
miento y permiso de la villa entrado en el vn
y quero hacer de suelo anadir ni menos
esto sino pedido diximos y Tedieremos vn
tiro quetenemos a Tercado de amiga a tor
fin linda en Corrales de Diego Lopez
Bertio de Diego Gonzalez y que le que
dan es hasta en Cantidad y Cuidado
para que tenga efecto lo pasado y amortizado
en el dicho Corral dela Vinga ala o
desta villa vn pedazo de tierra de
en en la dicha questa ya Tu vedado a lindado
que Cae Ala Parte de Poniente el Sol
Ia Rimpe Tomar a dicho. o dicho
dela que quedad posesion y Tenido quatro
Tenerlos Tranquilamente que en Tiempo
Senore Cotaxo fe que en Tiempo. a Tradia y hacer
mosion Buena para Tuera y. por
por tenerlos y que lo cable con la Ciudad
emo en Tado en el dicho Corral dela
alguno moreno, por Tu be ni ni quiere en el por Cuna
alguno porque de lo Contrario el Sito
de ningun efecto y valor y encasa con
a dicha o Tradia y ani Tu Tu dicho en
la posesion Tu dicho o Tu
la Tenga que aqui es Tenido que Tu libre
Tamiento en Tu Tu dispuesto que Tu

y verdadera tradición y en el interín que de hecho del dho. co-
mun constituimos por uno quilino para conservar dicho quin-
y por bien tubiere y para que pueda biar del conforme a quin-
manera y dis poner del pues de hecho los y otro si tiene
tradiciento de en toda forma de tal manera que en tiempo
alguno se le pueda pedir y sucediendo en contrario se le
ala de tenia y a ser. Con los quinientos hasta de pas a dha co-
dia en quieta posesión y gaxamos todas las mejoras que en el
tiempo hecho y las costas y gastos como interesses y menos cauo
por ello se siguieren y mereciesen a cuyo cumplimiento obli-
gamos nras. personas y bienes muebles y raizes hauidos y por
haber. Lo dera las Justicias de Su Mag. para el apremio
dho por sentencia y ara dar en cosa juzgada en cuya for-
renunciamos todo dro. y leyes de nro. fauor con la ge-
neral prohibe y yo la dha maria Ruiz renuncio el
beneficio del Velleyano y la nueua constitución y leyes de
dho y particulo que hablan en fauor de las mugeres de
dho y auiendo por el presente el. y el auiendo de
mas las renuncio de que yo el esc.no doy fee y que conozco
a los otorgantes que asi lo otorgaron y firmo de que lugo y yo
que lo fiziron. Alonso Martin Ber-
nardo Pedro Martin Sanchez Rico y Juan San
Celis Vecino de Tauara Dallen de Buen
Abogado de Benero de Mill. Reyes y de Vecino
Juan de Gomez
Sanchez
Fran.co Andres Martin
Sanchez
Alonso Sanchez Rico

6 de febrero

Veinte maravedis. 3

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Benta R.l otorgada por Fr.co de Quesada Vezino de la Ciud.d de Ber-
langa a favor de Joseph Lopez
Marrical y Ana Garzia
su Muger y Ma Suerte de
tierras y Arbol de Rasiera
ser mino de ran en
año de 1729 — — —

Sepan quantos esta Carta de Venta
R.l vieren como yo Fr.co de Quesada
Vezino de Ber.a de Vera
otorgo que vendo a Juan Lopez
de Aora para siempre jamas
a Joseph Lopez Marrical y Ana
Garzia su Muger Vezinos de ran para ellos sus
herederos y sucesores que vengan de aquellos
aquellos q.e de ellos vienen causa o razon tengan
una Suerte de tierras q.e tengo y me pertenesen
tierras y almendros termino de ran que se dice
boca dura y tan.a m.a de Diego y linda con
ga de Ejidos y tamo de Diego Gomez y el mismo
ro limon y otros los vezinos de ella con todos sus
radas y salidas usos y costumbres
indumbres quantas le pertenesen y pertenecer
zcan dudas empeno memoria sin cosa ninguna de
Ora Alguna quanto la tiene y pertenesiendo
guro y precio de seis y setenta y cinco reales que
gado y en Maron de su Suerte q.e de presente no parece
Nominio las tierras della sugetas para todo mas
gaño y exorgeron dela non numerada pecunia y de
mas duro caso como en ellas y en cada una secontie
ne y confiesa q.e en ella Venta no a sido ve
nido fraude alguno y que los años tiene y
R.s que exercen de los Congrada y ese el suelo

Valor de la hierba y no valiera pero caso que aun
sea segun tiempo mas valga de la demasia y mas
valor si alguno obiere de la en que aquiera cas
tidad que se hago y asi y donacion a dios con
gradoy de sus sucesores buena pura buena y gen
teda fha y nuevos vinos de las que se dan llama y de
bocables para siempre jamas validera sobre que
renunio las leies de ordenam.to que hay en Corregi
Alcala de henares que hablan sobre las cosas que se com
gran y venden por mas o menos de rannia de
sus gremio de los quatro años que segun ellos venia
ya alegar el engaño de pedir rescision deste contra
to los que dor por corridos y pasados segun y como en
dichas leies se contiene y desde luego para siempre
jamas me desisto y apartto de la propiedad posesion y de
mas que a ella tenia y to do con los derechos de acciones
y tania m.to que contra quales quiera personas me
pertenecen lo doi y cedo renunio y otra paso en dichos
gradoy de sus sucesores aquienes doi poder como tal
quiere para que tomen la posesion della que lo se lados pe
organiento decia el escritura que sea de servir de titu
lo posesion y verdadero traditio y en el uso
xim que de hecho o de derecho la toman me constituio que
quieto para con ella a su dixley cada que quisieren
que bien hubieren y para que la puedan vender y ten
genar como suia propia de hecho lo es y me obligo de
herederos a la eviccion seguridad y saneamiento
dicha suerte de noxas en tal manera que ora y tem
do tiempo les sea cierta y segura y a ello m.to par
ceno ley sera puesto pleito m.to impedim.to y turbacion
dolo contrario sabdre y tomi hecho a la vara de
fensa y a mi costa lo seguire fenecere y acabare y
ellos hayan de dar a los compradoy un quiera de

sesion o en su defecto les dare y deuere los dhos
seres y sesenta y tres y que exercuendo de los Comprado
ry con mayor dar las Mesoras q en ella se vieren he
cho y las Costas y gastos daños y menoscab
os q sobre ellas se siguieren y recreuieren con solo
sus declaraciones y o de las Personas q las hicieren y
con Relaciones de sus fraudes a cuio cumplimto
obligo mi Persona y bienes muebles y raices ad
dos q fuesen compodiz a las Rentas de su Magd en
esp.ª a las distancias de las q se mismo o Renun
zio mi propio fuero Jurisdicion domicilio vecindad
y la ley si conuenerit de Jurisdictione omni
bus Judicum para q me apremien a su cumpli
mto como por sentencia pasada en cosa juzgada
por Que confiesso no tener de los Comprehendidos en
la nueua Pragmatica de sumisiones y en firmeza
de todo lo aqui expresado Rendido de dere.º lego
de mi fauor con la gen.l de la q se prohibe que el
en tratar de su nulidad de lei de efecto en el mi
smo y se inserte en la nueua de sellos q se sellen
fee conocer asi lo otorgo y firmo siendo testigos
fer.do Martin Calvo de Sanchez hidalgo y Sebas
tian Gomez Puebla vez.os de la ciudad

Fernando de Segueenda

Ante mi
Remo Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

✠. 12 de febrero

Veinte mar vedis.

5

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Sepan quantos esta Carta de Venta
vieren como yo Theodora Sanche
cher Viuda de Pedro Sanche
go Vecina de este
Pedro Sancher hidalgo

de los años pasados antes de su muerte vendimos
comunal al sitio de Ramengo termino de este
Naranjo de Maria Sancher su muger de algunos
se les otorgo escritura de venta a la sa
en lo semejedido de Maria Sancher muger de dicho
Aguirre Naranjo la defunto la
ci de segundo matrimonio de Juan gomez Sancher
destas le otorgue escritura de venta de dicho con
nal para titulo de su pio piedad de
y poniendolo en
otorgo y confiesso
auerle vendido dhos mis maridos
una cerca ocasion dha y que de
mis vendido y doi en venta
heredad dy de oro para siempre jamas a dha
Maria Sancher muger que fue de dicho Aguirre
ranjo de funto y a
my Sancher de segundo matrimonio
y tambien para la suso dha su herederos
sennor y de vemos para aquel o aquellos que
llos o dellos obiere causa o razon legitima a
uer el comunal de suso menzionado lo que hay en
sembradura fanega y media de lin de contenido
de la fabrica de la Iglesia de Juan de
sancher viudo de Juan gomez Sancher
y Vecino de Juan de Mes linderos con de

hay en su dia y salida otros y conthumbres y de
rechos acuerdos y costumbres que como y en
cas se pertenecen con libre y lo de cargo de que
deuda empeño memoria vinculo mayorazgo o cen
sura que no lo tiene y fall lo de cargo y aseguro
y quieto y sereno y de vellon que se reputado de los
comprador y terminado y lo ala saron de la venta
y quiere dos y paga de la sanctha y en blanco
lan sugo y dispone y no parere rend la ley de
lo su suma paga de lo mal tengano y exorego
en el de la non numerata pecunia y dinero y reca
o como en ellos y encada una se commere y con
tiero y en ytra venta no se tiner venido y dando
gano y que los dhos seres no quere reuido de
los comprador y es el duro valor dicho contrad
no valemos pero caso y para venal quento
no vrag valga de la almoneda hago exacto
y Dondson dha compra dera y hay bere de
y precio y buena pura y llana y ser feo y fra
inter vivos y el den llama y deuido de pago
siempre y la dera sobre y rend la ley de mando
nan y hay en cuy y de ala de senar y
y fallan sobre la cosa y se compran y vendem
mas menos de la mitad del duro pro
los quatro a y segun ellos tenia para alqua
longano y pedir rescision y te con mato long
dos y comidos y pasados segun y como en la ley
ley se commere y ley de cuyo para siempre ja
mas me desisto y aparto de la propiedad posesion
y señorio que a ella y tenia dha compra de
do con los dos decimos y sanca y y cal
qualy quiera personas me perviniesen lo dicho

Remanno y hay paso en dha Compra ora hay
Ascenso aquien y del Poder Como se requiere
para q. su autoridad y judicial mte se forme lazo
sesion del quio se la dar y el otorgam.to de tal
y Escritura q. se firma y Sirvio Posesion Real
de dha Tradicion Tenencia Interim q. se hace
dell la toma Su Continuo Por Tranquilo Pacifico
ella a Cudizie Cada q. quisiere y Sin Embargo
Ygara q. la quedo Vendex Tenaz en quanto
quiera manera Como Suio que se hecho lo q.
Mejor Hizo y Ami herederos a la acision y
ridad q. tanca en mero dicho Contrato en mi
nera q. ora y Temodo tiempo Lesiones y de
ios q. al mo tiempo le sera puesto Impedim.to y plei
y Sus dichos lo Contrario Sostuve y Sus bien
dores ala defensa y amparo lo que se Pelea
hasta su Conclusion y dar asi Compradores
xa en quietud Posesion Ocsu defensa y la
Volverlos a los Sres R. de Sellos y entregando
Con Mayor ay lay mejoras q. en el Tiempo
y la Costas gastos Daños y Menoscabos
bos q. se sobrestis Seriguieren y Recreciesen Con la
ley de la razon y o a la persona q. se hiciere
gastos sin mas prueba a Cuio Cumplim.to
es Su Persona y bienes muebles y raices aun q.
y fuer Compodex ala Dios y a la Mag.d para
y Apremio dello Como q. Sentencia Pasada en
Cosa Juzgada en Cuio firmeza Renuncio de
recho q. tiio a mi favor Con la gen.l y la que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

la prohibe el Remedio de la Veleria y Lamina
ria con sus Reales de Oro y plata y
que hablan en fauor de los Mugeres de Cuyo
efecto fiauorisado y Agrauiados
Hay los Reyes de quien Reis Dorfer y que Conce
co a la Dong que a sido Dongo Vno fiano
y que Dixo no saber hizolo a su Ruego Vn
[illegible] lo fueron de gouernallo por Contrat
ras Fausin Pena fiel Andrey m.n Sanchez Elmo
ro dijeron de Valuer de ha oreliadores
de febrero de mill seis.s y V.ta y nueua

Prision
penafiel

Alcemi

Alonso Sanchez Rico

veinte marzo 20 de febrero

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE

Es traslado de un testimonio de otra en su Joseph Logermaxisca y Joseph Rodriguez Pinelo Vecino de Badecazollo

Sepan quantos esta Carta de Ratificacion y Convenio vieren como nos Joseph Logermaxisca y Juan de Ayllon y Joseph Rodriguez Pinelo Vecino de la de Cuenca Alcaldes de la Santa Hermandad que quando emos esta de Letra mos y quando emos esta de Letra mos y quando emos esta de Letra mos y

Otro Adho Joseph Lopez Manrique casado
Jgnacio Rodriguez Pinelo quatrocientos
Cinquenta R.s de Vellon los quales dos
Dezo luego digo que en diferencia a la
de su Convenio dos dinero del Coral dho Jgna
cio Rodriguez Pinelo Confieso haber recibido
los dhos quatrocientos Cinquenta R.s
de Vellon en alajas y dinero a mi satisfac
zion de que me doi por pagado Ser Bregado
ami Voluntad y auer los Recibido R.s en
efecto en presencia de mi el Esn.o de que doi
fe Con los quales Adho Jgnacio Rodriguez
Pinelo me doi por pagado de todos los bienes
y los der.os y acciones q.e me pudiesen cabir
y tener en la herencia de dho mi Padre y
lo Rodriguez asi de la Capital como de ganan
cias y con esta cantidad me desisto de qual
quiera accion q.e podia tener a la he
rencia de dho mi Padre por q.e confiesto
que con esta cantidad bien pagado de todo
lo q.e se me debe hecho doy de aora para siempre
jamas y renuncio qualquiera accion o der.o
que qualquiera motivo pudiese tener a los
bienes de dho mi padre para no poder
aora ni en tiempo alguno pretender alguna
manera pretender entre con traro alguna
lesion de una a otra p.te q.e ambos confesa
mos no laar nos haremos otro ado gra
cia y donacion buena pura mera perfe
cta fha irrevocable q.e se dice llama inter

Vocabulo para siempre Valiera aunque
en caso necesario rendido de la Ley de
muy dos digo la Ley de Ordena no se hay
en Corte de Castilla de hecho que habla
fue la Ciencia de Alamirad de Ley
rio de los quatro años que se quedaron
para algun Menjaro pedir Ruision
dyre Contrario los que damos que se
que se como en dhoy Ley se conviene para
fuerza se Confirmacion dyre Contrario que
en ningun ninguno segue da se Contra el
nos Imponemos de pena Convencional doze
enos de Vellon que ade pagar el que dixe
sotros Contraviniere acto el Alcalde
na sotros no Contraviniere alguna
que cada uno Vecinida grande
sea de estar se para que esta el que se
ma dyre iendo no quarenta los dos contrario
mi fuera del que muy no aunque el que se
dran permanezca segun se Como aqui lo
ramos expresado sin Contradicion alguna
no dar Cumplimiento del Cadasro de
nos los otorgantes obligamos muy bien
Vienes auidos y que auer Ademas los
Joseph Lopez los dichos mis hijos menores que estan
todos de Vaso de mi Padre Perrad de
nos Poder a los Juezes de Sus Mercedes
alos dyrau se de Valuerde alos que nos some
temos de Rendimiento nuestro propio fuero Juridi
zion Domicilio y Vecindad de la Ley si Con
Venerit de Mexis dicho renunciamos Judicium

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

para que nos apremiemos al cumplimiento como se
tenia Pactado en los Capitulos en cuio fir
mes Ro. os no dexo de dar el Rey de muy mas fauo
con la gente de la que la prohibe el Juramento
a Dios y una Cruz en forma de dexar de no ir
ni venir contra el Rey. y Camarones
no ni Barcos alguno que para ello nos mueb
y que fuesemos que con lo contenido en el
quedamos Igualados en Pagar los delaba
yenia que nos toca dicho Monasterio de Ruy
pirelo muy mas Padre y Sugeto y Filo hiziere
mos no queremos ser oidos en Juicio ni fuera
de el y de Juramento no pediremos absolucion
ni Relaxacion a su santidad ni nuncio de
gado ni a otro Juez ni prelado que diere nos
mandado como dicho es como dado
y otorgado mandamos efectuar en dicho Monasterio
y Religiosos de Cartuxa de Carmona
Valencia que fue a veintiocho de Valencia
a veinte de febrero de mil y setecientos y veinte y nueve
años y los Prior y Religiosos Por fee como
asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Sum
Sebastian Vermeso Alcaldes y Juan
Francisco Fernandez luego el Monasterio Juan Ruiz
go Vos de Juan = Ba = Do = Z = os = ol = Vale =
Do selo = Vale

Ex.mo

Ex.mo Sonoseudio

Veinte maravedis. 26 de febrero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

9

Doña María Munoz
la de Joseph lo germa
rical

En Mau de Valverde a 26
inte y seis de febrero de mil
setecientos y veinte y
nueve años. Ante mi el Escri
vano de su Magd y testigos parecio Juan Bra
vo Vecino de esta villa y dixo
que quando entro casado de Corte con
ley y forma con María Munoz la de Joseph
lozer Maricall y de María su muger
difunta, vecinos de dha villa para que les ma
trimonio y palabras de presente mañana que
cuentan diez y siete del corriente para
da a sustentar las cargas del matrimonio
auio recibido y recibiendo de dote
ricall su muger y de Doña Catalina de la Mat
ria Munoz su hija la cantidad de
terna y materna los bienes y ajuar de su uso
dran apreciados y tasados y almoneda
emia y bellos y sus precios siendo sus
una armadura de cama de nueve
reales y vn rey ——— 0 33.
Vna sarga de roza carmesi en
quinze R ——— 0 30
Vn colchon nuevo contrahenas de
na pluma y diez y ocho R ——— 0 18.
Otro colchon de media cama
Otra sabana de lienzo R ——— 0 60
Dos mantas blancas nuevas y sesenta R 0 60
Vn cobertor en armado con sucorral
0321

ter en ringuiente R ——— 9321.

Otro Cañerpa de dorado en ringuenta R 9050

Otra Colcha de mudillo tercada de qual

tro de Colcha de gato nueua ochenta R ——— 9080

Otro lienzuelo tercado de en Cañy Zaghiles

dos Con Red en medio quarenta Zeimo 9045

Otro lienzuelo de Cama Con ely tercado

de quatro de Colcha de gato Zon en Cañeen

medio sesenta R ——— 9060

Otra ann Cama de mudillo Con flores

de hilera Veime Zeimo R ——— 9025.

Otra ann Cama de Red de Zienro Diez

seis R ——— 9016.

Otra almohada de morely Con ely tes

Cañ de Zeimo de seis R ——— 9036.

Otra almohada de morely con ely tes

Cañ Veime Zocho R ——— 9028.

Dos almohadas de Zienro Cauro Con

ely hilados Zen Cañy Con hencho de

Lana en Zeinta R ——— 9030

Otra Cama de Colcadura o colgadura

de Cama rodo de Red de Zienro a dillos

do Con ely Cozinas en zeinta y seienta R 9160

Otra axaraiaca al Conuerza dura de lle

ue Zon su gorra al de lino Zlana ziento

Zquarenta R ——— 9140

Otra arca pequeña nueua de pino Conuer

za dura Veinta R ——— 9030

Otra Cable de mantely anchos de dos Ve

ras quinze R ——— 9015.

Dos tablas de manteles angostos de ocho Zz 9012.

media Veinte de serimillas y Diez y ocho

R ——— 9018.

Otro paño de Rostro Con ely hilados Zred

cado de quentos quinze R ——— 9015.

19931.

Un peina dorilla bra do Conuda en Carm 10 L 0131
da quinze R — 0 15
Un Pañuelo de Bretaña a rayas de ordenes
Casy Venecianos R — 0 22
Otro Pañuelo Contoly de Casy de ley
gille quinze R — 0 15
Una Camisa de Muger con sus faldas
de lienzo Casero Comun Casy Sennetiqua
tro R — 0 24
Sus Camisas de lienzo Casero Sencillas
sus faldas tesenta R seis R — 0 66
Una Casaca de Raso en Carnado en
tenta R — 0 20
Un Jubon de examilla Veinte R cinco — 0 25
Un Jubon de Pelo de Camello en Diez
R — 0 10
Un Coletillo de Esta feran ambaro de Di
R — 0 10
Otro Coletillo de Raso en Carnado
R — 0 15
Otro Coletillo en Carnado de chamelo
de Once R — 0 11
Una Manrellina de media examilla
cada de tinta de Raso quarenta R — 0 40
Una Manrellina de Vaieta fina ne
gra seis R — 0 06
Otra Manrellina de Vaieta fina ne
Carna de Diez y seis R — 0 16
Un Jagües de Cana maco Siento
Doce R — 0 112
Otro Jagüey de Sempiterna azul que
tenta R — 0 40
Una Vasquina de Buxaro negro en
tenta R — 0 60
Una Vasquina de Nasca fina negra
18688

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

18688

zinq.ta R. — 0050

Vna naguas de Varilla Verde de Mujer

Carnada y quarenta R. — 0040

Tres naguas de cedrezada y Diez y seis R. — 0016

Tres naguas de Varilla amarilla R.

ince R. — 0020

Tres naguas de Lienzo Carro Veinte R. — 0020

Vn Cobertor de Bramado Consuelo chinto

delaro doce R. — 0012

Vnos tafetanes y Vnos a flores y nueve R. — 0009

Vna Cinta grande de Oro pequeño y Vna

zapatilla y vn embrey blanca y quatro R. — 0004

Vna Mirra de ocho libras y quarenta R. — 0040

Vn Calderito nuevo treinta R. — 0030

Vna Cadera de Cinco R. — 0005

Vna Sarten de Millar y Vn cazo Diez

y siete R. — 0017

Dos Candiles y Vna Alcuza de lata delaro

siete R. — 0007

Vn Vadil Vna Cuchara de hierro Palet

Vn Vadil Vna Cuchara de hierro Palet

omuelle y Vna rado Vna Jarilla todo de

hierro quince R. — 0015

Vna Jarilla de hierro zinco R. — 0005

Vna Jarilla Nueve y Palo de Naranjo

o R. — 0009

Vn medio celemin para medir Vna Vara

de medir y Vn Cucharon en Sey R. — 0003

qua tro Pucheros Vn Cebrillo y Vna

Jeniero de Cerezna Doze R. — 0012

Mantegueras de Lora de la Cuen Como de

plaser Vara y Varrenas seis R. — 0006

18044

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Una mesa de nogal con su cobierta de Zaquetta 0 21
Un estado de nogal grande en quadro 0 1
Dos sillas Imperiales de Vaquera negras
Reinta R 0 30
quatro tabureses de nogal de cinta R 0 34
Un tabureses de Cuero de nogal de
sillas de Cordillos doce R 0 12
Una arca Una mesa de tarace R Mas
delos Diez seis R 0 16
Una cama de Serigan con Una Mulia q 0
Una cama de Serigan sin Una Mulia q 0 0 6
Ocho sillas de seis R 0 0 8
Dos cuerpos de Nuezes ocho R
Una Pinatada de Cauda de Perro
zinga R 0 5 0
Dos Pinatas de Rollo de Cauda de
arroba cada Una Reinta R 0 3 0
Una Pinatada de Rollo de zinsa Diez R 0 1 0
Una Plexa en Diez R 0 0 3
Una mesita de nogal ocho R 0 0 8
Un Dum Nuevo de Reato abajo Treinta
Y Vente Reales R 0 32 5
Cinco Quartos Cada Una en la Calle Ancha de Santa
quel lindan con Casas de Don Barrazan Dos
Cholerchos lo que Manifiesta Vecinos y Cuatro
cientos Mill R 2 0 0 0
Dos Cucharas de Plata Reinta R 0 30
Una Almohada de Bretano Cuatro seis R 0 0 6
Un medio Manto de Burato Diez Ocho R 0 18
Un paño de Nacrimiento de Cuadro
Reinta y seis R 0 36
Cinco Varas Con sus Plambarros de Cama ad
Treinta y dos R 0 30
Suma la mitad de la cantidad alcanza R Rs 4 9 0 0

dos y q. linda todos con Cristoval de Ri-
go Bernal y de Ana Gomez viuda de Iu.
Martin Vermejo Ved. de Juan q. hazen
ro zelemin y tendrema de la hamidad
Derechos Vrina q. de hamidad
Importan los bienes aqui contenidos los q.
aqui zinco mill y Diez y dos los
que confesso auer recibido y haber pagado asu gusto
tener dichos quentos (q. confiesa q. fueron) en presencia
de mi el Ess.no de que doy fe y que dixo los
dichos Bienes y Caudales de dha su muger de que no les
obligare a sus deudas ni a sus herederos
y Ad.mos y el Ad.mo primero se dissuelba q. quan
quier cosa de los q. el Ad.do permite les dara a la
Iusticia y assi lo dixo sin asendencia de la Relacion
del Ano que tiene para tener la Dote mueble q.
tenia en toda forma y al cumplimiento de lo de
obligo su persona y bienes muebles y Raices auidos
y q. auer compuesto a sus Ninos y de sus mas para
la quenta de ello como q. sentencia pasada en cosa
juzgada en cuia primera tendio de del Vezino
de Sanor con la gente de la q. lapso hibe tado
Joseph de la ger Maxica y Con fue escuerto an me
gadas a dicho Iu.n Bravo fuiemo los dichos Vezinos
que conuen de los Ners q. quis el Ess.no Dofue
mano a ello Ners y fir maron siendo testigos Ma
so Gomez Pueblo y Fray Bitero Iu.n Maurolo ger y Ma
so D. pasan luego Ved. de Juan

Jose de Ruiz

Juan Bravo

Alonso Sanchez Rico

Quince mrs. [illegible] 26 de febrero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

12

Capital de Nuestro Brano hijo de Fran.co Brano — } Don Manuel de Valverde al Vecino Nuevo de dem.ll Seis de Zumaya

Ante mi Escr.no Publico y testigos Parecio Don Fran.co Brano Vecino de esta Villa de Zumaya y dixo que este dexado el Corral Con [illegible] Vmuno hija de Joseph lo por Mani[illegible] su Mrd de juro y para [illegible] Mana q.e se cuentan V.e y tiene del asy prentar las Cargas de [illegible] que la Via de Capital Renci[illegible] gitimas Paterna y Materna [illegible] ziento tal de la Materna [illegible] Vlamada y [illegible] aguisiada [illegible] lo que dhos Bienes [illegible]

Un par de mezo Vnmulo Color Vermejo de edad de sesenta de Reales a [illegible] seis R.s Vellon — 0625

Un Sum.o Reuso llamado Serrano de edad cerrada de Reales a Vasto dos R.s quarenta R.s — 0240

Otro Sum.o llamado Galan de edad cerrada de Reales a Vasto dos R.s — 0200

Un Capote de Pelo de Camello en ziento y Vellon R.s — 0120

Una Casaca de hombre de Canamo Con negro setenta R.s — 0060

Unos Calzones de Paño negro

18245

en Veinte y tres R ——— 1 d 245
d 023.
Un armador de Raso azul ochen
ta R ——— d 080
Una Capa de frisa en Calderado
Veinte y cinco R ——— d 025.
Otra Capa y Caraca de frisa
frisada en Seiscientos y Siete R — d 033.
Dos Pares de Calzones y dos dpo
Almas de frisa frisada nuevas que
renta R ——— d 040
Un Subon de Sempiterna en Carna
da Veinte R ——— d 020
Otro Subon de Ramado de Lino
y lana en Veinte R ——— d 020
Dos Camisas de hombre nuevas
quarenta y ocho R ——— d 048.
Dos Pares de Calzones Blancos Mier
y Siete R ——— d 013.
Un manto de Angeote setenta
y ocho R ——— d 078.
Una Maquina de Seran de
Blenzo ochenta R ——— d 080
Una Caraca de Serui Pelo
negro de muger de Siento y doce
R ——— d 212.
Un Pinero Siento y Cinquenta R d 150
Importan los bienes aqui contenidos 2 d 115

Cuios Vienes Con fue Adho Juan Brauo atenui
do de dho su padre q̃ bia de Capital en los precios
aqui expresados que Con feso q̃ fuesen y q̃ no pare
ser fuesen deuda de presente Rey y leis del
supruma Paga Dotro ma Rengano y expresion
de la non numerada Pecunia y demas bienes
Caso Como en ellos y en Cada Ma Con el
Cuios Vienes los Venine en quenta de los Bambes
legitimas que traera aparticion Con los demas
sus hermanos siempre que llegue el Caso de los
sobre q̃ no pondre expresion en Con Brauo
lo hizere quiere no ser Auber Sentido fue
radel Tenan do pre de dho ser do Brauo
Padre declaro enzero auerle en Pago lo
dho Juan Brauo su hido los bienes ugar Con
tenidos en los Precios en q̃ Van puestos
enzado tiempo enzaro y a el Cumplim lo
dho Cada Ro de los Otros q̃ lo que es
obles Sus Personas y bienes muebles y Raices
aui dos q̃ auen Congo der ala Sus
su May para el Cumplimiento de lo
Sentencia Pasada en Cosa Juzgada en Cui
fiz mere en todo der y leis de su fauor en
lauen y la q̃ la Cupro hize y los otros siguien
el Ess no Don Fe Conoco auto otro y firma de
do testigos Alonso Martin Vezino Juan mayor
lo der y Alonso Duxan Vecino de Ten entre
Ren dos millrientos y quinze Ro = Vale =

Juan Brauo

Ante mi
Ancho Alonso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Blanca

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

Escritura de medios para el año de 1729

Siguese como nos el Concejo Diputados y Regimiento de esta villa y Valle de Estando juntos en la Junta al auxo Sebastian Martin Bermejo y otros al Ponce Sanchez Alcalde ordinario de dicha villa Martin Flores Bazar Diego Rodriguez Bazar y Don Francisco Ezquerra de Rios vecinos de dicha villa que nos llamamos Alderman Capitulares y digo que por Zenadelante fuimos requeridos y pusimos por Causa de dicho informe que estaran Zgazaran y lo que aqui se hazemos por lo expresa obligacion que para ello hazemos de los bienes propios y rentas de dicho Concejo decimos que quando estan se hallasen medios que asista a los enfermos de la Cuatruada y Enseñanza o obligacion mirase el mayor alivio de su Comun y vecindad y su Comun es lo dicho que quando se hallasen medios que asista a los enfermos y sin dejar satisfaccion en el Cirujano Sebastian de Villalua medios que se sirva de tener de dar en las dichas enfermedades y que se encuentren con curar todas las buenas prendas de su ciencia y experiencia para el mayor alivio de la Cuatruada de los enfermos como la experiencia nos lo a dado a conocer y el comun lo agradece nos hemos combenido con el mismo dicho de que asista y le pague a los enfermos de dicha villa que empezo primero de Enero y cumplir un año y el Zgazaran a pagar el pagar un mill reales y el Ordinario de su obligacion el que en dicho año a de venir cada semana

Lunes Martes y Viernes a visitar los enfermos dentro del
el intermedio de dichos dias dos obligados no fuesen
alguna ausencia y vida a de venir siendo llamado
de Vaso del referido salario y si en otra de los dias
expresados dicha obligado alguno enfermo quisie
re q dho D.n Gaspar la visita diariam.te y cada vez
dia de los que la asistiere la de pagar de su salario
da sin D.n cada dia puesto en visto no incluye
en dho salario y para la fuerza y firmeza de este
contrato nos combenimos en dho D.n Gaspar el
quatisfaciere como y nosotros se auia de obligar de
vaso, del mismo contexto en escritura de obli
gacion y teniendo lo en execucion obligamos
q y cada obligamos a cada uno al pago de los dhos vein
te mill y quinientos R.s de vellon y dha asistencia de ex
presado año al dho D.n Gaspar herrero de Villal
ua puntos y pagados en poder del referido a los
ocho de cada uno en dos plazos y pagas iguales en
la primera fin de Abril la segunda fin de Agosto
y la tercera fin de Diz.re del mencionado año y asi
se ha de poder obligar cada uno en virtud de esta
escritura cumpliendo dho D.n Gaspar con lo aqui con
tenido y tambien las costas que se causaren
sobre la cobranza = y estando presente dho Don
Gaspar herrero de Villalua vez de cada uno de los
nueve enfermos juntam.te confiesa se ha puesto a cuen
ta con dicho Salario y dho s.r Alcalde y
Diez.re de cada uno la suma expresada y ello otor
garon y dho año a visitar y asistir a los en
fermos de cada uno lunes y viernes de cada semana
y a los demas dhos tiem.pos y los dhos veinte mill y qui
nientos R.s de vellon mencionados a suma

y los sus Rentas y Vistas diarias y como
lo tengo contratado con su Mag.d (Dios guarde) y
Poder obligaron su persona y cor
todos sus bienes y dieron y otorgaron su firmeza
de todo lo dho en esta escritura y cada una de lo que
a cada uno toca obligamos nosotros los dhos
Capitulares y los Dichos Propios y Rentas de dho
Consejo y lo dho D.n Gaspar Herrera los mios pro
pios muebles y raices y aunque con poder
a las dud.as de su Rey nosotros los dhos Capitula
res y Competente y a dho Consejo y lo dho Don
Gaspar Herrera a las dudas a las que me remito
y renuncio mi propio fuero y jurisdicion domicilio ve
cindad y ley si tom benefit de suo conditione
omnium iudicum para que a ellos me compelan
y lim.do como por sentencia pasada en cosa juzgada
en cuia firmeza renunciamos todo el derecho
nosotros los dhos Capitulares y el fuero del dho
Consejo y lo dho D.n Gaspar y la ley
real y la que prohibe que no se haga contrato de
valuada en diez y seis mas de mil seis cien
tos y veinte y nueve y los s.res Oy.dores que no el
s.r D.n Jose Consejero asi lo otorgaron y firma
ron siendo testigos Diego Bexarl Joseph Gon
zalez y Diego Martinez Ver.d doy fe = en
m.d = tengo = remedio = Vale =

Sebastian
Martin
Xhristo Val
Gomez Sanchez
Martin Hos.pio
Gaspar Herrera
Gemes Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

veinte maravedis.

16

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Doña de Rosa María hija de Alonso lo que Valdivieso Orozco de San Gomez sanchez su marido a de haber

En Alcaudete a veintiocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y veinte y nueve años ante mi el escrivano Publico y testigos parecieron el dicho don Gomez Sanchez Vejuna de una parte y de otra doña Rosa María hija legitima del dicho don Alonso lo que Valdivieso y Maria Sanchez su muger vecinos de esta villa y dixeron que por quanto la Dominica Zumaquera Paso a otra vida se trata matrimonio con Rosa María hija del dicho Alonso lo que Valdivieso y Maria Sanchez su muger por la cantidad de mil y quinientos ducados en palabras de que como lo manda la ley de las Partidas la Madre Iglesia y para ayuda a sobrellevar las cargas del Matrimonio y para que en la dicha Rosa María hija del dicho don Alonso lo que Valdivieso se entregaron los bienes que abajo se contienen y para los dos personas y que los otros bienes que quedan y son los bienes de granillo con los bienes del

Cabra de plata no vienen R°	0 70
Otro tazon de sempiternas carnizados	
Rey plata y encima R°	0 50
Otra vajilla de Vacinilla y no en	
Quince R°	0 20
Un medio manto de orizillo Veinte y ocho R°	0 28
Otro Mantellina de Vaiera para regalo	
Quince R°	0 15
Otra Mantellina de Vaiera para cama	
de quince R°	0 15
Una Navaja de Vacinilla Veinte quince R°	0 15
	8 233

Una Vasquiña de Tamgarilla Veinte y R 33
ocho R ——— do 38
Un colchillo de Ras Verdeviejo R ——— do 05
Un paño de Rostro labrado Con una de en
Carnado doze R. ——— do 12
Una Manrely de Lienzo Varas Veinte y cin
co R ——— do 25
Dos Camisas de Lienzo Caseros Veinte y Un R do 21
Un Lienzo de Lienzo Portugues Con quinze
dos hilados de Sola Setenta R ——— do 60
Una Ante Cama de Red de Lienzo Con flecos
Ensquinze R ——— do 15
Otra ante Cama de Rego don Con Bolillos
de Veinte R ——— do 20
Un colchon Con su benatinta de Lana de ocho
ta y dos R ——— do 83
Una benga de Cama de Estopa Veinte y
Una R ——— do 24
Dos Almohadas Con benchimiento de Cama
la una de morly Con solo y la otra labrada
de Con Seda azul y manigada en ciento
quarenta R ——— do 50
Otras dos Almohadas de Lienzo Caseros las
Una Con dos hilados y la otra labrada Con
de Verde quinze R ——— do 15
Una Sabana Con quinze R de Lienzo Caseros do 15
Una Manta Blanco de mediado doze R do 12
Una Manta en Carnado de mediado Con
flecos treinta R ——— do 30
Una Cortina Con quatro Sielos zos de que
zo Real y Una Sabana y Tres Cundas
la Cama zien R ——— d 100
Dos paños de Varas Con flecos de Cruci
fixo y muy Ras de Guadiaca Veinte y cinco R do 25
= d 383 =

1) 8383

Un medio Varas de Bretaña y Varas y Tomas
de Jueves en Veinte y dos R. — 8022
Flora de Servicio dos R. — 8002
Un Vadillo R. — 8005
Una mill de hierro zinco R. — 8005
dos Candilejas R. — 8003
Una Marca Mediana de Roga Contraseñada
lino Llano quarenta R. — 8040
Una Mesa de pino con su cajon de Nogal
nueva Veinte R. — 8020
Posta buena de pino ocho R. — 8008
Una Cama de pino nueva otra vieja y otra
R. — 8036
Dos sillas y Cornillas dos R. — 8002
Dos Tablas dos R. — 8002
Una Tablilla Imperial quince R. — 8015
Un mill R. de Vellon en las Casas de la
morada de dhos Sus Suegros que estan en
la Calle del Llano de Juan Lirdo y de
Pedro Sanchez hidalgo, Una parte Oriental
Otra hace el quina a la Calle de la Calle
y se advierte que si Su Dueño no podiere se con
servar el Otorgante y Sumisor con dhos
Sus Suegros ande salir a Vivir fuera de dhas
Casas el dho Otorg.te y Sumisor no se le han
poder Pedir Aquilen y a Aquien de dho
Otorgamiento que el Otorg.te Sumisor Vivieren en
dhas Casas como tambien el Pago de Re
ditos de Censo que estan sobre dhas Casas y Re
paros de las casas ande ser dig.o y Cargo del
dho Otorg.te y Sumisor Sesenta Reparos
se deben entender de quarenta R. hasta
a Vale y de alli arriba a no Para — 18000
Importan los Vienes aqui Contenidos — 18943
Un mill novecientos y quarenta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

R del Dellon delos que se da por Buena do dho Fran
Gomez Sanchez Rico y juntamente Ber.no de que dos
fallos mas paso a su poder en mi presencia En todo
perjuizio q. con fiera y Duros los que tendre, dra q. Bor
el Caudal dedho su mug. Vno los Obligara assy
de sus Bienes y Quinto y Deposeros el Cada que
el mu. Ilmo no se disuelua q. muerte o q. otro caso
dure q. Ordenen Permite los dar a Voluntad dehal
su mug. o assy bien sin atender a la Dilacion del
año que se ha para Reservarla Dor mueble de que
se quiere aprouechar y para que a ello Cumplir
el Obligo pone y Bienes muebles y Raizes auidos
y auer Como de a las Justicias de Su Mag. para
el efecto de ello como por Sentencia Difinitiua de
Juez Competente Pasada en cosa Juzgada en Cuo
Remedio Rentado del Rey de su fauor con la en
el q. se exhibe de el Otorgante q. Doc. ent.no Por fal
tarle el Otorgante q. Doc. ent.no Por fal
tarle a ello Porque el firmo siendo testigos Fran Gomez
Sanchez el Lic.do Domingo Bruno Ber.do y Alonso Ber
nan Vec.no de Gran.da = y dho Alonso lo firmo Valdivie
so Confesso auer sacado dho Suizero los Vienes Cos
tenidos en dhas Escrituras = en m.do = obli = el Vie
so = Du = Con = Vale

Fran Gomez
Sanchez

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

Nos el Lic.do D.n Diego Ortega Ponce de Leon del Consejo de ordenes
Corregidor de esta Prova de Leon por S.M. en la
D.n Diego Sanz Castanon por la Gracia de Dios Prior de
la de el Concejo de su Mag.d Alcaldes de Casa y Corte honorados
Por quanto antes Nos se Muestra auer sido
hecho Causado los autos de el Honorable
Pedro Ana Gomez Viuda de Juan Martin Bex
mudo Juan Martin Bermudo hijo de los Pe
sentos Vecinos de esta Villa de Valuerde Decimos
a llegado a nuestra Noticia que Fran.co Garcia
Colmena Vecino de esta Villa Pretende de la
Cazz.a Mula de once dellas que la Tiene la
Colecturia dos Mil Trezientos R.s de los quales
Siendo Como Seruidos tomaremos a Censo Mil
y quatrocientos R.s que Ingendremos sobre Ca
Casas y Morada en esta Villa sitas en la Calle
de Llano linde Con casas de la Viuda de Alonso
Garcia Parra y de Alonso Ruiz Lencontrina de
arriba con las Casas que tiene puesta con las de
los hos corrales de Pedro Cortinal en la Calle de
Corrillo linde Con el Camino que sale de
esta Calle para Vruaga y Con otro Cortinal de

Juan Martin Bermudo Dios Bienes por
muertos y sus libres de toda Carga de Censo y
toda Ingerencia Memoria Vincula Mayorazgo
Lo otro y gravamen de las Casas Calle quatro
zientos Ducados del Cerrial anexos a dichos
Cizientos RS. de la Calle de Torrillo
quinientos RS. = Ruy Gomez de Silva Man
dar Benos de Ochal antiedad a Tiempo que esta
mos prontos a otorgar la Escriptura correspondiente
ze dimos Justicia Ministros Ma. Juan Mar
tin Bermudo

Otro

Exaldo al Mayordomo Colector de Plaza
parroquial de la Villa de Caluar quien Sora
la Cantidad de once RS. de Vall.a para dia
neque decir Contra lo que estan y antes que
tendan lo hagan en esta ciudad. Si se conformare
quiere y se le Firmas todos gastos de la
formacion de testigos Conocidos Lamonados que
de cuanto de Juzam.to de clarar Si Conocen los
Bienes que la petizion Refiere Si Saben Son
Dios y sus libres de toda Carga de Censo de

Compuesto Memoria Erica de Mayorazgo de
Mograuamen o el Exprese los que tubieren de las
Cantidades que Valen los Imponiendo se
+ Cargando sobre ellos este Censo Redimiendo el
Corridos asta Presente tiempo Seran Restan
ran Ciertos Seguros Hipotecados Gravados obli
gandole Hadquirendole asi los dos testigos con
sus Personas Bienes Muebles Raices ambos a
por ellos que ante obligar el Instante Sorte
para la qual Informacion da su Merced Co
mision al cura o Sut.o de Ballella Grave
antes ocurre que desde Esta se haga
Saber al dho Colector para que en Razon de
la Seguridad de hipotecas Gabonos Diga
lo que Se le ofrezca de Recuerdo todo ordinario
Zerrado o Retraiga a esta ciudad para en su
Vista proveer lo que Combenga asi lo Mde
Sr Dr Diego ortega Ponce de Leon el
ordenado Sr Juez Prov.r Justicia Mayor de Leon
Llerena a ocho de Febrero de Mill setecientos

Quinto y nueve = Lic.do Ortega = Teniente
Dr. Valentin Perez — —

En la villa de Salvatierra a quince de Febrero de
mil ochocientos treinta y nueve años. Se le no-
tifique el auto de suso a Pedro Luis Hazan
lo clerigo Presbitero cura de esta villa a los
de clerigos de esta villa a cuio cargo esta la
administracion de la obragia de Nuia de esta
de esta villa en su ejecutoria doy fe que de lo q.e
incluiendose tambien con los dos que piden se
mencionan en la cedula antecedente Juan Ma-
tin Hermelo y Manuel Gomez Mugica y Ma-
toral su hijo legitimo este como marido de la
dha Manuela Gomez como hijos de Juan Ma-
tin Hermelo y dha Ana Gomez y compañe-
ros en las hipotecas puestas a la seguridad
del censo contenido en estos autos que
quiere tomar desde luego no tiene que decir
cosa alguna por obrar costas permite que
desde luego se haga dha formacion
por quanto los dos sean Martin Hermelo

lo Christoval por mexor 20 Manuel Gomez
Su Muger ambos al lo Pedro hijos estan
llamos otorgar lo hagan en la Perjuicio
Lesual de Mancomun con la Alma Gomez
Madre Viuda de Cristo Martin Bermudez
bermd Jesto dio por su Negocio de Gomez
Pedro hijo Natural = Lorenzo Ruchez Ticu
Fuse En la Villa de Almuna a quince de Febrero
de Mill setecientos ochenta y nueve ante el
D.r Fran.co de Gomez Benitez Cura de la Parro
dial Villa Regresente el auto de Comision
Contenido en estos Autos al Vista dito arreglo
al arreglo la Comision contenida a dicho mes
Por el S.r Prom.r dista Prova de leer de Vista
Dilo estapronto a cumplir con la Comision
el Gomez D.r Fran.co de Gomez Benitez ante
mi Lorenz Ruchez Ticu

Diligencia En la Villa dos dias Mes Año de dicho D.r Fran.co
de Gomez Benitez Cura de esta Villa hizo reco
ger los autos en cumplim.to de su Comision de
Notifique a Alma Gomez Viuda de Juan

Martin Bermudo Vecina desta Villa
y Juan Martin Bermudo su hijo de la
Informacion que se manda q.e lo firmo = Dr.
Fran.co de Amor Benitez = Gerónimo Lorenzo
Sanchez Rico — —

Nota Cristobal Villa de Valverde dos dias mes y
año ut supra yo el N.o Notario doy fe que el auto de su
so a Maria Gomez Viuda de Juan Martin
Bermudo y Juan Martin Bermudo su
hijo Vecinos desta Villa en sus Personas doy
fe Rico — —

Informacion Cristobal Villa de Valverde a quince de
Febrero de mill setecientos y Veinte y cinco
años ante S.r D.r Fran.co de Amor Benitez
Cura de la parr.l desta Villa Maria Gomez
Viuda de Juan Martin Bermudo y del
Martin Bermudo su hijo Vecinos desta
Villa para la Informacion que se les man
da hazer presentaron por testigo a Juan Gar
cia ortega Vecino desta Villa de quien se
mercede Recivido Juram.to a Dios y una Cruz

Segundo. Dixo Como se requiere que
no deuan Bordar entre lo que sugiere
fuere preguntado Siendo lo por la peticion
presentada Dixo Sabe que Maria Gomez Viu
da de Juan Martin Bermudo y de Martin
Bermudo Rubio Vecinos desta villa que
ren tomar de Censo de la obragia de Musa
de onze Ducados mil y quatrocientos Rs. de
del Seguro dellos Goyecan las Casas con
Cuyen que estan en la Calle del Llano
desta villa linde Casas de Maria Mendez
Viuda y Fran.co Garcia de la Parra y Cortes
de Manuel Duxana Viuda y Alonso Ruiz
Vecinos desta villa = Encontinual a las
espaldas de las Casas que linda con ellas
y tiene puerta al Corral Cercado de piedras
y tapias que hace una Sanga de Cuadra
poco mas o menos y linda con cercado de
Josepha Sanchez Viuda de Juan Sanchez co
mo y Corral de las Casas de Pedro Garcia de
Vega Vecinos desta villa y otro Corral

ala Calle del Corrillo linde con con
tinuar de Juan Martin Bermeto Derecho
dura al Villa del Camino que de la Calle del
Corrillo va ala Villa de Abuaga que
hace tres quartillos de Senada en Sembra
dura de las dichas Casas aqui expresadas la
cual Mide Segun Ordenam.to quatro mill quat
trocientos Pies el Cortinal alas espaldas
de dichas Casas Cinquenta Pies desde la Calle
de el Corrillo quinientos Pies cuias posi
siones Pertenecias de los dichos Ana Gomez
y Juan Martin Bermeto su hijo como tam
bien tienen parte en ellas Juan Martin de
Meto y Manuel Gomez Juezes de christo
cual fue hecho el Mesmo como hijo de
herederos de dicha Ana Gomez Cuida de
Juan Martin Bermeto de dicho su Ma
dre las que estan libres de toda Carga
de Censo, deudas, Empeño, Memoria, Vi
culo Mayorazgo Obra alguna que no la

tienen sobre las quales siempre los ha
de un mill quatrocientos R.s de Vellon
de censo principal sus reditos estaran se
guros y con los bienes de todo lo dho
se asegura la obra y testigo con su
persona y bienes en forma muebles y raizes
ambos presentes que es la verdad y lo cargo
de su juram.to en que se afirmo y no se
de edad de setenta y tres a poco mas o menos
y lo firma con su merced de los S.res Juez
Jur.s de Hijos Dominguez = Ignacio Ga
tega = Antonio Lorenzo Sanchez Ruco
Luis de Villa Pro.r de Pobres de la Ciudad
y en su representacion del Mercedario Fr. Ma
nuel de Dios Launa que se entiende de Ma
ria Garcia otorga y firma como testigo de
hecho y fecho de la verdad ante mi de que
doy fee = Fecho y otorgado en la Ciudad
de Caracas a diez de Abril de mil setecientos
ochenta y cinco = Antonio Lorenzo
Juan Martin Hermosilla = Juan Mar
tin Hermosilla = Ante mi = Pedro Ignacio de la Obra

Y para tener dicha Justicia y seguridad
pone por linderos sus casas y su huerta
la que están de la calle del Llano desta
Villa que lindan con casas de Maria Nuñez
viuda de Juan Garcia de Berra y Carlos
Saez Burruna viuda de Alonso Ruiz vecino
desta Villa = Un corral que está al lado
de las dichas casas que hace una pared
y linda con la demoradura cercado de piedra
y tapia que tiene puerta al corral de las casas
y cercados de linda con corral de Joseph Sanchez
viuda de Juan Sanchez Calvo y corral de las
casas de Pedro Garcia Ortega vecinos desta
Villa = Un corral a la calleja del Ebrillo
contiguo a esta Villa cercado de piedra que
hace tres quartos de fanega en demoradura
y linda con corral de Juan Martin Cerme
jo vecino desta Villa y camino que va a la
calle del Ebrillo desta Villa y calle abajo
y luego sus posesiones son de los que las gozen
y sus herederos tienen tambien parte Juan Fran
cisco Bermudo y Samuel Gomez Muger de Jo

Servander Luengo Como Albacea y Heredero de
los Dna Gomez de Sn Martin Bernardo su
marido difunto de las Casas de la Barca
tres mill quatrocientos RS que les son deudores
de valor en los derechos de Cortinas a los cuyos
dos de las Casas setecientos RS de la de la Calle de
el Corrillo quinientos RS por Cinco de
tertis Quedando las posesiones de siempre que
se saquen a venta a la quien por ellas las dos las
Cantidades que estan libres de toda carga
de censo deuda o gravamen. Memoria Vinculo
Mayorazgo de otra alguna que no tubiere de
Sobre las posesiones de los Cinco de un mill
quatrocientos RS a gravamen de sus Deudos Sin
que estaran Seguros de un cobrarlos de todo
lo aqui se abona de la Segura de testigos con
Sugetos de Bienes Muebles Raices ambos
por ante entre Firma que se aqui llenado lo
es la Verdad. Se Carga de Juramt. en que Dea
firmo de dicho Albacea de treinta de 900 mas
o menos = Firma en su Nombre de los Sucesores
Fran.co de Somos Romier = Sebastian = Fernando

Lorenzo Sanchez Vez

En la Villa de los dos dia mes y año de la
presentacion de la merced de S.M. que se sirvio de
nam.r el Alonso Martin Bermejo Vecino
de esta Villa que le sirve a Dios de una cua
Segundo de hecho oficio de cirujano en todo
lo que pudiere y fuere preguntado siendo lo
por la peticion presentada dijo que el Sor
Gomez Cuda y su Martin Bermejo y
Juan Martin Bermejo su hijo quieren
tomar a censo con mil y quatrocientos R.s de
vellon de principal y cadbrogia y renta de
una esta Villa y el Segundo dellos hijos
tiene la correar.te las Casas de su morada
que estan en esta Villa a la calle de la
que tiene Casas de Maria Mendez Cuda
y Juan Garcia Barrero y el Manuel Dorana Cu
dado y Alonso Ruiz que valen quatro mil
quatrocientos R.s a otro mas que mueve con
tinue a los espaldas de las Casas Lorenzo
de Piedra de trigo conquista al Canal de

y los Casas que hace la Demoradura la
Plaza de Lucas de linda Concejal de
Joseph Sanchez Calle del Canal de las Casas
y Pedro Garcia ortega Vecino de esta villa
que alli los Herederos de que se tienen
dado el Orta antes mas que menos de
Cartinal a la Calleja de la Coronilla en me
diato a esta villa Cercado de Congedria que
hace la Demoradura tres quartillas de Cercado
y linda Concejal de Juan Martin Bermelo
Vecino de esta villa y Camino que va la Calleja de
Coronilla de esta villa y llegara las Bueyes que
Cal quinientos y cinco Valores dados aqui a
Disposiciones y Remegio que Benquen al Dueño
dera quien toda parecio las que Bongregacion de
todos los Vecinos Pedro Gomez Cruz y Juan Martin Ber
melo Cal Ser Su hijo Como tambien tienen otras
parte Juan Martin Bermelo y Juan Gomez
Mugen y Christoval Sanchez Luego de Moro con
todos los hijos Pedro Gomez de el Martin Ber
melo el Marido difunto y Herederos de

Joseph Martin Carmelo los quales
estan libres de toda carga de censo deuda ha
pero memorial ante la Mayordomia de esta
Iglesia que no tienen. Sobre los quales
sobre censo quinaje sus vecinos tempo
taran fiados seguros y bien cobrables de
tos y aqui de cada uno la adeguxa la adona
el tenga con superioridad. Otros muebles
y bienes algunos que cada entrada para que
Por la verdad y cargo de su juramento en
que se firma dicho Lorenzo Lopez de cincuen
ta y seis de poco mas o menos. Firma
Con su merced. Dr. Don Francisco Benito
Alonso Martin Carmelo. Lorenzo Lopez
y Canestro Vecino

Ante la Villa de Valverde los dia mes
y año dichos. Don Francisco Benito
Concejal y Don Francisco Benito
Lopez Lozano Alcalde de esta Villa
y Juan Gomez Cuadra y Juan Mar
tin Carmelo Vecinos de esta Villa Dijeron
que presentan los testigos en esta razon y que

mando el Señor Ll. hacer la correspondiente Ordinaria del Mercado cumpla con lo del Mas que se contiene en la Real Comision que hacia de Oficio en el Gobierno de la Real Mando se le haga notoria esta Informacion a Pedro Luis Garcia Ortiz de la villa para que siga su Venta sin los Gravamenes de Abonos en la forma que se contenia en el Oficio de Remita esta Informacion Legalizada y autorizada en forma que haga fee al Sr. Menor de esta Prova. y el Congreso que en su Oficio pronta Cosa que fuere Servido de Dios Nro. Dejando Remitir su Ynformacion Lo que se dice

Nota

En la villa de Olvera los dos Mes del Corriente hice notoria la Informacion contenida en estos autos a Pedro Luis Garcia Ortiz Vecino de esta villa y Colector de los Derechos de Aguardiente y Aguardiente de Anis

testigos que ha sido andaquesta de
que las posiciones puestas al Segundo
y los Ch.s Mil de quatrozientos de
de Censo que quieren tomar Ana Gom
Viuda de Juan Martin Bermudez
lo Juan Martin Bermudez la hizo
Por valiosas de quantiosas en las Cant.
dades dichas por estar bien informado de
lo de mas de conocer las dichos Bienes
Fiando de que los testigos que andequesta
en ellas Ha a probados Dijo es de cerca que
Ch.s Vezinos al Segundo Alez de Salcan
tara de ezeno otorgandose por ciertos Juntam.te
Con Juan Martin Bermudez de Cantoral
Fernandez hijo del Moro Manuel Gomez
Vecino Como herederos de Juan Mar
tin Bermudez difunto Marido de Ana
Gomez por heredarse en dichas Casas de

posesiones los suyos por tener las por
indivisas y sin que por esto tenga sus tierras de
mancomun de cada uno las suyas propias
como en ella las otras posesiones por sus
partes especiales por todos los suyos hoy
que se tiene de ingresar a correr en
el primero de Enero de este año de 1 Carlos
de mas condiciones necesarias fuerzas y fir
mezas para su mayor seguridad y amor
de su vorazia de este año por su respuesta
y lo firme de que doy fe = Florencio Sanchez Vico ——

Yo el dicho Florencio Sanchez Vico
vecino de esta villa y parente fui al
que doy es de fe de ello lo signe y firme
en el alcance de los dia mes y año en testimonio
el Cordal Florencio Sanchez Vico ——

Sellos En la Ciudad de Llerena a Quince de Seis días
del mes de febrero de mil setecientos

Alonso Lorenzo de S. Pedro Dr. Diego
ortega Pora de Leon Alcalde de Mag.
Prov.a de esta Prov.a de Leon en mi
Vista estos autos Mand. Reder
aziendo a Mra Gomez Cuñada de Juan
Martin Bermudez del Martin
Bermudez de esta Vecinos de Alb.a
de Caluera los mil y quatrocientos
Rs. que pertenecen de los dos mil de
Setecientos cuarenta y nueve Juan de Garcia
Colmena Vecino de Salamanca por
tenecientes a la Obra pia de una
que en el fundo Alonso Martin
y otorgandose por la Mra Gomez
del Martin Bermudez de esta, Juan
Martin Bermudez y Antonia Gutierrez
sus Mugeres Vecinos de Salamanca
herederos sucesores de el dho. Martin
Bermudez Manda que fue de su dha

Ana Gomez todos Juntos de Mancomun
y solidum y bajo la ciencia de Escribano
tanto que de Manos amos Sor
dos gone. Pagar Cada uno en forma de los
dos Mil y quatroz.tos R.s de vellon
al Veedor Jurado de Nazon de tres gon
cientos Conforme a la Ordenanza
Marca de Su Mag.d de Sanos de Pad
Braga Sus adm.res presente Sce
tuos Imponiendo de Cargo este
Censo todos los Imponentes ~~los~~ Con
tes sobre Sus personas y Bienes Muebles
Raices Autos Ya aun ~~Con~~ y
obligar Gen.l de Ley que la Escriba no
por el Contrario especial Señalando
sobre los Bienes expresados de Clarados
Nestos autos Sus frutos y Rentas con

todas las Condiciones Lesuelas ande
requeridas Las de mas que para la
firmeza del Contrato Combengan
y las que los dichos Bienes ni parte de
ellos no puedan poder Vender dar Donar
trocar Cambiar partir ni dividir ni en
manera alguna enajenar sin la
Carga de dicho Censo y la Venta o ena
jenacion que en contrario se hiciere
Nula se pueda poder Sentar en ella
aunque esten presentes agores y terceros
otros poseedores Pueda adquirir Domi
nio y el quasi dominio de ellos y las
que sirvan de sentar no se puedan
dividir aunque los Corridos de dicho Censo
se deberen entre Cuarte treinta quarenta
ni mas d. y las que quando se
aya de Redimir deberan avisarse dichos

dos meses antes del tiempo que fuere
Pasado gracia y haciendo consignacion
del principal donde se pretende
el remantico desta Prova para que se mande
depositar el dinero a disponer de la
redencion que en otra forma se hiziere
de la Cruz. y se quedar
en su fuerza el Cirio y el otorga
miento de que se ha. a de pasar de fa
y la entrega que se ha de hazer a dos
Juan Garcia de Menaque los dos Domin
gos Perez de que se refiere en lugar de
el deposito en esta Mandado hazer
de los cuia Copia de Manifiesto
los dos mil y quatrocientos de Cotor
para la Cruz. los entregue a Sebas
tian Gomez y Dn Martin Bermudez
Pbro. a 16 del otorgamiento de la
Cruz. trajo a esta ciudad los tres para
en esta de dar lugar a la redencion
mente que la Cruz. de redencion de

pretende Juan Pedro despacho
con inserción destos autos que se le
sirva en la Peruana Jhoaquina Ortega
= Asimismo Felipe Valentin
Perez ——— ———
Y para que el Sor. Oidor mas antiguo
guarde cumpla y execute como en el
se contiene damos el presente en la
Ciud. de Tierra alta este seis días del
mes de febrero de mil setecientos ochenta
y nueve a ———

Juan Ortega
Ante mi

Fernando del Sr. Prior

Felipe Valentin Perez

136

✠

Veinte maravedis. 29

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Sepan quantos esta Carta de Venta y nueva imposicion de censo vieren como nos Juan Amagomez viuda de Juan Bermejo Juan Bermejo y Jo de la Fe Lepida Mozo soltero Juan Bermejo Lopez Bermejo y Sauell Fernandez Barrio y Manuel Lopez Bermejo Lopez Lucayo y Sauell Fernandez todos vecinos de esta Villa y tambien hijos y herederos que somos todos de la Amagomez de Veinte que por quanto el Alferez Amagomez nuestro Padre y suegro y Juan Bermejo nuestro hermano lo mas antiguo de la Virgia de Pedro de Leonz de Santa Maria Villa de que es administrador el Colecto de diezmo de esta Villa en quatrocientos reales de vellon de censo al quitar y redimir Mill y quatrocientos reales que se dieron Francisco Bermejo y Mill y setecientos reales que se dieron por parte de nosotros Amagomez y de esta Villa y para ello por parte de nosotros Amagomez y Juan Bermejo se compareció en la Iglesia de Santa Maria de la Cui. de Llerena y haciendo por y por otros la casa de morada que estan en la Calle del Llano de esta Villa linde con las viudas de Alonso Vuro y de Fran.co Cortinal a censo a dos casas en la Calle del Llano que tienen quatro cuartos sobre Cortinas a el Corrillo de que se mandado dar traslado a dos Abogados para que con formandose el Ad.o Administrador en que se hiciese el Auto. Tanto se hiciese Sin formarse a tomo por dos en que se hiciese el Auto. Tanto se hiciese y

Necesaria que de Marzido amuger en otro. Serre quiere que fue Conre dida
y Aczptable y deella Brando Otorgamos todos los Contenidos en esta escrito
to y deman Comun a Por de Uno y Cada Uno dellos por si y por el todo en
tidum. Sobre que renunziamos las leyes de la Nras Comunidad Diuision ex Cuas
y nueua Constituzion y todas las demas leyes fueros y Drros. deste Reino Comun
ellas y en Cada Una dellas se contiene Bien demos Juzcua mente y mon
mos o damos en Venta Real por Juro de heredad. desde aora para siempre
Jamas Hasta la redenzion de Uno Zenso a saber quarenta y dos Reales de Plata
ta y Zenso en Cada Un año pagados en dos Plazos y pagas o quales en Cada Un año
que empezo a Correr este dho Zenso desde el Primero de Enero deste año
en y a Un año fin de Diziembre deel y las pagas en diez fin de Abril y
de Agosto y fin de Diziembre de este año vasi sucesiuamente los demas
en las de Zezedima el Principal deste Zenso puesto y pagado en mye de
de Dho Rector o Colectores de Clerigos de esta Villa que de que Vente y en adel
lante mazen aquella Carta y Con las dela Cotadura por las que se a
ydel Zenso dar por esta escrit.ra Como por lo dicho anuales estos por dezir
gnal por la Comora y Venta deste dho Zenso que Recibido los dichos
mil y quatrocientos Reales en moneda de Plata y Vellon en presencia
de Un Escriuano Publico y testigos de que Lo que dimos de fee y yo el Esc.no
Por de que se hizo en mi pre Rezia y de los testigos desta escrit.ra los Reales
de Lo dicho Son mas y que a mocientos Reales y para la seguridad deste Zenso
y Rentas dado como dho somos por nos y nuestros y poseedores sin que la Cosa
General deste que a los geneal mi parte el Contrario Interesaria diendo que
Con Carta Con Carta o primero las Casas Contenidas en dha escrit.ra
de dellano de esta Villa Fin de Casas de las Tenidas a ri
Con Continual a las espaldas de Dhas casas que linda Con
Cortina de Cuba Juan Guida de Pedro Calvo y Cordel de las Casas del
Jerno y Cuesta de Pedro Gerino de esta Villa Cuyo Cortina y demanda por el Co
Rral Casas aqui y potecados
y por Cortinal de la Calle del Colmenilla en la Calleja de los Alcornos que
Con Cortinal de mi el dho Fran.co Mar. Germeso o dho lin de
Calle Con Cortinal
de las quales Son muchas gracias y Merced de Vida Cayzal
Memoria Vinculo Mayorazgo y obra de Cuaz
Con Fa les las declaramos y a Seguramos y a dimos el
lo tiene y con Fa les las Mandamos y Cumplimos las Condiciones Sig.es
La Primera es Condicion que ahora Por Zenso aqui y potecados les he
mos de tener en Su Integridad la Rentas y Vgaranzas de todo el tiempo de
Forma que siempre Ha yan en aumento y no en diminucion y esto de
y Rentas mientras no se diminuyeren dho Zenso principal y
Rentas y Vgaranzas el dho Colector las cuida Ren y Diritas y Mozo
Atraso de Ajustos Lauores o Reparos lo que da mandar hazer y
nuestra Carta y gezello Executamos Con dho la declaracion del
persona que las hoziere y Sin Reuocacion de esta Clausula
Condicion, que otras posesiones ni parte Alguna de ellas no se
pueden poder Vender ni dis poner de ellas en manera Alguna sin la
Carga deste Zenso y quien de ello de hazer a dicha Conella y a persona
Legitima y a Rotada y la Cinta y ensenacion que en otra manera sobre
a de Simula y denuncian Valor y se hecho

y con condicion que a bueltas por los corridos de este zenso se pueda
en diez y siete zensos primeros sino no pueda de executar ni prescriuir
la via executiua en la misma obligacion y quanto y por parte de la
dha zensa obligacion tanto empiece a correr el tiempo
y con condicion que cada y quando que nos otros o nuestros
herederos y quisieremos redimir el dho zenso lo emos de poder hazer
sando judicialmente dos meses antes de la redempcion y haziendo con
signacion del principal del zenso con lo que se pagando
los redditos que del se deuieren a de quedar libre y desembar
dido el con bazo de zenso y zensos para no correr mas y mas
viene y los exerzentes y los poseedores y sucesores
quien y senoraden y sus herederos en la obligacion
con carta de pago y finiquito y redempcion en forma bastante
que en otra manera se hiziere a de ser nulla y de ningun
valor y efecto como hecha con bazo expresa y contra los
y contra y condiciones y cada una dellas y nos obligamos de
y bazamos este dho zenso y confesamos
vencido y haudemos por quitos y ahorros y nuestros
del principal del zenso en nuestro de los quarenta
la zenso en cada año y se al redimir
zon de hay y zienno con forme a la
ra mas y otro valer mas pero caso que
tiempo mas valgan de la dhas
en qualquiera cantidad que se hazemos y
dha obrazia buena pura y mera por
tos y se llama y renoca
ra sobre y se renoca la cera y al
bcala de benar y bolanto bueltas y
den y mas o menos y la cantidad de
segun ellas y veniamos para alegar el dho engaño y
zision de este con bazo los dichos por corridos y quanto
segun y como en dhas cartas se contiene y de su tiempo para
siempre jamas y en quanto a dho principal y redito corridos
dho zenso y otros y no en mas ni de ninguna manera
la propiedad posesion y zenoro que tenemos y tenemos
dhas posesiones y expresamente y por cada y todo contenido
cucion y sentencia y por con bazo que se hay
consentimiento y bienes y demas y mas y paramos en dha
obrazia y su administrador y en su nombre a quien
mas poder como se requiere para que su autoridad

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Vndiria Mr. Tomen la Posesion dellas quieno Sotros Sela damos
el Domanio de Esta Esquiquera Ley Sirua de Titulo Posesion
y Verdadera Tradicion Vere el Zmexim de Lehecho de
dexar la ornan nos Constituimos Por Tenquilinos Para Con
ellas a Cudirlas Cada que alla obragia o su administrador
ex Sinombre quisieren y Si bien hubieren Si Por Sla nos obli
gamos y anuestros herederos alaunion y saneamiento de las
Posesiones y en la Manera q Sobre ellas enrodo Tiempo ennaza
seguro el dho primigal derecenio y Sus Reditos Cobrables
y a otro Tiempo a Alguno no lusera que lo Pido Tiempo
pedimento y Prediendo lo Con Bario saldremos Tres
nos herederos a la Vozy defensa y Amuestra Corra lo
Tres herederos enrodas Tentamios hasta Su Vltima difinitiua
y Si las dha obragia enquiera Posesion o en su de
fecto le daremos los dhos Ymill y qua trozientos Ro
del primigal derecenio Con mas todas las Reditos Corri
dos o Pedir se Pedieren y las Costas Gastos Daños y Me
xeres y menos Cauos q sobre ello se siguieren y recenir
Con Consolo sus declaraciones o delas Personas que les
hirieren Sin mas Prueua a Cuio Cumplimiento obligo a
mis Propias personas y bienes Muebles y Raices auidos
y por auer Como dexa dicho y Su Mag Pare
Magremio dello Como q Sentencia Pasada en Cosa
Juzgada en Cua firmeza Renuncio de y Ley de
mi Dro fauor Con la general y la que la Prohibe
y nos otras Leyes dhas y Mayo mes y Vsanul fex y Reno
el Remedio del Velleiano y la nueua Constitucion
y Ley de Toro y garnida q hablan en fauor de
las Mugeres de Cuio efecto fuimos auisados

✠

Veinte maravedis. 31

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

prueme eis.no y saneadoras dellas, las renunciamos de que
yo el eis.no Dorfee = y asimismo yo la dha Sanctha
Fermana Juxo a Dios y una Cruz segun de derecho
muenis. con braeura eccrig.do y Razon demi dote aires
bienes Parra fernaly hereditarios y mios de ganancias
mi por la obligacion tanto sexo prua dellos mi fiello
pedire los g.s y lo convenido en esta escritura de fee
ren sacados y executados y Rlogidiere o Con Bradicion
fuere no quiero ser oida en Juicio ni fuera del p.
este otorgamiento asido emilio Columna de Tol
ie Suraim.no pedire ad solucion de Rela Sartion ad
saim.dad sunumio madro Juez mi prelado q. de de
recho me lo pueda conocer y aunq. se me conce
da degro pro more ad efectum agendi del no vie
pena dupler Sura y de Caeren Carcel menos de
lerg.s el Phaenestrau de Valiuerde a Diez y siete de
Abril de mill.s y Veinte y nueve a. Dos otorgantes
que eis.no Dorfee conoco asilo otorgaro y firmaro
los q. supieron y los q.no y no supieron a lo fueron rud de la
Ulzadomy Manso Pax.co Colmeno y Pax.co Gomy Sanchez
moro vec.o de Syraim = testigos = Para que lo no dele

Juan Marzin
Bermes

Juan Marzin y Monsalves
y Colmena

Antonio
Renes Sanchez Rico

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

18 Abril

32

Capital de Gran. Gomez Sanchez hijo de Gran. Gomez Sanchez y Elena Sanchez su muger el año de 1729

En Nau de Valenzuela Vecino de Zocho de Abilla en mil setecientos y veinte y nueve ante Zesumia de Gutierrez Zermeño parecio Gomez Sanchez hijo de Gran. Gomez Sanchez de Zumaya y de Elena Sanchez su muger Vecinos de Ayrao y dixo que quando en dias pasados se casaron y se mandaron el Santo Matrimonio con Rosa Maria hija de Manuel y de Maria Sanchez su muger y para ayuda a sustentar las cargas del Santo Matrimonio otorgo que da la Capital de su legitima Paterna y Materna a sus hijos y nietos que aqui se contienen dexando que ellos y sus herederos y sucesores sean los herederos legitimos y Vienen y tienen de quarenta de menos de ganado lo que Dios otorgo de Dios de Zumaya

Mas dos mill y quinientos Reales en una Casa de la Calle Real de Zumaya linde Casa de Diego Martinzarra y de Pedro Lopez Diez vinos de Zumaya Con la adquisicion que se hizo el Marido y su Muger quisieron Vivir en la Casa y no se quisieron Conservar con dicha Elena Sanchez su Madre y Suegra a donde salieron ellos y no la dicha Elena Sanchez la Razon de Vivir en dicha Casa no se le da de poderse dicha Elena Sanchez a Ramiro y a los Herederos ordinarios Vezinos que son Zurcaña y otras

832

Casas Tiendas menores y quartos se dan de qual
uenta R. eros anda tiendaquinta de Thaller
na Sanchez Vlos q. a Carriezen de azarrinal
a Stan de ser q. Zquales Parres — 8500
Vna Tierra de Tierra a Mn. de
Vallendo de Bierz. Sis. fan de renta de
sembradura linde tierra o cerca de D. fan
Romero Ranco Burant y de Sanniago Diego
Lorano fray Piero Ver. dytau. quinta Zring. ta R. 8550
Vna Suerte de tierra a la hera de Riuera en
mpo dytau. quehare dos fan de trigo linde
tierra de D. fan Romero Joseph Maxica
Diego Gonzalez Ver. dytau. Zamino que va
a Stau. de Pollony tierra Concejil y Zomes
linderos sis. R. — 8600
Vn Cuarto a Briano de media media fane
ga en sembradura linde Corral de Alonso
Sanchez Rio grequi Ver. dytau. Zquerda de la
elena Sanchez Siruo Linde Barrato de
Sebastian de Don R. — 8200
Vna suerte de tierra a Mn. de Varala Huele
a Stau. de Thomas que hare seis fal
gas de trigo en sembradura y linda la
tierra de Bran Braua y Diego Gonzalez Ma
ria Ver. dytau. en Ind. R. — 8300
Vna cerca de Colmenar q. esta en el hare
ra en precio de quinn. R. — 8500
Vna Veime Vitime Colmenas en el Colme
nar a precio de Diez y siete R. cada Valm
gorant que Ano. Zinquenta y tres R. — 8493
Vna Cogera en Zinquenta R. — 8020
Vn Semenero Conuna Vardo y dos tal
das Oscar Muenas en precio de Don Zring. ta R. 8250
Dos tierras llamados Vizcaino y otro Jermoso
el Vizcaino diziuo a y el Jermoso de quatro
Cinquarado y demas a peses de Vna Muuia en
sesenta Zring. ta R. — 8650
Dos Vacas la Vna Parida que se llaman Vna
Vizcaina y la Otra Cogera la Vizcaina de edad
zerrada y la Cogera de edad de ocho de ambos — 8060

En Siete Reiñas R ~~34~~ 33 — 2 00 60 — 0
Once fan de Varucho ziemo Reiñas R — 0 35 0
Hay Diez fan de Hugo enerionto Reiñas — 0 15 0
en Diziero ziemo de Reiñas R — 0 13 0
Siete fan de Hugo sembrados por Reiñas
a Siete R — 0 22 0
Siete fan de ruado sembrados a dos Reiñas
ta R — 0 28 0
Un Capote de Pelo de Camello ziemo de qua
renta R — 0 14 0
Unos Calzones de Una Casaca de Ca
mino Veinte Reiñas R de negro — 0 25
Una Caja de Vaiera negra Diez y ocho R — 0 18
Una Hagua de Sempiterna Verde R — 0 30
Otra Hagua de Vaiera fina negra veinte R
ta R — 0 33
Una Varquina de Raso lio mediado de
to de Reiñas R — 0 13 0
Un Manto de Hraqueto ziento — 0 10 0
Una Caja de Pelillo en Seiscientos Reiñas
co R — 0 25
Una Caja de Pelillo Seiscientos Reiñas R — 0 25
Dos Pares de Calzas de Pelillo nuevas quin
ze R — 0 15
Unos Calzones de fiio quince Reiñas
Ore R — 0 11
Dos Jubones Uno de Granillo Otro de
Sempiterna Verde Veinte R — 0 20
Unos Calzones de Casaca de Pelillo qua
renta Reiñas R — 0 48
Una Casaca de fiio Diez quince R — 0 15
Una Manta Cobrada ziento Diez
quarenta R — 0 40
Hay Camisas Dos Pares de Calzones llanos
Cos ziento R — 0 30
— 9 02 07 — 0

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE. 9820

Que tres Piezas de lienzo de Vienne todo
Varas a seis R. vienen Y setenta todo 8 8168
Vno Scanillas quinze R. 8015
Vna anne Cama de medilla veinte R. 8020
Vna Vigüela veinte R. Rigodores 8012
Vnos zapatos de Cordouan doze R. 8012
Vna Vela de libra Dm. doze R. 8012
Vna cama de lino Y lana quinze R. 8015
Vn Suben de Raso quarenta R. 8040
Que tres Varas de Raso empieza seenta
R. 8060
Dos Cucharas de Plata treinta R. 8030
Vna de Plata quarenta R. vno 8045
Vna Tierra de tierras al Riño del Collado
camino de Taum que hace dos fan. Dm. de
sembradura lindenerras de
la Vnda del Plomo San Calio Y calle
bria de la Iglesia R. Otros linderos es
tien 8100
Vna cama quatro R. Dm. 8004
Vna de lo ocho R. 8008
Y montan los Vienes aqui conte-
nidos mueve m.ll seiscientos Y quarenta 9849
Y mueve R. de Vellon los que confiesa auer Re-
cebido de dicha su Madre dho dote y anticipa
quento de legitima Paterna Con la aduertencia
q.e si de dicha Cantidad sobrare de la
rima de su Padre la dicha sobra a de ser
quenta de la legitima materna de los q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

37

Se dio por entregado a su Voluntad los no
reres Juan Ruiz de Aguirre Pen.es las dos
Siguientes Paga Doto Valenzuela Texera
La Razon numerata Reunia Se dem.o de
Caso Como en ella y en cada vna se contiene
se obligo a tener el hor. Viene y cumplir todos los
precios q.e Con ficta q.e Justos para hacer la
partition siempre q.e quando que se pida los
Gran.os Con su Ramo de Arrendamiento
Juez mano Legara ello se obligo a que Para
q.e esta escriptura Con su persona Bienes muebles
y Raizes anidos y q.e aux Compodere a la Justicia
de Su Mag.d Para Agremento de lo Como por
sentencia Pasada en cosa Juzgada en Cuia fe
mera Rend.do de Rey de muytos fauor Con
general y la q.e la pro.ta se Otorgare y que
esta. Porque Conozco ar lo Otorgo y firmo Siendo
testigos Fran.co Gomez Sanchez Alcano Juan Bracio
Bez.o y Alonso Muxan Luengo Vec.os de Aguilar

Fran.co Gomez Sanchez

Alonso Sanchez Rico

Nos el Lic.do D.n Diego arrega donde de leon Alcalde
Mayor Provisor de una Provincia de leon y el M.o
r.do D.n Diego Gonzalez Cavezon y la Gente de D.n Juan
de la el Comesp.o del M.o Esta Capellan de honor en
a D.n quanto ameros en nra audiencia ser
hecho y Causado los autos de Informe sig.
Remion Juan Sanchez Carlos Vecino de la Villa de
Valverde Digo que ante nosotros en Perú de
que Francisco Garcia Colmena Vecino de dha
Villa Pedimento a la Capellania de Misa de conme
que sirve la Colegiata de dha Villa Ansemo
de dos mill y setecientos R.s de principal de los
quales siendo Ynd.s seis la tomare a cargo
y obsequios R.s que Mando se sobre Unas
Casas Situadas en dha Villa en la Calle
Real linde Con Casas de Juan Garcia arriego
y de Catalina Gomez Viuda y Como sean
dhos Carlos que Valen quatro mill R.s y
son libres de toda Carga y Tiene deudas
empero memoria y Vinculo mayorazgo y
otro Gravamen y Gonzalez Lardedeo Corpes
pero y que sin mas Propias = suplica

a Mui temia mandar se me de a tem
la Cantidad referida en la forma en pre
sada que entó prompto Con mi mui s.or acord
gar la escr.a Correspondiente obes de pag
nia obpdo y pido que Juan sanchez Calzo
traslado al mayor domo Colector de la Ba
rrochial de la Villa de Malverde Siguen
gora la Capellania de Mui de este de
sa Villa para obsi tener que decir Cinco
Cobsa que se pretende le haga en esta
audiencia asi se Confirmara pues no por
fee y firmado esta parte de Informan
de testigos Conocidos Zamora dos que el
Lab. a juram.to de dar fe Conocer la
Casa que la pen. referie Y si saben
son suias propias libres de la Carga de
censo deuda empeño memoria Vincula
zenio Lodo gravamen o expresen lo que
subieren de la Cantidad que tiene y
si Imponiendo Cargando sobre ella
este Temo su principal Cantidad

ahora tiempo de tiempo terran tenerlas
tienes seguros bien pagados y pagados an
pandolos y asegurandolos así los dichos tempos
Con mas otros bienes muebles y semo
vientes y por auer que son de obligar el
Vecino Jurame para la qual dn. Jamas
dar su Real Comision al Cura o su Ten. de
la Villa y que ante mi dn. que de fe
y fha se haga saber al dho Colector ga
que entraron de las quinientas de hipotecas
y ahora dejo lo que se le ofrecen de fecha
de todo original reizado se haiz a
cena audiencia ga. en su Real proceder
que comenza así lo mando el dr. Alde. gr. Rey
de orega Conde de Leon y Horcher de sanna
Fran. de otra Real de Leon en Llerena a
ocho de febrero de mil seis. y Veinte y
nueve D. Lr. de orega = ante mi = Felipe
Valentin Perez

dn. + En la Villa de Valverde a doce de fe
brero de mil seiscientos y Veinte y nueve

Yo el nt. notifique el auto a Sn
a Pedro luis Xaranp clerigo Presbiter
Vecino de esta villa Colector de derechos d
ella adm.r de la obra pia de Nra de arriba
de esta villa en su persona dixo el que
dis no tiene que decir cosa alguna sobre
los ochocientos R.s de tiempo principal que
quiere tomar de dha obra pia Juan San
chez Calero Vecino de esta villa, si es con
forme en que su determinacion haya lugar
Sumacion q. Pide se mande en lo dio q. su Sey
pudiera y lo firmo = Pedro luis Xaranp =
Lorenzo sanchez Reis

arriba

En la villa de Valverde a dos de fe
brero de mill seis.os y treinta y nueve a
lo el notario hice notorio el auto p.r
Comision antes de este adm.r fran.co de
Ynoxa Benitez Cura de esta villa en su
persona el que dis a Serano Sarep
la Comision que p. dho s. a conmision se
le da y esta pronto a cumplirla

Coretta de pamo = Dn Francisco
de Amor Benvier = Bremo Sanchez Prio

Auto

En dha Villa dhos dia mes el señor Dn
Francisco de Amor Benvier Cura de la
Parrochial de esta Villa: Dixo en este auto
Mando se notifique a Juan Sanchez Calu
Veino de esta Villa de la Informacion del
auto que se manda y el Sr. Dor. de esta
Provincia Dean de Pamo = Dn Fran de Amor
Benvier = Antemi = Bremo Sanchez Prio

Not

En la Villa de Valverde dhos dias
mes y año Yo el Not. notifique el auto
y Bino a Juan Sanchez Calu Veino de esta
Villa en su persona doi fee = Bremo San
chez Prio

Informacion

En la Villa de Valverde a doce dias
del mes de Febrero de mill seiscientos y
noventa y tres años el Dr. Dn Fran de Amor
Benvier Cura de esta Villa dixo en este
auto Juan Sanchez Calu Veino de ella
para la Informacion que se manda
hacer presente por testigo a Francisco

Fernandez Angel el Mozo Vecino de esta
Villa de quien su Md. recivio Juramento en
Dios y la Cruz segun dho. y hecho Con
el requirio el Sr. Alcalde dem. Verdad en todo
lo que supiere y fuere preguntado y
siendo lo por la pena que era por Cada
vez lo sabe q.e Juan Sanchez Calero Vecino
de esta Villa quiere tomar a censo o de
rentas R.s de Vellon y la otra parte de una
de ome de esta Villa y que al segundo de
ellos hipoteca especial y expresam.te las Casas
y su Morada que son sus Propias y
estan en la Calle Real de esta Villa los
que lindan Con Casas de Juan Garcia Ortega
y de Catalina Gomez Viuda de Alemo San
chez Calero Vecinos de esta Villa q.e Vale
mas seguramente que asi mill R.s de Vellon
por ser de Buena Fabrica y tener en buen
tino y siempre que se saquen a Venta
a otra quien de q.e estan dha Cantidad y
estan libres de toda Carga y tiene dere

empeño memoria y mayorazgo sin
alguna q. no la tenian sobre ellos el dh
principal de tenio de ochocientos ps. y sus Re
ditos siempre estaran seguros y libres
les y todo lo dho lo asegura la Señora el tenio
con su persona y bienes muebles y raices aui
dos y por auer pues todo es la Verdad so
Cargo de su juramento en que se afirmo
y dijo ser de edad de treinta años poco
mas o menos y firmo con su Señoria dho Sr
juez de Commer = Dn Fran.co de Amor Barrios =
Fran.co Fernandez = ante mi = Lorenzo Sanchez
Prieto

4. En la Villa de Valverde dhos dia
mes y año dhos de dha presente Dn. su Señoria
dho Sr. juez recibio juramento a Dios y a
la Cruz segun dho de Francisco Sanchez
Calero Vecino de esta Villa y hecho de el
dio dicha Verdad en todo lo que su
pere y fuere preguntado y siendo
por la pena presente dho = dijo tener

que Juan Sanchez Calvo q B.º que
uma quiere tomar a Censo y la obra pia
y Juna de ome de esta Villa y choriemos
ri, y Pellen Salseguro de ellos ni poseen
especial Especialmente las Casas de su morada
que son suas propias y estan en la
Calle Real de esta Villa Linden Con
Casas de Juan Garcia arrega Juanio de esta
Villa y de Catalina Gomez Viuda de
Alonso sanchez Calvo Juanio de ella las que
valen mui seguramente quatro mill R.s
y Pellen un pr el buen sitio Com
Gsez de nueva fabrica y tomar here
dero de Carga y Censo y deuda en pero
memoria Juncta memoria y Dota al
guna q B no tienen sobre ellas el gram
pal de Censo de otros vecinos
R.s Sim Pedros nem que en estos
meses seguros y bien obrables y
de 6 a quio dho t alguna Tamora

Clemente Cruz persona de Veinte en
Formai muchos y Varios avidos y por auer
por ser la Verdad no Cargo de su juramento
en que se firmo y dijo ser de edad de Veinte
y ocho a poco mas menos y firmo Con dho
juez = Fr. Francisco de Amor Benvez = Fran.
sancher Caluo = ante mi = Lorenzo sanchez Mes-
ta

En la dha Villa de Valverde dhos dia
mes y año de dha Diligencia. su Md. dh
señor juez Recibio Juramento a Dios y la
Sta Cruz segun drho de Bar, y como Prueba
Veino de esta Villa y hecho y Preg.
dere Verdad en todo lo que supiere
y fuere preguntado y siendo por la
peticion que esta Por Cabeza de esta
Dr. Fernandez = dijo tener que Juan San
chez Caluo Veino de esta Villa que
le presenta tiene o quiere tomar a como
ochoientos Rs de principal y que al
segundo de ellos importara especialmente

las Casas de su Morada que son en
la Calle Real de esta Villa lindan con
Casas de Juan García Arrega y Ca Palma
Gomez Vidal y Alemo Sanchez Calvo Ved
de esta Villa las que son suyas propias
y el que le pertenecia y valen quatro
mil R.s y Vellon: mas seguramente pasan
muchas y tener en buen parale las que
eran libres de la Carga y Zensos deuda
empeño memoria Vinculo mayorazgo y otra
alguna que no la tienen y sobre ellas el
dho zenso principal y sus Reditos encaran
segunos y Bienes Cobrables en todo tiempo
y todo lo aquí dho lo a segurado y aun
no el reino Compensado y Bienes muebles
y Raices auidos y por auer por
ser la Deuda de su Cargo y su juramento
en quien a firmado y dispuesto de edad de
sin quiebra y Lecho y poco mas o menos
y firma Consta dho. Juan=

Francisco de Amor Bermeo = Bartholome
Gomez = antonio = Lorenzo sanchez Rico
Pedro En la villa de Valverde a Catorze de
febrero de mill seiscientos y cinquenta a
años el señor gr. gran. y Amor Bermeo
cura de la Parrochial de esta villa y
por ausencia otros Francisco Juan sanchez
Calvo Diputado de esta villa dixo no pre
senta mas testigos en esta razon Bermeo
de el hazerlo en Cano necessario para
que pide se Auxilie y sirvia Commisario
en las demas diligencias que manda el
Commissario pidio justicia = Diuisto esta pe
dimento por su Md. = Mando se haga
saber esta Sr. Gorman. a Pedro Luis
Navarro clerigo Presb. Colector de clerigos
de esta villa para si tiene otro quaderno
sobre las Reporecas y otro lo haga en la
forma que le Commenza. Lo fio esta Sr.
Gorman. Tesorero Auxiliado en
manera que haga fee se remita

otro

al señor Provisor de esta Provincia
de Leon para que en su Alma provea lo
que fuere servido y lo firmo = Dr. Fran
co Alonso Benner - antesm = Lo cierto San
cho Nro

Dr

En la Villa de Valuer de dhos dias
mes y año yo el notario notifique el
auto de suso a Pedro Luis Daxanf vecin
go de esta Villa Cura de esta Villa Colector
de diezmos de ella que cuida de la adm.n
y la Doctrina de Alma de este de esta
dha Villa y tambien le hice notorio la
Informac.n Convenida en estos autos en
su persona el que aviendola visto
y los tengo que son de puesto en ella que
son amonados las Casas quantos ai
en el Valer que le llevan dados de pas
pas del dho Juan Sancho Calvo y
que sobre ellas dho tiene de los diezmos
que siempre estan segun es de

tenga sin detencion alguna se le den
los dhos achorienos R.s o sea principal
al dho Sr. Sanchez Calvo otorgando con
sumiss. demandamiento solidum en la
cual de dha Cantidad como dos las demandas
en menos de los tenios fuerzas y primeras que
se requieran q.a su mayor fuerza se valan.
y yo dio y respondió de que doy fee y
firmo aqui = Pedro Luis Moreno = Lorenzo
Sanchez Rio = Y el dho Lorenzo Sanchez
Rio otorgo a 1.o Poder en la villa presente
fui a lo que dho es Doy fee de ello lo signe
y firme dhos dia mes y año = En testimonio de
verdad = Lorenzo Sanchez Rio

Auto

En la Villa de Moreda a veinte
y un dias del mes de Febrero de mil seis
cientos y veinte y nueve ante el Sr. Dr. Diego
Arego Ponce de Leon Alcalde de sentencia
por S.M. de esta Provincia de Leon aviendo
visto estos autos = Mandaba se den a Sebas
tian Sanchez Calvo Vecino de la Villa
de Valverde los achorienos R.s que pre

rente de los dos mill y setecientos que
redime Juan Garcia Colmena Vecino de dha
Villa perteneciente a la Obra pia de Misa
de ome que fundo Alonso Martin Iuez
obligandose por el dho Juan Sanchez Cabe-
ya su muger de mancomun e Solidum y con
licencia y circunstancias que el dho dispone es
critura Censual en forma de los dhos ocho
ciento rs de principal al redimir y quitar
a Razon de otros quinze con forme a la Clau
sula remarcada de su Testa a favor de la dha
Obra pia y su adm presente y futuros Ha
ponendo y Cargando este Censo los dhos
Imponentes sobre sus personas y Bienes
muebles varios asidos y por asiex y Gra
que la obligacion general de ozque a la
especial en por el Contrario especial y se
nalada mente sobre las Casas expresadas
y de suso dadas en esta Escritura con todas
las Condiciones Censuales en dho Requerida
y las demas clausulas y pactos y frases

q.e para ser segun dad y el Convento Conuengan=
ta de q.e las dhas Casas ni parte alguna de ellas
no sean de poder vender dar donar trocar Cambiar
partir dividir ni en manera alguna enagenar
sin la Carga de dho zenso y la pena o enagena
cion que en otra forma se hiziere sea nulla y
se a de poder ejecutar en ellas aunque esten y pa
sen a poder de tercero o mas poseedores sin que
ad quiera Dominio del quai ninguno de ellos = y la
de que el dro de ejecutar no a de prescriuir
aunque los Corridos de este zenso no se
cobren en dos y tres tiempos quarenta ni mas
= y la de que quando se aia de vender
mas a deser avisando Judicialmente dos
meses antes al adm.r de dha obra pia y ha
viendo Consignacion de dhos o doziemos
en una parte y no en menos ante el
Prelado eclesiastico de esta Provincia para
que le mande de posesion de lo bendido a sus
partes y la redencion que en otra forma
se hiziere sea nulla y la escritura se a de que
dar en su fuerza y vigor y para ahora

gam; y q Bel ch.r ante q.n parase de fee y la
entrega y paga real y manda al dho Fran.co
Garcia Colmena q.e de los dhos dos mill y se
tenemos R.s q.e Pedimos y en lug.r dellos posen
q.e Bera manda de hazer dellos y Cosma y pongan
de manifiesto los dhos o choziemos R.s y Lorenzo
la escr.a los entregue a los Imponentes y de ello y del
otorgam.to de la escr.a traiga certa aud.a temm.o para
en su Jun.a de la Providencia Conuenienie y
la escr.a de Pedemos q.e Bprende y gasto de los
de despacho con Inclusion de estos autos q.e se
sirve en dha escr.a de Jmo = lo q.e otorga = ante
mi = Felipe Valentin Perez

Para q.e en Conformidad del Jlustrio auto Inter
so se otorgue dha escr.a de Imposicion y entre
gue el dinero dimos el presente en la Ciud.d de Llerena
a Jnme y seis de Febrero de mill seis.tos y
Veinte y Jnueve

Diego ortega
Ponze Leon

Fernando del Pozo

Felipe Valentin Perez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Sepan quantos esta Carta de Venta y mera Tanpo
sion vieren como nos Iuan Sanchez Calvo y Maria San
chez Marido y muger vecinos de la villa de
Valuerde que dicen Conzelida y aunque la
licencia pertenecia a el marido amos
requiere y ella usando de sus derechos
mas a voz de uno y cada uno de nos y
el uno por el otro y el uno por el todo
renunciamos las leyes de la mano muerta
sucesion y cursion y mera constitucion y todas las
demas leyes fueros y derechos de este caso como en ellas se con
tiene de que nos hacemos entiendo de vasallaje
quanto Juan Garcia Colmena vecino de esta villa
mas dos mil y seis reales de vellon a
mia de que de esta villa fuendo Alonso
y tero vecino de dicha villa de fuero los mismos y como Juan Ma
tin Bermejo Pagibiero de fuero vecino que fue de esta villa
de los que y cada uno de nos en nombre que pre
tiene ante el Sr. Prov.r de esta villa y Reino de Leon
la cual dilecuenta pedido dicho Sr. de Vellon y fiscal
dos y por cada vno casa de mi morada a la calle de
de esta villa ofreciendo para su seguridad y de las valores
informa de auerlos sacado y mandado dar traslados
do al Colector de clerigos de esta villa como adm.r de dicha obra
pia para si tenia que decir sobre la Tasa de dicho censo
lo hizieran de tres de enero de este mes y que conformandose
se hizieran la informa.n y abono y que delle se le diesse
traslado a dicho Colector para que informase sobre las
seguridad de y por cada y abonos y todo aviendose

y se conformo dho Coledor en dar dho reneo y tam
bien con la Informaçon de abeno y en Virtud de
todo Por dho S. Presidente se dio auto su fhaen
Vezeuna a los Veinte y seis di febrero dizcaño
en q. mando darnos los dhos ocho S. R. derec
so a fauor di dha Obra pia Otorgando se fno
Ante el escriv. ensual dell. con todas las Clausu
las requisitos fuerzas y firmezas y condiciones
dellos y demas Clausulas convenidas en dho au
to y licencia como todo lo suso dho mas cabal
mente consta dello y demas auto q. se anexe en que
do a la letra y del tenor siguiente

aqui los autos y licencia

Dudha licencia Usando Otorgamos q. Vendemos
y en nr. y ingenemos y damos en Venta R. Por su
libeedad dy de aora para siempre jamas al dho
Obra pia demisa de ome di tam y al Colector de el
ges di tam como suad. en su nombre a tauen Vend
e Quatro R. de Renta y reneo en cada Vna ano
en Mes pagas y quales en cada Vna siendo la primera
fin di Abril la segunda fin di Agto y la tercera fin
de Xbre di tcad y asi los demas años y pagas a dhas
Vent dexas y quanto este dho reneo cinpes a correr
dy di Primero di beneno di tcad y cumplidos cada
Vno di dhos Plazos no fuesemos puntuales en las
pagas senos ad Po de executar pena y Xpiana
como y por las costas q. se causaren hasta el fechiso
pago en el q. Nazor y por la compra y Venta
di tcad dho reneo emos Recibido de mano di dho pan
gania Colmena los dhos ocho ducados R. de rec
so Primiza en moneda de plata y Vellon
se sirvio del gri. ell. y Reyhos de quien ellos
hizo en su Pues y de los Reyhos de la ciudad en dha
Moneda y si nque la obligaçion en dero que
al tiempo geria y Rey el la trazio ang. en adelante

fuerza o fuerza y con Brazos o Carretas y por
Camos expresa el dexo pruam.te la Casa de nuestra
morada q.e esta en la Calle de Deyrau.a y linda
con la de Carolina Gomez Viud.a de Alonso Sanchez
Celus y del Gar.t Vezel Ver.s de Grau.a la que estan
libres de toda Carga Censo o Gravamen Memorial
Virtud los Marcazgos y otra Alguna quien la tienen
y posean las que reconocemos y Confesamos las Condicio
nes siguientes

6

Primera es condicion que la dha Casa sin gravar
dellas ni las es Nos digo de Vender Dando nos de las
Cambian en Manera Alguna en enajenar sin la
Carga de Censo y habiendolo de hazer ade ser con
dha Augencia y la Abonada a la Venta
y enajenacion que en otra forma se hiziere de
ser nulla Ad.m.n que Valor y sean de poder
sacar de que Aquiera ser suyos o terceros Pose
dores y los q.e no ande ad quirir Dominio a Aquellos
que si tienen las enajenaciones

y con con dicion que dha Casa las emos de tener
siempre en ser bien tratada y labrada y Reyd
ro de dexo de lo necesario de forma q.e siempre
Vayan en aum.to y no vengan en Diminucion y
lo cumpliendo asi Ad.m.t dha obrapia la
puede Ver y Visitar y executando el Alguno
Reparos los puedan mandar hazer y Nos
lo executaremos con todo Sudeclaracion o Ma
persona q.e los hiziere sin mas Prisma

y con con dicion q.e aunq.e los Comidos de
esta Cria.da no se executen en Diez Veinte
y otra mas años no p.ero ade prey Cria.da
prey Cria.da la executen y la misma obliga
cion Aquanto Vemos pasare la dha prey Cria.da
cion tambien en pierde a Cerrar demuestra

y con con dicion q.e Cada Aquando que quisiere

PP

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

mes redimir y redhorenso lemos de poderlos
rer dando y pagando los dhos ocho zientos R.s de
vellon de quinigal de trezientos haziendo consignacion
R.l de dicha cantidad indivisa.m de dos mrs anuos de la
Redencion con lo qual y pagando los Redentores que
hasta entonzes se deuieren de quedar alquito y
Resindido el Mro Maro de trezientos para no correr
mas deuos ni los expensas.m y gastos de
obras de su cargo y gravamen R.l Hera de Indul
gencia el Cigrure Moro R.l chamelado Cortaro de
5.o R.l finiquito en forma hecha dha Redencion
a pago sin enotra firma R.l que se hiziere en
la manera dhe sexnulla y de ningun valor Refu
o como hecha con mas expresa prohibicion
Condiciones y cada vna dellas imponemos
y tasamos en dhos trezientos y con ficamos que
Dentro de Imposicion de trezientos no a tener
tenido fuerza R.l y que los dhos ocho zientos R.s
de quinigal de trezientos en el Juro de los Veinte y que
no V de Renta en cada vno a razon de Ry R.s qui
ento con forme a la nueua Pragmatica de su Ma
gestad y no valen mas pero caso que ora o en algun
tiempo mas valgan de la demasia R.l mas valor R.l
que obiere de ella en qualquiera cantidad quere
haremos gracia y donacion a dha obra pia buena que
ra mera y pura fecha sin otro mirar mas que el de Ha
ma y Reuocable para siempre valedera sobre
que renuncian las leyes de ordenam.to R.l fhajendoy de
Alcala y henaz que hablan sobre las cosas que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Comprar la Vanden y muy Amenos de Ramirad dellos
lo que no anos q. segun ellos se iniamos pal
ra alyar el dho en uano y pedir Rezision de los
Praro los q. damos q. Pasados segun se Como en los
leis se contiene se dey de luego para siempre
la Redencion de reuenso en quanto al quinin
a Corrados Costas y salarios que sobre su cobranza
causaren Ano ch mas nos dentimos a pagar
pro piedad Porcion se señorio q. auemos
adhoy caso aqui q. gore cada y uno de
zion se sanie menos q. con la qualy
nos no pertenece lo damos redimos y
cha obra pia se sus admin.es en su nombre
mos Poder como se requiere para q. tomen
dial o extra Judicial dellos quino
el Otorgam.to dusta es Cri.to qualy
leion se Verdadera Tradicion
de hecho o de dere.o la oman nos constituimos q. en
nos q. con ellos a cudir cada que quisieren
bien hubieren ~~para que los puedan~~ Vencer
~~nos como luego que de hecho lo~~ Ano obligamos y
anuy nos bere dinos a ramos y sanear dichos
en se manera que aora tenido tiempo dicho
zipal de Redicion sobre ellos en la
no ley sera que yo quido en ingedin y
los Praro se Pedremos y muy nos bere dinos a
sente se anuy tan Costa los seguiremos y ellos hasta
dicha obra pia en quieta Porcion de ende fecho
mos los dhos o chorienta se de quinizga se dey de reuenso
con mas los dos los Pedidos q. se deuieren se dey costas y gastos
Daños Ynteres y Ynimos Cauos que sobre ello se siguieren

y Reconvienen como la sudeclaracion de las personas que
los hizieren y con Reluacion de otra pruuia a lus
cumplim.to o llegamos muy dras personas y bienes muchos
y Rainguidos y fauor como dexo a los Justicias de
su Mag.d para el agremio dello como se sentencio
Parado en Cora Burga a de en Cuio firmera Ren.do
do del y Luis de Muy dro fauor con la gen.l y la que la
pro hibe y Rola dha Maria Sanches Ren.de el
medio del Veliano y la nueua Constitucion de lices
torio y pardo que hablan en fauor de las mugeres de
Cuio efecto fiduisa de ser pres en y Sauidera de
llas las ven.d x que zo el ss.r no se fe = Asimismo
Rola dha Maria Sanches Duro a Dies y Ma.ro
segun del denoix m.r Venir contra esta es cripture
ras y Razon demodose arrey bienes Parra fenaly
hera distantes y mitad x ganancias y m.r ello pidiera lo
que lo contenido en esta es cripura me fueren sacados
dos gere curados y si lo pidiere o contra ello fuel
reno quiero ser oido en Auiam fuera del p.r
quanto en otra gam.do alies dim Voluntad p.r contra
tiene en m.r Vtilidad y proueho y con fiero o
tengo hecha Reclamad.s en Cora Mario y de y el su
id m.r no se dire absolucion m.r Rela tesion
su sam.dad sumamo ma otro suy m.r que la do
le dexar melo queda conceder y auiendo semel
concede digo pio motu ad effectum agendi del no
vare gena a ser Sura y de carcer caso de
menos valer que es fha en Valuer de a
Diez y ocho de Abril de mill seis.tos y v.te y nueue
años y los otorg.tes que lo el ss.r no se fe conocio asi
lo otorgaron y firmo el Sup.o Sup.o la gran o m.
ryuio d.o lo furon Fran.co Martin Vermejo Pay bieno
ser.do B.lay y Iu Gar.a Orea Ver.do y Fran.co = rua
do = y para que la pueda vender y enajenar como mas
puy de hecho lo ton = no vale = entre Ren.s = mientras
no se redima dho principal = vale =

Fran.co Martin Vermejo

Ante mi

Alonso Sanches Rico

Nos el Lic.do Dn. Diego Ortiz de Leon de Lorenzana
Santiago Prior deste Reino de Leon por el Ill.mo Sr.
Diego Gonzalez Castañon por la Gracia de Dios Arzo.
obispo del Consejo de su Mag.d Su Capellan de nro Rey.
Por quanto antes de esta audiencia se
an hecho y causado los autos del Thenor sig.
Reun.n Alonso Sanchez Cabo Vezino de la Villa de
Balderas Diego que tengo noticia de fran.co
Garcia Colmena Vezino de dha Villa Rector
me ala Capellania de Misa de Onze de ella
que la Sirve la Colectureria dos mill Reales
en los R.s de los quales Bienes Omz Derecho
tomare arenso quinientos R.s que Ingondre
Sobre Unas Casas de Morada en la Calle
R.l de dha Villa linde con Casas de fernan
do Rias y fran.co fernandez Barrero que
valeran tres mill y quinientos R.s se Sin mas
gravamen libres de toda Carga de Censo Cen
da en gano memoria Vinculo Mayorazgo
Lo cual gravamen y pertales las de los
Pasequeros Suplico a Omz Se sirva de man
dar se me arenso la Cantidad referida
quesiera y pronto Con mi Mayor averiguan
Cesgracia Vensual de ella que se reciuan
mas con Bustina que fuere de Buen Der.
Alonso Sanchez Cabo

Auto

Traslado al mayordomo Colector de la
Parrochial de la Villa de Balbende que
Pida la Capellania de Misa de Onze de
dha Villa para que Previene que dezir
Contra lo que esta parte pretende dha
parte en esta audiencia S. S. se enformare
puesto por fee S. firmado esta parte de la
formacion de testigos Conozidos Canonados
que debaxo de Juramento declaren dicen
nozen las Casas que la peticion S. Pre
S. Prauen son suias propias libres de toda
Carga de Censo deuda empeño memoria
Vincule Mayorazgo Sotto gravamen de
gnien los que tubieren S. las Cantidades que
Daten S. Di Ingoniendo y Cargando so
bre ellas este Censo Dispuesto al Corre
dor para S. modo tiempo seran Restaura
dos para S. modo tiempo seran Restaura
dos Seguros Oren parados y Igualados aun
lo. Asegurando así los dhos testigos en
sus personas y Bienes muebles y raices
habidos y por haver quando obligar en base
de forma para la que S. Informacion
da se remita Comision al Cura de la Pe

de la Villa que amos Pos. que de fe
y fha se hage saber al Colector garagio
en Zamora a la Siguiendad de Sgoteca
y Zamora igual que se le obrerca se fecun
do tozo original terrado se entrega a esta
audiencia para en su vista proveer lo
Conbenga así lo mando el S.r Lic.do D.n Fe
lipe ortiga Ponce de leon del orden de Santa
yg Prov.r de esta Prov.a de leon en Ciudad
a ocho de febrero de mil Seiscientos Veinte y
nueve = Lic.do ortiga = Ante mi Felipe Ca
lzim Perez

n.m En la Villa de Valderas a doce de febrero
de mil seiscientos Veinte y nueve
yo el notario notifique el auto antecedente
a Pedro las Morales gro Vecino de
esta Villa Colector de clerigos en esta dha
Villa y su tierra como tal Colector que
se administra la obra pia de Misa de nue
que en esta Villa fundo Alonso Martin
Cuyo presente defunto Vecino que fue
en esta dha Villa en su persona doy fe de que
lo notifique que en Cuaresma así se
lo notifique que en Cuaresma así se
lo notifique que se dho Alonso Sanchez Calvo hizo

hacer la Informacion de Abono que
Mando por el Señor Provisor de esta
Provincia de Leon Vesto lo que se de
puesta Firmo de que doy fee = Dr Luis Ma
randa = Lorenzo Sancher Rico

otro

En la Villa de Valverde a doce de Febre
de mill Seiscientos Ochenta y Nueve
el notario hize notorio el Recaudo de Com
Por especial por el Sr Provisor de esta Di
cesis y Leon a Dn Franco de Amor Ben
tes Cura de esta Villa Sordo Sentenciado
Dijo aceptava y aceptto la Comision que
se le da Siesta Prompto a cumplir en el
lo firmo = Dn Franco de Amor Benites
Lorenzo Sancher Rico

otro

En Dicha Villa de Valverde dho dia
Yo el Sr Dn Franco de Amor Benites
Cura de la Parrochial de esta Villa
Saber de Comision en estos autos Oyendo
de la Comision mando se notifique
a Alonso Sancher Calle Vecino de esta
Villa de la Informacion de Abono q
esta mandada por el Sr Provd de esta
Provd de Leon lo firmo = Dn Franco de
Amor Benites = Antemi Lorenzo

Sanchez Rico

En la Villa de Barbera dos dia mes
Tomo Joel rosario notifique el auto de
suso Alonso Sanchez Calbo Vecino desta
Villa en su persona doy fee Rio

Informan

En la Villa de Valbarde a doce de febre
ro de mil Bocientos Veinte Nueve
Parece el S.r D.n Fran.co de Mora Benitez
Cura de la Parrochial desta Villa de
Buen el Camino Alonso Sanchez Calbo
Vecino desta Villa para la Informa
cion que se haviendo hazer de Abono y fiento
presentige a Xpto.bal Fernandez Menge
Vecino desta Villa de quien Siendo Re
cibido Juram.to a Dios Jaula Cruz segun
dro y hecho ofrecio dar Quenta entodo lo
que Supiere y fuere preguntado y siendo lo
por la peticion que esta por Cabeza Dispo
ne que Alonso Sanchez Calbo que le presen
ta que quiere tomar arreno al Remia Sgu
ta por quinientos R.s de Vellon de Labor
pia de mua de Cinze y que el Segundo de Vello
Pescado y cual Tes prevaliente Vna
Casas de Vivienda que estan en la Calle

Rl. desta Villa D. Juan Con Casas de
Fernandez Borrero Con otras Casas de
Roque Sanchez Cabo Rino desta
Villa las que el testigo sabe que el Conci
miento que de ellas tiene que valen tres
mil Quinientos R. de Vellon entre
mas que menos lo Cno que de dichas
Casas de fabrica nueva Y otro que es
tan en buen grado D. Fernandez la
que siempre que se saquen a venta
abra quien de dha Cantidad que ellas
las que son propias del que le pertenece
y estan libres de toda carga de censo de
uno ingenuo memoria Oculto ni menoscaba
Dorza alguna que no lo tienen D. Sobre dicho
en todo tiempo el dho Lenso y amigo D.
Reitos estaran Seguros y bien cobrados
Todos lo aquí dho y declarado lo aprueba
Tarquina el testigo Con su persona D. Bien
muebles y Raices auidos y por auer
lo que es la Verdad Secreto de Juba
ramento en que se afirmo y Rátifica
de edad de Cinquenta Anos a po
comas menos y firmo el dho Señor

Buen = Dn Francº de Amor Benitez = Dn Gabriel
Fernandez = Antonio = Lorenzo Sanchez Rico
Entra Villa de Barbere dho dia mes
y año de la presentacion de Mdz dho Sr
Buen Respuso Juramento a Dios y una
Cruz segun derecho el Sr Fernandez Rosel
Vecino de esta Villa y hecho el preso de
Ordenz enterado lo que Suplica el Sr Fiscal
preguntado y Sentido por la execucion que
esta por Causa = Dijo Sabe que Alonso
Sanchez Calbo que se presenta quiere to
mar asiento al Rebellin y Quitar quin
ientos Rs de principal de la obra pia de
misa de este esta Villa y Salbo que dho
dha Cantidad Posee Ordenadamente las
casas de su morada que son sus propi
as de Estan en la Calle Rl de esta Villa
que lindan con las de Franco Fernandez
Barrero y de Lorenzo Sanchez Calbo
Vecino de esta Villa las que Valen
Mas Segun su mente y quin
ientos Rs de Valor asi que Sucede como
en otros Rs que Valen asi que Sucede como
por Ser de nueva fabrica las que estan

libres de toda carga de tener
deuda en el año memorial vínculos
mayorazgos potra alguna que no la
tienen S.r sobre sus casas el gravámen
de los quinientos R.s vellon sus deudas siempre
estuvieron seguros S.r Bien cobrables
todos lo aquí dho S.r declarado lo
asegura al Testigo con su generosidad
Dieres muebles de valores así de
Joyas que es la verdad sobre
lo de su juramento en que se afirmo
y firmo de edad de 8 ventaiocho
y tres por como mas menos vecino
consiliario dho Señor Juez = Dn. Fran.co de
Amor Benítez = Fran.co Fernandez = Ante
mí = Mtro Sanchez Rico

11.r En dha Villa dho dia mes y año de dho
presentacion de dho S.r Juez le
recibio Juramento a Dios y la Cruz
segun dho Juan Sanchez Rico
vecino de esta Villa y hecho el
de la Verdad en todo lo que supiere
y fuere preguntado y siendolo

por la peticion puesta por Dª Dª
Dijo Pare que Alonso Sanchez Calle
bo que le presenta quiere tomar arenas
quinientos R. de quinigal de la obra
de mira de esta Villa Pal seguna
del Yporio exgeral Dexpresamente las
Casas de Sumorada que son Suas
proprias Estan en la Calle R. de esta
Villa Vmdan con Casas de Fran. Fernan
des Barrio y de Lorenzo Sanchez Calle
ro Vecinos de esta Villa las que Valen muy se
ximente tres mill y quinientos R. de Vellon
que siempre que se saquen a Venta a otra quien
de ellas otra Cantidad asi por el Gasto
enquestion como por ser de nuestra Real Corona
questan libres de toda Carga de Censo
ongino memoria Vinculo mayorazgo sobre
alguna quero fatanen sobre ellas el Dho Con
so principal y sus Reditos siempre estan
Seguros y Con Cobrables y no se la que
gto lo asegura Pauora el Cesarego Con su
persona y Vienes antes Dpraar prden
tes la Dreas Socorro de su Sumento
tos la Dreas Socorro de su Sumento
enquesta frente Sella Sorbecaz de hi

quenta a 90 maravedis menos [illegible]
Corsi mro dho Sr Juez de Bienes
de Amor de Benitez Juan Sanchez Ruiz
Antonio Lorenzo Sanchez Ruiz

Ante

En la Villa de Balbeck dho dia mes
y año ante el Sr Juez de Comision
parecio Alonso Sanchez Caluo vecino de
esta Villa y dijo no presentamos testigos
en esta Razon Respuesta y pedia se
en Reconocimiento Dase por de executo
de mas que tenemos en dha Comision
que Justicia R.a Y Justicia especialmente
por su mrd mando que se haga saber
esta Informacion al Colector de Diezmos
para que si tiene que decir sobre la segun
dad de Personas y aumos comparezca ante el
Sr Comisario Hechas estas Notificaciones se
entregue a esta Informacion Remaden
dimito dho Señor Juez, para que
en su Vista Provea lo que tiene Sen
tencia Lo firmo = Dr Fran.co de Amor
Benitez = Antonio Lorenzo Sanchez Ruiz

Ante

En la Villa de Balbeck dho

dia mes Como los Eclesiasticos no pueden
Salir de sus Casas sin notorio la Infor-
macion Inserta entre otros autos a Beno
Luis Bernardo presbitero Cabeza de
Clero de esta Villa de Jerma en el que
Cura de la Parroquia de la Iglesia de
Nuestra Señora de la Asunpcion en su persona
que antes la Justicia y Ayuntamiento de
puesto en ello porque se acuerdan
Cartas Calzadas en las Cabezadas de
ellas se contienen que las Ordenanzas de
dex de mas de estar Dentro de
ellas Lo que son generales de toda
España no se Cohere de que
algunos Suponen Como de que se
leen los Ordenamientos de Tomo
que pueden tomar dos de dentro de Cada
Lugar algunos de organdera que se
fere de manera Como en su Prueba
Cese el precio Tenscal Como las Clausulas
Contenidas fuera y sin menos nosotros
vas y que se contienen en los Tenores

para su mayor Justificacion Testi-
desponde de que es fiel Dr Luis Ran-
lo = Bremio Sanchez Rico = Lo el
Bremio Sanchez Rico notario apostolico
Vecino de esta Villa presente fue
que doi fe en el escrito la signe y
me honro a mes tanto = en testimonio de
Verdad = Bremio Sanchez Rico ——

Nota En la Ciudad de Llerena al 1º dia de
Seis dias del mes de Febrero de mil
Quinientos Veinte y cinco años el Sr
Lic.do Dr Diego Ortega Juez de Ter-
al Orden de Santiago Prior de es-
ta Provincia de Leon = acuerda Cita
estos autos = mando Sebastian de
Alonso Sanchez Calvo Vecino de la
Villa de Barbaneda los quinientos
Reales que pretende de los dos mil
Quinientos que se deme Ran.d Don
ña Ximena Gomez de dha Villa
pertenecientes a la obra de una
dehesa que ordena D.a Juana Alonso

Maxim huerfano obrero nacido por D.
Pedro Sanchez y su mujer de nombre
Mon. Midi dem y en la Iurisdiccion
Circunstancias que dicho despone escrip
tura Terminal Informa de ser dho que
mento de primogenito de Rodrigo
quien arrasro de Pies por Riesgo con
forme de Ultima premática de
Mag.d a fauor de la Casa Hacienda de
administrador presente Pedro Ma
ponendo Corrigendo este Rans o los
dos Inpromentis sobre su personal y
demas muebles dares autos por dicho
Dm que la obligacion Ponera de roque
al Corrente mejor de Contrato Ex general
Bonafaco mente sobre las cuas e o
pruebas y escrituras en esto Autos
Con todas las Prestaciones Terminales por
dos Requeridas y Ordenadas Clausulas
Omitidas y formadas que para seguridad
del Contrato Contengan = Haciendo
las otras Citas mi parte alegando

ellas no sean de poder Vender ven-
donar trocar Cambiar ganar debidas
en manera alguna enajenar sin la con-
ça de dho Reino Y la Junta de nabe-
ron que en otra forma se hiziere sean
la Vrade poder executar en ellas aun
estando gaven a poder de terzeros o mas
poseedores sin que alguna dominio
Del quan ninguna de ellas = Y ade que
dolo de executar no de presentara a
quelos Oviaos de este Reino o no de
obren en dos Vez treinta quaren
tanimas año = Y ade que quando de
ala de Redimir de ser aviendo
Duoriad mente dos meses antes
al administrador de la hacienda
pra Y Ponerle Ynformacion D. el
principal en la partida Y asen
mono mte el Sr prelado ordinario
de esta provincia para que de no
de positar Y debuelta Y Imponer
Y la Redempcion que en otra por

no le tiene la multa de escriptura
alegueran en su presencia de Señor Juez para
su mejor y que el escr.no antes que en para
el efecto de la entrega y que se mon
de al Sr. Don Antonio Almeraz que
el otro dos mil pesos R.s que se le
me entregan del segurito que estamos
de hacer en ella en una Jornada
mi puesto los quinientos R.s pesos
otorgada la escrip.ra se entregue a los
ganentos de ello y del otorgamiento
de la escrip.ra traiga testimonio
para en vista de ser las nuevenia
Ambiente para la escriptura de la
demarcación que pretende y para todo el
despacho en inserción de estos autos
que se inserten en la escriptura y
lo firmo = Lic.do Ortega = Antonio Garcia
de Valentín Lopez

Y para que el Alcalde de mi parte
guarde cumpla y execute segun y como
en el se contiene y en su cumplim.to se otorgue
la dha escriptura Damos el presente

en la Ciud.d de Lerma el Dorme
Seis días del mes de febrero de m
Seiscientos Dorme Inueue a

Felipe ortega
Ponce de Liedoff

Ante mi, del S.r Prior

136 Felipe Valentin Pera

veinte maravedis. 12 de Nov.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

54

zenso a favor de la obragia de Nra de Orze de Yraundo
Alonso Sanchez Calvo y Ana Gomez su muger
500 R.s de principal

Sepan quantos esta carta de Ynposicion de zenso vieren como nos Alonso Sanchez Calvo y Ana Gomez Marido y muger que somos Vecinos de Yraundo de Valuena Parroquia de Santa Cruz de la Ribera, otorgamos y damos la licencia necesaria que se requiere a ella y a cada uno de nosotros en la forma que se requiere y se acostumbra en los Reynos de Castilla y Leon y Reyno de Navarra, otorgamos y conocemos que damos y damos en Censo perpetuo redimible para siempre jamas a la Obra de la Iglesia de Nra Señora de Orze de Yraundo quinientos y quatro ducados de principal, que son quinientos y setenta y quatro mil maravedis de Vellon, que nos tomamos a censo y recibimos de la Obra de la Iglesia de Nra Señora de Orze de Yraundo, que es el Ermito de Nra Señora de Orze de Yraundo, que es el Ermito de Nra Señora de Orze de Yraundo, que es el Ermito

Porque es Cristiana en su al fauor de dho obra
pia Con todas las Clausulas fuerzas y firmezas Con
diciones y demas adiciones que se requieren
en dho auto y demas es Cristes que la aver en fa
dido de lo dho mas la ma de Conuia que dho auto y
demas Delitos y Judiciales hechas para dha Ynqui
sicion ala le sea son Como siguen — —

Aqui la licencia de forma de demasias

Q de dha licencia Usando Sumos no sotros los dhos Don
Juan y Dmanco mun In solidum Como amos Vecinos
Otorgamos q Vendemos mua ma de Jn Gonemos de
mos en Venta R Por Juro de heredad de ysa
aora para siempre Jamas o hasta su Redencion
a la Obra pia de mis de Ynn q Ynyran Pedro
y fundo Alonso de Luengo Presuitero Vezino que
fue de yran a la Coledor y Coledores de presente
es y en adelante fueren de Deziz de yran Jurad mi
nistradores quinze R de Vellon y Reyne sean
sen cada Mano q les Como ya Redimir y qui
tar la Baron de Ynn R q tiene Conforme a la
mesma Practica y Jurisdiccion Puestos y gaga dos
en poder de dho Coledor a mis tra Costa R Con las
de la Cobrania q tienen siendo la Primer terzio
de Jano fin de Abril el segundo fin de agosto y el
tercero fin de Diziembre de ysa q empezar a Correr
este dho zenso q la buena quenta de los Coledores de
primero de Jenero de ysa y Cumplir el primer año
fin de Diziembre del dho Jasi sucesiuamente los demas años
y Pagas en adelante Venderas y Rematados dos
plazos y Pagas no fuere mos puntuales en las Pagas
dellos seras de Poder executar q es Cristiana y q
las Costas que se causaren hasta su efectiuo Pago es
y Razon y q q q la Compra y Venta de el dho
zenso emos Recibido de dha Obra pia q mano de
dho Juan Garcia Colmena en su Poder en Ynn los dos
dos mill y tres Reales y los quinientos Reales sen
to tomamos a zenso de Vellon en moneda R Plata y Vellon

en presencia de Agustin de Aguilar escribano de fee Vecino
d'ho esto lado de que pahio en mi presencia la cantidad del
d'ho quinientos R.s de Vellon en la d'ha moneda de los
reyes de España en oro y plata o el ligamen general
dero que a hecho para el mejor Marco apreciando
dido de fuera a fuera y Contrato a Contrato igual
camos expresamte las casas de morada de el
expresadas aqui que estan en la calle de Santa Maria Magdalena
a Agustin Con casas de Fran.co fer Borrero Fuengo de el
lorenzo Sanchez Calero Amerlinos y no hermano de el
eran las que eran libres de toda carga de censo dinero
en pena memoria vinculo mayorazgo o otro algun
quien las tienen y daly las declaramos por
Zademas de lo aqui contenido guardaremos y
plieremos las condiciones siguientes =

Lo primero que las casas aqui expresadas
das las emos de tener siempre en buen
labradas y reparadas de todo lo necesario de
aun siempre estan en buen tiempo
del Colector q.e de Propios Zenadeta y
quedan obligados y reparando y Mejorando
quedan obligados hacer a sus costas
avaluos como lo la Maravedis
hizieren los gastos y costas sin dar
luacion de otra

Con condicion q.e d'has casas no las podamos
vender dar donar permutar en manera
ena lenar sin la carga de censo dicho
haxer de ser con ella o persona legitima
nada de la dicha renta y censo que en
forma se hiziere de ser nulo y de ningun
lor referido como hecho con hacer prueba
hibicion y se pueda poder hacer de qual quiere
tercero o terceros poseedores y los que no andaran
quier dominio a alguno en ellas de qualquier
tiempo y gravamen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Con condicion que aunque
diera es Cripura no se execute en Diez Años
de Diezima mas ni otro no que no adquiera Cripura
en que Cria la Via executiva en la misma
obligacion Equanto y Siendo Parare la dha Cry
Cripcion tamo empiere a Correr de Nuevo
Con condicion que Cada Vez quando que
sobre otros Nuevos here dexos quisieremos redimir
dha zensio lo emos de poder hacer dando y pagando
los dhos quinientos ducados en otra forma a Vista
de Judicial mente dos Dias antes de la Redencion
Para que se Digan para obrarlos a ingenio
Con lo que Dejando los Corridos del Pagamento
Y se Dieren a dicho dar Diez Ducados Rezinados
de Con otro Zensio Para no Correr
mas Dinero Vieny Dos Zensos Geriales Por
Cada Dos Libras de su Carga Y Gravamen Dos
adicion Dejar esta es Cripura Nos Zohanel
lada Con Carta de pago y finiquito en forma
Y la Redencion que en otra manera se hiziere
se de ser nulla y de ningun efecto y Valor
Como hecha Con otra ex gracia Pro hibicion
y Conyras Condiciony y Cada una della y en
poniendo Nuevamente Cargamos este dho zensio
y Confesamos que ello no a Prescrito ni Pasado
a Alguno y que los dhos quinientos Reales Vellon pri
zipal y los quince de Renta Zensos en Cada
Vno año y se a Redimir y quitar Conforme

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

a la buena Pragmática de sumas de Rey
D. Felipe nuestro Señor que Dios guarde
Alejandro Díaz Valgar y D. Pedro que dando
la demasía de sus haciendas por haberse quitado
dicha obra pía buena pura mera y
fecha de dichos Señores Oidores llamados de Reyno
le para siempre Ya Vedero sobre que se
ley de Ordenanza de dicho en Corte de
de Benavente que se hallan sobre las cosas que
fran y Venden por mayor o menor de
duro precio y los que pro a que se siguen
mos para alegar el dicho engaño y pedir
ondy de Con Bravo los que damos por
y parados sujetos y como en dicho
tiene y del de luego dicen dicho no
cimiento primera y menguando en sus
xidos y cosas y no en mayor desistimos y
tamos de la pro que dado posesión y
que ellos tenemos desimos que a dicho casa
y todo con los dichos decimos y
que con Bra que la quiera gente sea
tiene los damos redimos y dicho para
obra pía y Colegio y sus adm. en su
bre a quien damos poder como se le quiere
para que tome la posesión de dicho casa que
y otra cada que no sobre se le damos y el otro
samiento de la Exigencia que les sirva de
título posesión y verdadera fecha en

Con el Interesen q. de hecho o de Llaman mas Conuinimos q. Inquilinos para Cas
ellas a Tudiendy cada que quisieren q. bien
hibieren Nos obligamos Tamuy dros here
deros a la entrada Llanamiento de dhos
Casas en la manera que aora tienen dos nom
po el dho rento Principal Y sus Redditos sobre
ellas estaran seguros y bien Cobrables y ella
ni parte no ly sera puesto Impedimento ni gleisia
y sucediendo lo Contrario Nos obligamos Tamuy dros
herederos a la Vorg de fenza Tamuy dra Costas
Costas los seguiremos y ellos hasta de Sacadas
Obrasia enquiera Posesion o en su defecto les da
remos q. Volueremos los dhos quinientos Ducados
rento principal Con mas los Corridos
que del se deuieren y las Costas gastos Daños
y Interesses y menos Cauos q. sobre ello
se siguieren Con solo la declaracion de la Perso
na q. ly hiziere y Con Relaciaron de Obra
prueua a Cuio Cumplimiento obligamos nuy
tra persona y bienes muebles y Raices ha
dos q. auer Com Podera ley Iuez de
su Mag. para la Execucion dello Como
por sentencia Difinitiua de Iuez Com
petente Pasada en Cosa Iuzgada en Cua
ya firmeza renunciamos todo el Fuero de nuy tro
fauor Con la general de la que la pro
hibe y solo la dha Ana Gomez Renan
ciase el Remedio de el Veleiano y las

primera Constitucion de Leyes de Indias que fann
do que hablan en fauor de las Mugeres de
Cuio efecto fiauan de Pedro Fernandez
Saundoza alla las Reales Audiencias
fee leauie Nda las Reales = Caumimo
Cola Suio dia Sexto de Dies y Una Cuarte
gen dend de mo ix m Venir Con Bracy ray
Crifnera Por Razon de mi Viaje y Bonalgamo
Parra fenna ly bere dirazion y mirad de ga
ziay m Por la obligazion Dariio Nerne
sa dellos m ello pedire los que Por lo Con
enera es Crifnera Me fueren sacados
Cura dos que Solo pidiere o Con Bracello
ro quiero Ser Oida en Sujio m fuera alli
p quanto eire Otorgamiento asido de
libre Voluntad sin fuerza m apremio
m Marido de dere Iuramento no pedis
Cision m Relazion a su Sanidad
ridad mo Muy m Prelado que deder mi lo
Conceder Aun que Teme Conuda dere
pio mo m ad efectum agendi de los Otorgan
gena de Pex Sura de Caer en Caso de
menos Valer quier Thacer y tan de Valuerda
y nuue de Abril de mill seiez y Ocho y nueue
y los Otorg y Zo Alcs Dos que Conozco asi lo
Otorg m y firmo ela Sugo que lo lo que no Muy ngo
a lo fueron Iuan Sanchez Rico Iuan Sanchez
Fernandez Ruiz de Ayrau =

Alonso Sanchez Rico = Iuan Sanchez Rico
calbo

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Veinte maravedis. 58

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como
yo Juan Lenzo Verdugrau y Vasuende otorgo que vendo y
doi en Venta real y Juro de heredad doy de ahora para siempre
jamas a Nicolas Tomas Vasco y Maria Luenza su muger Vecinos de
Grau para ellos y sus herederos y sucesores que de ellos vinieren segun
za aquel o aquellos que de ellos tubiere causa o para quien legitima
Una suerte de tierra de trigo y mia que es al sitio de Grau
cal de termino de Grau con su mitad en ella que hacen dos
duros y linda con tierra de Baltasar Tomas Vasco y otros linderos como de
muestra Valdrian Verdugrau y otros linderos como de
en Grado y Validos otros y Concumbres y de accesos y
ni dum hay quantos lerocas y pertenencias libre y exenta de
carga directo desde tiempo inmemorial y vinculo real
y otra alguna que se pueda imponer y el dicho comprador
de quien no se pueda imponer y el dicho comprador
doy y me doy por bien pagado y satisfecho a mi
R. m. Rey. Confiesso que en razon de haber sido pagado
tiempo no parece ser la cantidad suficiente para
enajenar y exorbitancia de la razon mencionada y
mas de que caso como en ella y en la dicha suficiente
fecho y entera venta no se hizo un año grande y quando
ahora que no se sigue que en el tiempo de la compra
dos y el mismo valor de ella no valiera mas caso
otra y en mismo tiempo mas valiera de la compra dos
hecho y razon y Bondad de otra otra de la compra
nera y perfecta otra otra para siempre jamas de la
llamada y Reino de la para siempre jamas de la
Rend. la ley y Ordenanza Real que en cuanto y vendi
henas y se hablan sobre la ley y se recompran y vendi
dun y mas menos de la mitad del valor y precio
dra de Reynella tomo para ellos y sus herederos y
ondiste del Caro otros y Cortados y Ganados y
mendias leis se contiene y de el dicho para siempre
Jamas me desisto y apartio de la propiedad posesion y
seño rio que tenia y tengo a la tierra y trato de tinto y
de unido y la tierra me fue y se me quedo quien
pmas mesenenerem la tierra de Rey y mas para

dho Comprador y sus herederos y aquellos de quien
como se requiere para que tome la posesion de los
dichos solares y quietos y que se le pueda dar
y dar la dicha tradicion y el en nombre de
dho o dichos herederos y en su nombre y en
acudir y cada que quisieren y por bien tuvieren y que
que la que dan y dan y se obligan y se
forma como fuere que y hecho lo el mencionado
mi hecho a la parte y se obligo y se
tal manera que aora y de tiempo en tiempo les seran
y seguro y a ella y que no les sera puesto pleito ni
pedimento y sin diendolo con sus bienes y de
se dieron a la defensa y saneamiento y costa lo seguire y ellos
hasta dar a los compradores quieta y pacifica
posesion y en su defecto le dare y volvere los dichos quatro
reales que recibido de los compradores y
mas todas las mejoras que en ella obiere hecho y
costas y daños y menoscabos que por
ello se siguieren y recrecieren con lo su de los
razones y con relevacion de otra fianza a su
ruego y cumplimiento obligo mi persona y bienes y mis
hijos y herederos y sus bienes y que
se cumpla y pague lo que
se manda por sentencia pasada en cosa juzgada en cuya firmeza
renuncio las leyes de mi favor con la que
prohibe que el general no valga
la renuncia de mi derecho y y y

Selbo mayor de 1729) Del año

SELLO QVARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

59

Segun quarto en la Carta de Alvarez
Orizuela como Don Manuel menor, Vecino
ger de Alamo Ingriedo Vecino de
Guaro Diego que quando en otra ocasion
Guaro que dio Boraxado, se aunque
do de Dno Ieronimo de Ariz mucho como mi padre
raubo Dinero allo muy necesitado Por la Minoridad
mas sido grento Vender Una Manerza Pertenecio mia Por
que Dbe de mis Padres Legitimos que era la Niña de Maria
Palaguna Vermino Guaro Por ella se otorgo
no de Venta Real a favor Su Esposo Vno de Maria
mo Vecino de Guaro Diego Debole Dolsin Vecino de
Benalda de Arcona para siempre Sama a su
co Vecino de Guaro para el Suso dho Ryhen de Nos
prei y Por Vem Real para aquel Saquillo que dela
Causa o Razon Legitima a Saber Una Sierre de
tengo Suma propia a Mino del Sierre
Guaro hacen Sombra dura de Sierre fuerte y
Voz Ynella Linda Conniemnos de Sierre Ojos
su Brazo Limonyl Vem Vos de Guaro Ojos
Conos Las Sierre Nra das Y Calidad Vos Corrymen
ciones y Semi dumbre quanto le permeren Y Libre de todo
Carga de Censo deuda empeño hemorria Vincul Mayo
razgo Y otra Alguna aquesto la Sierre Y Tal la Sierre
xo Y Precio de Siento y ochenta Rs de Vos que en
do Dhos Compradores Requeridos Y Pagada Con
ron de Sus Bienes y dicho no parecen Ren las Leyes
lle Sagrada para Sexecucion de la nom numerada
Pecunia Y demas de Este Caso Como en ella Y en la
Una se contiene Y Con Pecio que en esta Venta no
ser Vendido Fraude Alguno Y quitos dhos Ciento Ochenta
ta Rs y exercido y el Suso Valor de dha Sierra Sexo
Vale mas Pero Caso que ahora Tena Y Con hompo mas
Valga Ella de Maria Y mas Valor haya gra
cio Y Remaison a dhos Compradores Y Ry Sumo
ry buena pura perfecta Y Pleno Dole Dhos que Y
de Alamo Dhos cably para Siempre Dole Dera

sobre q. Reunidas las leyes de Castilla en
dos de Alcala de henares q. hablan sobre las cosas
recomprar y vender y mas menos de tamaño de
sus frenos y lo que no a q. su merced y tenia para el
ganado semejante y pedia Remision de la Carta para
q. dios para seguir y como en ellas se contiene y de los
tiempos pasados mas me dieron y aparto de la Propiedad
posesion y Señorio q. avia y tenia a dicha Nuestra
Heredad y todo Con las dem. Heredades y Sanearla
Contra qualquier quiera Personas que en ella entrasen
do vendo y hago pasar en dichos Compradores y sus herederos
poder como le Requieren q. tomen la posesion de dicha q. yo
la doi y Pertenece q. dicha de Seguir Titulo Posesion
Venta de otro y en el Interin q. de hecho o de derecho
tomar me Convinieren y Inquilino q. Concedia a Cada
da q. quisieren y bien tubieren y q. la pudiesen
dar y en Senar en qualquier forma como sea pues
de hecho la y Meo Ruego y amistad a la Cura y Sanear
dicha Heredad en tal manera q. ora y tiempo
les sea sierta y segura y a ella no parezca les sea
puesto impedimento y pleito y Sucediendo lo Contrario
la dicha Amistad a la defensa y amparo les
quise Sellonhaya de dar a los Compradores en
la posesion en su de fecho y Volviendo los dichos dinero
y rocheno y q. se encontrado Contra ella y me otorgo que
ella Obiere hecho y los costas gastos Daños y menoscabos
y menos Cabo q. sobre ello se Requieren y Recaudo
Contra su declaracion y Con Ella y otro qualquier
io Cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles y
raices y dando y para Compelerla y Sus herederos
a la Cumplimiento de ello como por Sentencia Pasada en Cosa
Juzgada en Cuia firmeza renuncio de las leyes de mi fuero
con Razon y la q. la prohibe y Renuncio el
Rendimiento del Velleno y la nueva Convinicion y leyes de otro
Parte que hablan en favor de los menores y el Cuio efecto
fuia Vista y leida por mi el Escribano y Sabida de ellas la
dem. q. yo el Escr. Por fe de q. conozco a la otorgante quien lo
otorgo en testimonio de Valladolid a tres dias de Junio
de mil y quinientos y Veinte y nueve y el dicho
otorgante no supo firmar firmo otro a su Ruego q. lo hizo
Gomez Pueblo y Sanchez Diez y Pedro Gonzalez de Vid testigos
Vecinos de Valladolid = Vale =
Ante mi Diego de la Laguna = Vale =
Diego Sanchez Diez
Pedro Sanchez Diez

Mas y Em[illegible]

Veinte maravedis.

60

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Xxxx

en dinero exentos y libres y la Vestimenta que se lavo
ma llegare a hazer alguna Cria esta a ser para dho
nor y las demas que tubiere y se le mueren a dicha vezera
se pagar el valor en que estuvo tasada y se le vaya a la
entrega esta haziendo la de entregar en estado y calidad
que tubiere para lo qual =
Su S.ª Mr. se sirva proveer y determinar segun y como le bien
pareciere en el ynterpuesto estando limpio en gestos pinto a cuenta de Contra
de lo que llebo expuesto en ella para el dho efecto que pido y jur
no de Venefizio de dicho menor y Juro &

Por presentada Zbagar saur esta Peticion
a Alonso Martin Vermejo Vezino de Sauri
no de Alba menor para que bien q.e deva Con ma
dha presension lo exprese en esta Conformidad
q.e fuere pedido de otro esto se haga para con
lo q.e dixere uno que lo de aver dentro de seis
dos dias Proveer lo q.e Con Venga lo mando
el S.r Sebastian de Vermejo Alcalde ordinario
usual de Valtierra de ella a seis de Mayo de
mill seiscientos y veinte y nueve años lo firmo =

Sebastian
martinez

Alonso

Alonso Sanchez Ruiz

En Sauri de Valtierra seis de Abril digo de Mayo de
mill seiscientos y veinte y nueve años doctor notario
que estuvo presente a Alonso Martin Vermejo Vezino
usual. tio de dho Jul menor en su persona
Dixo el que dixo esta Conforme conque

que pronunciar lo que permanecia al tomo a quanto q. pertenecia
la gente de q. bienes de dho Mayorazgo en la conformi
dad q. se contiene en la Peticion que en nombre del
otorgando se q. el tiene dho el Cap.n de obligacion
a dlha gente con su Rey Clausulas q.
a dicho a dlha gente con su Reyguesta lo firmo de que doy
fee

Alonso de Montoya

Ante mi

Gerno Sanchez Rico

Hecho

Mandó se Notifique a los Sr. Sebastian Martinez
Mollinedo q. se mueve del q. Sebastian Martinez
Mollinedo q. se mueve del q. Alcalde Ordinario de Granada
tres Sr. Fernando Alcalde Ordinario de Granada
dy tres autos q. se confirmadas q. tiene Mon
la Mayor q. se mueve del q. Granada en q. se de la q.
la Mayor q. se mueve del q. su Mayorazgo de Manuel de
Pena q. bienes q. se mueve del q. Alonso de Montoya
la Pena q. se mueve del q. Granada q. se de Mon
alano q. se mueve en la conformidad q. se de Mon
en la Peticion q. se mueve en la Mandado q. se de Mon
q. bienes q. se mueve en la conformidad
q. bienes q. se mueve en la conformidad q. se de Mon
dos q. se mueve en la conformidad q. se de Mon
q. se mueve en la conformidad q. se de Mon
q. se mueve en la conformidad q. se de Mon

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En dhas dos dias, del año de el dho notario
Mauro de Luzo a 29 de Junio en Manuela
Verdejo dan en su persona Notifica

Rico

En cumplim.to de Mauro de Luzo Notario
que por auto de Particion q.e se hizo p.r muerte
de Josepha Tany Viuda de Manuel de Luzo otra
la Tutela de Pago que se hizo a su menor hijo
de dha difunta y se le Consta se le ad Judica
ron a dho su menor Dos mill trezientos Veinta Tres
ue R.s Vocho m.s la q.e se hizo en este año a los quatro de
mas de mill seiez.tos y Veinte y nueve la que se compone de
Un mill quin.tos y Treinta Vocho R.s Vocho m.s en q.e se
Incluye el Molino de Mill en Trezientos R.s de Valor de su
Jurd.n en Tiempo de Una Cerezza y la Regularidad
en Diez y nueve y Medio R.s Remito a dha
Tutela q.e esta en la Cosa que se da a Tercio q.e Lor
de Conste Como da exprusion y para q.e Conste
de dicho q.e en q.e dan de la Tutela de aora de el
mas de mill seiez.tos y Veinte y nueve
Vale
Q.e fiz Ante = Enm = do = noque = Vale =

Rico

Mexicanos maravedis. Marzo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

62

Ulrifa de obligaciones
Ponga de $ 20 p. maríscal
a favor de Ju.d Gonzalez de la
mesa menor q.e se toma a fauo
p.r Pension

Segan quanmuera Caxa de obliga
zeon Vicente Romero p.r quinta
lugar Maríscal Ver dytaun de
Q. Aluerde Bico q.e p.r quanto
Jul. Gonzalez de la Mesa Mi Cuña
do Seballa menor de Quince a.s de edad q.e seballa buen fa
vorecido p.r ser de edad de quince a.s Ag.s seballa buen fa
vorecido p.r Padre Mad.re Siriena Voluntad de quien
le administre su persona y bienes y p.r no ser con
me amiadho mi Cuñado el tomar los bienes del
xa dicha adbena p.r Embarazo de las quentas de
pos auia de Resultar quiebra en su hazienda de dho
menor como sucedio, por muerte de Jul.n Quintanilla y
embarazos ecesidad abien Recuidados a fauo p.r Pension
Alegandose ay tenerlo de Comer Vestir y Cabra
y pagar los demas R.s y demas Vegamientos
tar y a los Vegazos y gastos q.e se ofrecen de Ag.s
molino q.e tiene Rendimiento con los demas sus haziendas
con migo y otros cosas para q.e Pueda Pension
endo me a q.e mi mo y dho Sebastian Ma
Vermejo Alcalde Ordinario de Jauo q.e Pueda
ella Mandado Siniesen sacar esta quenta de
ro Martin Vermejo Ver dytaun Momorio del a.s
Jul. Gonzalez de Mesa menor Aqui Vista la Pe
sion Dicho se Con fir mara en q.e Ecmer Siriena
lugar Bona y bienes de dho menor p.r lo quatro a.s
Ofrece a fauo Por gension Como de ley Claudia
Contenida en dha gension q.e Vn dho
gon Ser Vista dyta Requesta Por dho q.e
cal de Segrauero Some diente Ser Buena la gen
tona y bienes de dho Jul. Gonzalez de Mesa
menor segun Senta Con formidad de quenta
ferido y que se me hiciese Saber para ello Aqui

Segun el testimonio de la Visita de bienes a
mandon dichos autos q. sin perjuicio en dha
obligacion como todo lo dho mayor parte
de dhos autos q. a tale tra Son de Athen
ticos

aqui los autos Verdad

Por virtud de los autos otorgo q. fiel mente
fuero y otorgo tomo a censo y pension la pere
ona y bienes de Sud genero y lauera de
mi propiedad y lauera y lo tengo ha Mary mi suegra
ra de funos y cuios bienes me doy por en suego
do y no parecer sien suego de gremio
Rendy y lies della segun ma y lo mal engo
no y exuy cion de Ramon mumerara Pecu
nia Ademas deste caso como en ella se con
tiene y este mismo hecho me obligo a dar
comer vestir y calzar a dhos menores
empo de quatro a q. gieran a correr ay de
el dia de la fha y cumplen otro tal
dia de la que viene de mil y ochocientos y treinta
y un anos y tambien a pagarle los deuitos
R y demas Regarn mi menos q. a caer can en
dho tiempo y ~~y ello ed auer para mi lo fuuro~~
y tambien los Regaros q. se fercan a los arbo
de mal lino q. tiene en el mal lino del Rio y ello
ed auer para mi los funos q. dicen dha hacien
da y el trauajo que hiziere dho menor sin
q. ello en tiempo ninguno teme que de se dis
tora a ninguna q. dho menor mi y otra gente
Iudiria Ninos tra Iudiria y mi y cumpli
dos q. sean dhos quatro a ed en suego
lia dhe Iul Gonzalez y lauera mi cuna de

todos los otros Bienes y Herencias de Juan Lopez que
no se pueden sacar de la Jurisdicion de la Villa
Y Tierra de Sn Miguel Otro si obligo a que si el mes
mes Vendedor Pedro de Valdez de Morales no
Quiera Venir a la Vendeor Pedro a cumplir la esta
Obligacion en el tiempo que se embiere con la Cria
Criada que esta a su mas Pare y Dicen de fuera
Ya de ser dicha Obligacion durante esta
Obligacion Pagar de mas Pedro del dicho
nos lo que van de dicha Herencia Pagueros
Cey Dn Volumad que no Dey la Claumulas de
dicha Peticion tengan por Bien la guarda
que si para el Cria quarenta dia en Vida
esta que quiero que se mesexecute al Cumpli
lla Pedro de Rigor de dicha Obligo dicen Sobre que para esta
Obligo dn Juan Sona Bienes Muebles y de
Ley aunque Pedro Compodeis a la
Jurisdicion de Su Mag para el apremio
mio Hello Como que sentencia Para la
en Cosa Juzgada en Cosa Primera Menci
nado Hecho Ley de mas favor
general Ala que la Prohibe que no Pueda
enetrar de Salir de Aqui de Mas de
mil Ren Y Y Y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y nueve.

15 d. Mayo

64

Agarra y Reuoca y Legan quando Esta Carta
vien de Palabra de de distimiento Reuocación
Matrimonio entre Cagarro mento de Pala
Juan Garcia Parra y bra de Contrato de Ma
trimonio Vieron Como
Juan Garcia Parra y Alexandro de Ga
garra Parra y Maria Mendez y
Romera hijo legitimo de Ma
rcal Romera y Margarita Sanchez
Vecinos de Tau decimos que quando Esta
mos hacos de Casar fue ponsaly
de futuro y Palabra que nos remandas
do Vno a otro dello y fue Reuocado de Con De
niencia el dicho hacer dho Contrato y que
dar nos Vno y otro libres para de aq
delante tomar estado que muy nos Con
Venga siendo ciertos y sauidores
lo que en ye Casamos gozemos Vna muy
y Con formes y tengamos que fue nos de
sistimos y lo gastamos y damos por nulle y de
ningun Valor y efecto la Palabra
de Casamiento que tenemos dada Vno
a otro para que fue Carta dello aora y en

tiempo a Alguno no nos podamos pedir ni
cosa a Alguna en Juicio ni fuera de
el este mismo hecho nos queda mas liber
dyre y exaumer para de aqui delante
libre mente podernos casar uno y otro con
quien quisiere mos otomar esta obra
que nos con vonga a la Santa
Voluntad y qualquier notico que tenos
ofrezca y quere mos que en ay vanen
dyre Contrato se obiere y guardar en
el Xip.no en todo y por todo y que si en al
guna manera lo entendiere mos no
se amos admitido en Juicio ni fuera
forma sta cumplimiento dero a lo
dho obligamos muy nos gen sonas y
bienes muebles y Raizes ahidos y ganados
con poder a las Justicias de su Ma
gestad para el aprenimiento dello como
por sentencia Parada en Cosa Juzgada
en Cuia fir mera Renunciamos todo
derecho y leies de nuestro favor
la general y la que Prohibe ren
lo nesesario Juramos a Dios y una cruz
segun derecho de no ir ni venir con
esta escriptura y causa ni Razon alguna

que para ello rogamos mi [illegible] en muy
[illegible] memorado y con testimonio que esta con
mano no [illegible] memorado [illegible] memorado
do para ello indulto [illegible] amonestados
mi por suadidos y por sona alguna sabe
remos en de testimonio de muy dna letra
posa nra Volunta y que no tenemos
hecha Relacion en la manera del
llo Ley de Sacramento no pedimos abso
luion ni Relacion a la santidad
nuncio ni a otro Juez ni prelado que de
los Puede conocer la Jaunq. seres
da dispropio motu ad effectum agitur
El rio Jaxuros gena de Pesturos
caeren caso de menos valer que
en traua el Valuar de aquinze
Mars Emill ser. Veinte Jnuen
años los otorg. y Roelin Rer fe
nores asi lo otorgaron y no firmaron
que dixeron no saua hizo la alu
Ruego Un testigo q. lo fueron Fran fer
nando y Angel Sal sanchez Rico y Sulga
ney Vasco Ver. de testim.

Juan Sanchez Rico

Antem
Gonzalo Sanchez Rico

Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Emancipacion hechas por Juan Vera Ortega a su Vera su hijo a 1729 =

En Nava de Valverde a diez y siete de Mayo de mil setecientos y veinte y nueve años ante mi el Escrivano y testigos parecieron Don Juan de Vera y Juan Vera Ortega vecino de Nava y Don Juan Vera Ortega su hijo de quienes yo el Escrivano doy fe que conozco y estando presentes en esta ocasion el dicho Don Juan de Vera Ortega dixo que por quanto su hijo Juan Vera Ortega su hijo de edad de diez y ocho años se halla en ocasion de casarse para adelante y desea que se le emancipe y le dexe su libertad y administracion de sus bienes y el dicho Don Juan de Vera Ortega su padre por la ley le concede emancipar a sus hijos y hijas y tomando el dicho Don Juan de Vera Ortega su hijo el exercicio y cargo de su Dominio y

Puesto en Dos y Veinte R ——— 660
Otra Vaca llamada Romera de edad
de quatro años Color Pardo en Dos y
Veinte R ——— 220
Se advierte que en estos Valores de estas dos
Zuntas van Incluisos los agenos para
arar uno en Cada Zuma ———
Zinquenta hay de Seno zinq.ta R — 050
Ciento y zinquenta Saldas de Pajas
ciento y zinq.ta R ——— 150
Diez sesfan de Varuecho a dos Real
cada Cada fanega hace Zeinquenta
Zelos R ——— 352
Un Sum.to llamado Cachorro de edad
zerrada Color Pardo en zien R — 100
Un Venido de Pisa de Pellillo quiso
Compone de Capa Casaca Z Calzon
Z Ally en ziento Z Veinte R ——— 120
Importan los Vienes aquí Convenidos
dos Unmillo ochocientos y Serenta Z dos R.s 1872
Vellon los q.e dixo el dho Morgam da a dho
Iul Bera Arze Subito en quenta de legitima
Parerna Z maserna en los dhos Prenos aquí
Convenidos delos q.e se desine Z apartan de y de
aora para siempre Jamas Z los se de Z hay para
en dho Iul Bera Subito para que Vse Z disponga
dellos Como suios delos q.e le hace Donacion buena
pura mera Z perfecta fe Inter Vivos
de hoy q.e se dexa llama Z Revoca Ley para
siempre Valedera Z Confiesa que en esta Do
nacion no a Inter Venido fraude Alguno
no que en ella no se de aym.ficar Morgam mil
Ocho aym.ficados Sus mas mil Seis Sus hi dos

que para cada uno de todos quede otra tanta cantidad de mucho mas considerable y noble, de lo
cual luego que llegue el caso de tener dichos bienes
que ay la union con los demas sus hermanos de
tando presente dho Sr Bera Otero Dixo que
lo aceptaua y agregio la emancipacion que se
hace por dho su padre que emma y aora de el
mo es dueño de que se daua y dio por en pagos
dos en los bienes aqui ausentados a quienes dosen
los dhos precios que con fiera por sus vienes y no que
xeres sus hijos de prevenir renunzia las
leies de la Supruma para dos malencio
de exepcion de la non numerata pecunia
de mas dyte caso como en ellas en cada
se contiene las que renuncian en quanto de los
parentesco y materna que tiene a fauor de
los de mas sus hermanos lugo que llegue el caso
sin repugnancia alguna al cumplimi
de lo dho ofrecieron cada uno de lo que tiene con
sus personas y bienes muebles y raices ansi
que auen compodera las justicias de su mag
para su aprenmo de lo como que se tuuiera para
da en cosa juzgada en cuia firmeza de
nunziaron todo dos de leies de su fauor con
la general de la que la prohibe y les pongan
quos ser fe como asi lo otorgaron
y firmaron siendo testigos don Martin Sanche
Lucas Orgaz Ambro de Gonzalez Parra Vecinos
estan

Fernando
Sanchez Orgaz

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

En Rau.l de Valverdea Veinte y tres de
Março de Mil y Seiscientos y Veinte y nueve
Señor Sebastian Martin Vermejo al
Cadiz dr.l de Rey tau.l en vista de la
emancipacion Dixo avia y Hoy emanci
pado al dho su Bera ostegi y pad
admitida la Donacion q.e se hizo a
su Padre en q.a de legitima Paterna
y materna y para mayor fuerza y firme
mera de todo lo dho y que se obrare en su
exto de la Ora Dixo interponia
su Ser Pues Seguridad y Judiciales
ocurso ante el q.e se le diera lug.r y lo firmo

Sebastian
martin

Ante mi
Ozemo Sanchez Rico

Veinte y nueve de Maio 68

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Carta de aprovacion por Rico Amoso a 21 29

En Madrid a Veinte y nueve de Maio de mil setecientos y veinte y nueve ante mi el Escrivano publico y testigos parecio Aprovar lo que Rico Amoso vecino de Tauste dixo que quando el tiempo que caso con Maria Sanchez hija legitima de Serenio Sanchez de Valdarnico y Saul Fernandez su muger lo provar los Padres de el otorgante le dio en quenta de legitima Paterna una Sterna de Frente y vieny de que no asterzado vecino Zgara que vino de Romp Omere para la buena quenta de Rayces los de Rey previos otorgo que avia Recivido de Reliquia quenta de dicer bienes y legitima y una de Cap los vieny que aqui se contienen y sy previn que son los ques

Lo primero un vestido de fiza de pelillo que segundo de capa caraca de cartron lenzuelo y veinte R° — 8120

Una caraca de fiza priera treinta R° — 8030

Sey Paxy de Calsony y dos Paxy de Calsinas de fiza priera quarenta y ocho R° — 8048

dos Jubony de Bramado azul de ynia y sey R° — 8033

Una capa de fiza priera quarenta y ocho R° — 8048

Sey Camisas de hombre serenio R° — 8032

Sey Calsonsillos Blancos treinta y seis — 8036

Para el m° Aliano Pancho nueve R° — 8009

8396

80

Una Cabera quatro R ____ 8396
Un Coleto de ante rien R ____ 8004
Una Casaca y Calzon de Sempiterna
negra en ring.ta y ~~quatro~~ R ____ 8050
Una Capa de Baiera negra en ring.ta
y quatro R ____ 8054
Un Jubon de gramilla en quarenta y
cinco R ____ 8045
Medias Cragatas Veinte y tres R ____ 8023
Un manto de Aragote noventa y
Un R ____ 8091
Una Vasquiña de Baiera negra cin
quenta R ____ 8050
Ma ring.ta R Verdinero ____ 8050
Dos Jumentos de Neara abaxo qua
trocientos y ring.ta R ____ 8450
Otro Jum.to de Neara abaxo ciento
y ring.ta R ____ 8150
Importan los Bienes aqui Contenidos ____ 8463

Un milligua tro cientos y seenta y tres R de
Vellon los mismos q.e Confeso el otorg.te auer Reci
do de su Padre en los bienes aqui Contenidos en
los prinoadhos q.e Confiesa y Quiere de los que el
dagen Auga ado y Pagare zen Sean Auga
dos Ren.tos la Leis della Suprema Pagadora al
ereano y exorb.ta Con dela nominera Pecunial
y Llenas dere.tos Como en ellas se contiene los q.e Mal
era a partision Con su hermano luego q.e llegue a
ro y dho xo grou llo por Padre del otorg.te Prio o ma
dio pre.te estiero auer Auga ado a dho xo q.e lo per Ricio
su hido los bienes aqui Con.te nidos y al Cumplim.to de lo
dho obligo su persona y bienes muebles y Raizes ha
ber auer Con poder a las Justicias de su Mag.d para a la pre
mio Como Sentencia Pasada en cosa Juzgada
en Cuia firmeza Renunsio todo dere.to y leies de su
fauor Con la general y la que Prohibe
y los otorg.antes que lo Ser.no Ro fee Conocer

así lo otorgaron y firmaron siendo testigos del
Alcalde Marcos Ramírez Domingo Alejandro
Duran Vecs. de dicha ciudad = Rubrado = Eduardo =
Vale =

Cristobal Lopez

Christo bal Rico

pedrico

Alonso Sanches Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Sello Quarto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Obligacion otorgada por Alonso Duran luengo a favor del Con.to de la Carmela a 1729

En la Villa de Valverde en tres dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y nueve años ante mi el Escr.no Publico y testigos parece Alonso Duran luengo Vecino de esta Villa y dixo q. por quanto es deuedor al Con.to de la Carmen de Ocho zimas q. los compone los Valy q. tiene hechos de Cantidad a favor de dho Con.to para lo Con.to Padre Prior del dho Convento q. era en el termino de Caralla sacar vna arroba de Vino a los precios q. se Con.tuvieren los Valy q. se van sacando del dho Vino q. fuere sacando q. auer sido dho Padre Prior D. Alonso de Mendoza Q.e D. Alonso Duran luengo le haga vna obligacion para q. le haga el pago delos dhos ocho zimas de los dos Valy mencionados como delos q. se fueren haziendo de lo que se fuere sacando q. a de sacar el pago de lo que se cosechare o otro q. por su ruego obligue dho Alonso Duran luengo a pagar al dho Con.to de la Carmela de Caralla ~~en el termino de Caralla~~ los dhos ocho zimas delos dos Valy mencionados como tambien las tas

Vecino dixo q. por quanto es deuedor al Con.to de la Cantura de ocho zimas q. los compone los Valy q. tiene hechos de Cantidad a favor de dho Con.to para lo Con.to Padre Prior del dho Convento q. era en el termino de Caralla sacar vna arroba de Vino a los precios q. se Con.tuvieren los Valy q. se van sacando del dho Vino q. fuere sacando q. auer sido dho Padre Prior D. Alonso de Mendoza Q.e D. Alonso Duran luengo le haga vna obligacion para q. le haga el pago delos dhos ocho zimas de los dos Valy mencionados como delos q. se fueren haziendo de lo que se fuere sacando q. a de sacar el pago de lo que se cosechare o otro q. por su ruego obligue dho Alonso Duran luengo a pagar al dho Con.to de la Carmela de Caralla ~~en el termino de Caralla~~ los dhos ocho zimas delos dos Valy mencionados como tambien las tas

Sacose copia digo q. en el pagar de dos q. en virtud del privilegio q. gozan el Con.to de la Carmela dia de la fha =

vida de que se Imponen en Mencionados
los Valles q. fuere haziendo de las dezimas
a Bonos de Vino q. tiene Contratado sacar
de las dichas Casas de las a de pagar dia de
San Miguel de tres pagas y pagadas en poder
de dho Prior de Elgro cuya dos
dho Convento o de quien su Causa Obie
re o fuere Parte legitima a su Costa y Cos
tas de la Cobranza y Cumplido el plazo
no fuere puntual en la Paga del Importe
de dhos Vales (q. an de estar estos germanes
y hasta estar pagada dha deuda) y fuerenes
necesario de hacerse de cobranza a de ser
a Costa del Otorg.te y Conquanto a m.s de la
quantia expresada en la de Mi dia de los eng.s Co Cupru
de Vendo cuyo da y Bulta sobre q. tambien
se le a de dar exec.on en virtud de sus Carg.s
ra y en la Pragmatica de Sanciones
a mas a Abundam.to y Seguridad de su deu
de y Singular obligacion gen.l de no que a la
experiar m.s el Contrario aun y ana dien
do fuerza a fuerza y Contrario a Contrario
Otro y declaro y Jorica las heredades de sus hij
jeuros y Renta

Las Casas de Zamora de que estan en posesion en la
Calle Nueva linde Casas de Diego Gonzalez maxi
ca y de Joseph Lopez Manrrical Ver de y tam
bien las Casas que estan libres de Carga de Deuda
empeño memoria Vinculo Mayorazgo y otra al
guna q. no la tienen y se Vale y las a segura y que
las tendra entera sin enajenarlas en manera
alguna durante no se pague la deuda aqui
Contenida y la enajenacion q. en Contrario

se hiziere a de ser nulla y de ninguna efecto que
a de poder sacar de agua quiera tenerlo otros
tienen posidos y los no ande adquirir dominio
a aquien se le ay como hecha con mayor pro
hibicion y con la condicion de que aunque es
ta el Cristo no se encuentre en diez veinte treinta
mil mas ano no se pueda quitar ni por ninguna
la viesse mi la misma obligacion y tanto y
vezy pasando la dicha quitar tanto y empeze
a correr de nuevo y al cumplimiento de todo lo
dicho obligo su persona y bienes muebles y raices
y quiere y se pueda compelido a las justicias de
mas para el apremio dello como por sentencia
pasada en cosa juzgada en cuia firmeza
todo de su fuerza con la pena y la
la prohibe y el otorgo de no
ronco a ello otorgo y firmo siendo testigos
lo Domingo Rodrigo Gonzalez y Fer
cher vecinos de Lerrau = rayado = sin enmienda
y Rauz de Carallo = no vale = en me renglones =
son nuias = vale =

Alonso Sanchez Ricos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Maravedis 6 Dinero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE. 12

Rosa Maria Sanchez
Vda de Atienzo Sanchez

En Saua de Valuerde a seis
as de Abril de Mil y setecientos
y veinte y nueve ante mi el Escri
publico y testigos parezio Rosa Maria Sanchez Vda de
estauan de Rioseco y su marido a Atienzo y Caso con ma
ria Sanchez hija de Fran.co Sanchez de la Salina
lo de Sauut fecha su Mag.d le entre
garon y ella y Rosa enquesta de legitimas paren
tos y matrimonio delos y no tienen
carga de matrimonio delos y delos Vasallos
y para y siempre conte delos y delos
y se entrega otorgo y auia y pertenecido y de
dha su Mag.d los viene y segun se contiene
apreciados y personas y herederos y sonlos
lo primero vna arca de Cama
de la Mag.d R.s ——— 033.
Vna hedge de lienzo bramado treinta vin
co R.s ——— 065.
Vn Colchon con hen chim.to de lana en
ziento y veinte y cinco R.s ——— 0125.
Dos Mantas blancas seremas R.s ——— 030.
Vna Manta azul seiniqa R.s ——— 050.
Vn Lenuelo de lienzo Casero con dos vin
dos seiniqa y cinco R.s ——— 055.
Vna arca Cama de Red Diez y ocho R.s 018.
Vna arca Cama de colcha quince R.s 015.
Dos almohadas con hen chimien
tos quince R.s ——— 015.
Dos almohadas de mozes quarenta
R.s ——— 040
Vna Colcha de algodon con guenas
0486

Ochenta R ____ 4 86
Una Cornina de lienzo de Red ochen
ta R ____ 0 80.
Dos Sauanas en Veinte R ____ 0 20.
Una Sarcar en treinta seis R ____ 0 66.
Agera de Sarcar quinze R ____ 0 15.
Un paño de Barnis con Diferentes
efigies en treinta R ____ 0 30-
Media Docena de Servilletas Di
ez y ocho R ____ 0 18-
Dos Camisas de Muger de lienzo
Cauzo quarenta ocho R ____ 0 48-
Una Camisa de lienzo delgado Vein
te R ____ 0 20-
Un pañuelo de tocilla con encajes
Veinte R ____ 0 20-
Un paño de Rostro Diez seis R ____ 0 16-
Otro paño de Rostro Vordado Cone
da Verde ocho R ____ 0 08-
Un Jubon de Zaraville de Muger Veinte
R ____ 0 20-
Otro Jubon de Muger de Raso en Car
nado quarenta R ____ 0 40-
Una Vasquiña de Lamparilla ab
bazado veinte y cinco R ____ 0 55-
Unos zapatos de Sempiterna en Carne
da treinta R ____ 0 30-
Otros zapatos de Sempiterna Verdeze
ina R ____ 0 30-
Unas Naguas de Vaietilla Verdeze
ina veinte y cinco R ____ 0 25-
Otras Naguas de Vaietilla amarilla

1 8 10 7

Veinte R ——— 020-
Una Vasquiña de Vaserilla negra
Veinte y cinco R ——— 025
Un medio manto y dos R ——— 022-
Una Manellina de Baiera en Carna
da fina Dier y ocho R ——— 018-
Una Manellina negra Dier y ocho R 018-
Un cuchillo de mesa un R ——— 001-
Hay Cuatro Blancos que R ——— 004-
Un Caracinco R ——— 005-
Un Caldero Veinte R ——— 020-
Un Manillo seis R ——— 006-
Un Vadil de una Cuchara de Bronze
seis R ——— 006-
Dos asadores hay R ——— 003-
Un Cuchillo de Cocinero tres R ——— 012-
Dos taburetes en Dier R ——— 010-
Dos sillas hay R ——— 003-
Una Mesa de Castaño con una cajon
Veinte R ——— 020-
Dos Platos de servir Dier R 010
Una Cazuela de Rollo pequeña seis
R ——— 006-
Un torno para hilar lana ocho R 008
Un Numero de cada de Tierra de las Colo
negro en Doziemos R ——— 0200

Imperan los Bienes aquí Comen 10524
dos Un millon quinientos y Veinte y quatro R y Ocho
los Con fecho a Pereuido y dos y Cauda de la
la Muerte en primer lugar Pagar de legitima Pa
terna y Matalge Obrare dyguas de Pagadas
la legitima paterna sea Descontando la Obra
quenta de la legitima Materna y no pareser
Quen Pago de que Ren. hay lies della Su gruesa
Pago Rotoma Mengano y Exorcion de los nos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

numerarse Secuma Rdemos dyre Caso Como
enellos Den Cada Vna Seconviene Los quenos
Obligan asy Dudos Vna Sena Cuvimy Des
pues Dcada q Sena Sumonio Sedisuelta
o muerte o q Viuo o otros Caso Dlos que
Rden Ser mize los dare a dha Sumo o
asy herederos Sin arender a la Detenio
D. Sano q Sinio Para Reveser la Sorenno
Ble Segno Dequiene aprouechar Cuio fauo
Rend.os Dal Cumplim.to Dlo dho obligo Sugeto
Sono Rbienes Muebles Dhaiey auidos q Pau
Como dera alos Justicias D. Su May para
Rapremio Dello Como p Sentencia Pasada
en Cosa Juzgada en Cuio fir mero Rend. todo
dir q ley D Su fauor Conto en Dlo que la
Prohibe Del Dere.o q. quise Dless. Nos fe co
nocio asi lo otorgo D firmo Siendo testigos
Bernardo de la Sierra Sudespino dexado Dfran
Sanchez Calus Vecs destym.o
Cristoual lopez Rico

Antonio
Ramo Sanchez Rico

Sello marquoiar 13 Numo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Esta es mi defin de entrega A Jorda

segan que aunque en la Carta de Escriban
Ultima Ayer primera Voluntad
Vienen Como Yo Juan de Rosa Vi
zino de Juan Moro Sobrero estando en Jerno de Alen
go sano de la Voluntad Temo de mi Muerte Memo
rio Remendin. ra hazer el Ay Dios asido servido
darme Creiendo Como firme Ley Cuo el Misterio de
la santissima Trinidad Padre hijo Espiritu santo tres
Personas Distintas y Vno solo Dios Verdadero Temo de
sacotes pia en ga pe del sellos del zero al Veinte y seis de Mz de mil le de ochocientos y Vno

aquello q tiene Cre y Confiesa muy Ra santa madre
Yglesia catolica Ro mana Temo de ello q tiene
y Confiesa dicha santa Madre Yglesia de Roma
y Cuia fee y Creencia asistido y protestando
el Temoroso de la muerte que es cosa natural de
Criatura humana y teniendo q quando esta llegada
Alma sale en Carrera q tiene de la Nacion Como
mi abogada e Intercesora de la sacratissima Vir
gen Maria Madre de Dios q Señora Muy santa
y q Como abogada de los Pecadores Ruego a Aquel
Hijo hido mger de mis Pecados y Gloria Como
santos a la gloria de q toda Cosa hecha a su
Ra y Dios siempre atendido y tiene buen principio
lo able me dio y fin para q sea la tenga en sumon
bre ordena mi testamto de la forma y manera sig
Lo primero encomiendo mi Alma a Dios Nuestro
q la Crio y Redimio con su Sangre y la santissima
Pasion de Nro Amo y Redentor de que fue formada
Quiero q quando la Mno de Dios sea servido de
llamar mi Cuerpo sea enterrado
en la Yglesia Parrochial de Santa Ana en la
pulitura de sus antepasados mis Padres
que mis Abuelos y Bisabuelos la Compañen mis Cu
erpo asuentierro los señores Cura y Telenjos de
esta Villa con la Pompa funera q a los ricos se

El dia Viernes tiendo ocho de Junio Marques
de Semelique Mria digno Condestable de
Andalucia quando a Salud
Quiero se digan por mi alma dezimas Cama das
Asimismo quiero se digan por mi alma treinta
quemas misas Rezadas en San Juan obligaciones
Vozinas y conciencias mal cumplidas Cargos
que a mi cuenta de Jaimas de pienzas
Declaro deuo a los deuidos R.s lo que constare por los
libros Cobradores Y asi como lo que constare por
gasion que tengo hecho
quiero que las misas Rezadas dichas arriba se di
gan por la Colecturia de Jerau y se pague de
Jornas de mis Bienes
Las mandas forzosas de Casa santa Redencion
de Cautivos se pague de mis Bienes
declaro deuo deuo a la Jamana Dicy Jerau
la Venta de Mayrezes
Declaro deuo a Juan Muñoz Valdivieso Ve
cino de Jerau Primo R de Henrique
Manzano
Asimismo declaro deuo a Caralina mi Cuñada
Viuda de Pedro Alonso mi hermano lo que
Dixere
Declaro deuo a Alonso Cauero Caro el Vaque
lo que se dixere de Saguanda de Las Vacas
Declaro deuo a Juan Gomez Sanchez Alano Ve
cino de Jerau Rey R
Mando a Diego hijo de Pedro Duran mi ahijado
un Jumento de Mano Colorado
Mando a Barbola hija de Alexandro Duran
mi ahijada mas Vezes una Berezza de Mano
Mando a su mi ahijado hijo de Juan Cuesta
y de Maria Marques un Berezzo de Boda
Mando a Juana Zoyrona hija de Juan garcia
Colmenero y de Maria Cana mi sobrina una Vaca
quarenta de leita

Mando a Catalina mi Cuña da
su Alonso Vruciano para q. lo tome de
los de Renta forma q. le parezca
Mando a mi nera ana hija de Alonso lo gerrico
de Ana de Lauera Marcao fanega
Mando a maria flory Muz. de Juan gonzalez
de Lauera Una fanega de trigo
Mando a Ana de Lauera mi sobrina hija de
Blas Gomez Una fan.a de trigo
Mando a Diego de ortega mi sobrino Una
fanega de trigo
Mando a Maria Sanchez la Simona Una
ga de Juan Gomez Una cal de trigo q. tengo
Mando a su hijo de Blas gomez Una ca
da Stoola que mandas las sayas q.
mien comiendena Dios
Y para cumplir este Pa aqueste mi testamento
el contenido nombro q. mis Albaceas
de ortega mi sobrino mano de Juan Gomez
Cher mi cuñado Diego mi sobrino Ver
Vrau.n a los quales y a cada uno insolidum
Doi mero Poder para que en mis bienes
de lo mejor de lo mejor y mas bien
rado ellos tomen los q. vean ser menes
ter y los vendan y rematen en publica
almoneda o fuera della de su valor lo
cumplan y agan cumplir este Pasado el dr
albaceazgo q. para ello les Subro gor el
necesario sobre q. les con cargo la conciencia
y el remanente de mis bienes despues de pagado
de mi testamento mandas y deudas titulos de
derechos y acciones q. tengo a quien a quien ma nera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

me pertenezen nombro por mi Vniversal here
dero a su Alma de Arrega mi hermano Vecino
de Ytravi para que los aya de tener y tener
en su poder de sus herederos y sucesores con
la Vendición de Dios y la mia.

Q. Runco anullo de dos y deminuyen Valor y
efecto todos otros qualesquiera testamentos
codicillos y otras Vltimas disposiciones que
antes de ahora hecho y otorgado por mi
escrito o de palabra en otra qualquiera
forma que quiera no valgan ni hagan fee en
Juicio ni fuera del salvo este que al presente hago
y quiero valga por mi testamento o
ultima y postrimera Voluntad en la mejor
via y forma que a lugar en derecho que es fho en
Ytravi de Valuerdia Veinte
y nueve de mill setecientos y veinte y nueve a los
otorgante y testigos que doy fee conozco asi lo
otorgo y firmo y por Dixo no saber hi
zo a su ruego vno de los testigos que lo fueron Sal
vador de Arauz y Diego Bernal de Ro
drigo Gonzalez vecinos de Ytravi

Ante mi

Diego Sanchez Pico

Salvador de Arauz

Diego Bernal

Veinte maravedis

D. Pablo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

)6

Subrro gasion de veinte
cha por Pedro Caro de Ve
ga Vecino de esta
ciudad en nombre de la Cofradia del
santissimo Sacram.to de
400 R.s de principal que
avia tomado Juan Mu
ñoz Vabellinero sucesor

segun quanto esta Carta de Subro
gasion de censo y tributo a Pedro
de la Quintana Vecino como
todo del Caro Ortega Vecino de
esta ciudad Digo que quando se
empezo y quando se hizo la Dan
sion de los Viens que quedaron
por fin y muerte de Juan
Muñoz Vabellinero y Magdalena
mis sugetos sean ad subsidio que
ra que Corriere de mi Cargo y con Juan Vicente de
Montiemos R.s de principal que de Censo R.s
Sacram.to de esta ciudad a favor de la Cofradia del Santissimo
Sacram.to de esta ciudad y para ello en gasto de paga de
rentas y para que sobre ello Cargare todo el dho censo
sean ad judicatum Mas Cargo y Monada de
fabrica que se entrega a Aquienes Otro que tengo
en la Calle de Arenas de esta ciudad Lindan con Cargo del
Sr. Juan Gallego y la Mag.d de la Cruz con Corrina
de Mr. el Portugues y Viene es Original de Subro
gasion del dho censo y se chamelase la que tengo del
dho censo el Referido Mr. sugeto que fue de esta
ciudad Blas Sanchez Chumarero en que fue de esta
ciudad en los dos de Noviembre del año pasado
de mil seis.tos y uno a cuya seguridad el Otorgante
dho Mr. sugeto un Corrina la Quemada que tengo en
lo de las Huertas arrimado al Camino que de esta
ciudad lata de Guadalquivir echando fuera de este
uamen la dha cerca y Carpandolo sobre dhas

mis Casas y que memorada y el mayorazgo de
ena se nado de la casa y Vacar de que exaua
mencion los demas mis cuñados como tenedores
de dichos mis sugetos y poniendo lo en execucion
otorgo que era subrogo dhos que ha tenidos
y derecho primigenio tomados de dho mi sugeto
a favor de dha Cofradia del santissimo Sa
cramento de tarde y los Ynpongo sino y cargo sobre
mi persona y bienes de ocena de la que
siempre se tamaya al redimir y quitar y mien
tras no los redima lo omi he de tener obligado
pagar anual mente por el de Velez de Ronda
quinze en cada vn año y los que tubieren redi
dimir el dia quinze de Junio siendo la primera
dho dia quinze de Junio de la que tiene
de mil setecientos y treinta y cinco y asi sucesiua
mente los demas años y pagas en la de la que se
redimiere mientras no los redima puestos y pagados
en poder de los mayordomos que fueren de
dha Cofradia del santissimo sacramento de
ui a mi costa y con la cobranza y
fuere omiso en la paga de los redditos anuales
a de poder executar y esta es cuenta de dhos redditos
y en caso necesario de el primigenio y de la corona
que se causaren y con fiel y de que se hizo
la partision referida hasta aora y pagado
los redditos de dho zenso como contenido en
esta obligacion y que esta es cuenta dos
pesos cluidos de dho zenso a mis cuñados hi
jos y herederos de dha mi sugeto y que nue
tras cuentas zensuales otorgadas de dho mi sue

que la que quiero se les entregue a dichos Ynés Cuna
dos Rosa Zahamelada y Libre el Cardinal
exogenia Mte Zgorcoa en ella al seguro de
dho reno que es como dha Dg hubiesse de Ma
paro sobre su persona y bienes y dho reno para
q. siempre sea con Xpam Ymi hemos de nos sugeri
ziza el pago de los redditos anuales en la forma
referida al seguro de dho principal y sus red
ditos sino la obligacion en dno que la exoge
nia Angel con Xpato arrenyano diendo fuer
za a fuerza al con Xpato a con Xpato Zgorco
exogenia al exo pagar
Las casas de mi morada q. estan en y tam en
la calle de Nuestro Sno de Caso y la una de
su fez y ellego Vecino de Gran y la otra
con Corina
las que son mias Propias y estan libres de toda
carga de censo deuda empeño memoria
culo mayorazgo y otra alguna que no la
Como tal y las de claro y asegurado y cada una
de lo aqui contenido cumplire y guardare
Condiciones y segs
La primera es que dhas casas durante
se redima el censo las edificen en ser y
manentes fuertes y reparadas de lo
necesario de forma q. siempre vayan en aum
ento y no en disminucion y no lo cum
pliendo así los mayordomos q. fuesen de la
cofradia cada uno en su tiempo las quidan de
conocer y necesitan de algunos reparos los
quidan mandar hacer y el costo ex
curarme con todo la dicha declaracion y con

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Con Condicion que dha Casa no gaiendo
llas durante este zenso esto sin Redimirzenso
las emos dejado de Vender menos Senaren
manera a Ninguna sin la Carga dy zenso
Cumpiendo lo dhaser ade ser Conella Ca
persona legallana Zabona da de quien li
bre mde seguedan Cobrar dhos Reditos Ca
Vemos Zena Senacion quen Sra manera
se hiziere ade sermulla Como hecha Con Ra
exprusa prohibicion de Agoserdor o goseda
ny dellas aunque Pasen a Sra Omas no ar
de adquirir Dominio alguno en ellas De
quan Sinesta gravacion Sean ligo dende
Cax de que Aquiera dellos dha Razon
Con Condiciones aunque los Corrido dos
Hera es Criptura no se execuren Dier
vire Quinza mas años no Pero adeg
Criuir mas Cruza la Dia execaniua
la mismo obligacion Aquanto Vey
Pasare la dha pxy Cuyacion tanto en gisa
a Corrir de nuevo

Con Condicion que Cada Aquando
Sto Omisiere dexos que Sieremos Redi
Mir esto dho zenso lo emos de Poder ha
zer auisando lo dos meses antes dela Redem
pcion Con lo qual Zpagando los Reditos
Corridos que hayan entonzes se duviezen a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

quedar Desuelto y Rescindido el Contrato de
este zenso para no Correr mas Pmis Viene y Clase
perpetuam de Zgotecados libres de Sucanzo Real
uamen y Semedien dre gar esta Carta
ta y chanzelada Con Carta de Pago Finiqui
to y Redenzion En forma y la q.e de otra
manera se hiziere a de ser nulla Como se ha
Con Traero que sea Pro hibido y
y Conuerso Con diziony y Cada Vna della
gonzo Vino Cargo y subrogo sobre mi
zenso y Con fiesto que en ello no a Zaber Venido
Fraude Alguno y que los dhos que no zienen
de Vellon en el Tuvo principal de los dichos
de Renta y zenso en Cada Vnano q.e sea como
era y Redimir y quitar y a Razon de Mug
R.s ciento Con forme a la nueva gracia
tica de Su Mag. no Valen mas Pero Con
q.e aora o en algun tiempo mas Valgan
Valdemasia y mas Valor sia Alguno obie
re dello en qual quiera Cantidad q.e sea hal
go gracia y Donacion a dho Cofradia
buena pura mera y perfecta fha Vnos
Vinos de Rey q.e Ader llama y Nuevo cabtiga
ra siempre Valedera sobre q.e Ren Tapiz
Ordena m.s R.l fhay en Corte de Alcala

de llenar y que tratan sobre las cosas que se
comprar y vender por mas o menos de la
mitad del justo precio y los quatro años que
segun ellas denia para alegar se tengan y pe
dir rescision de este contrato los q. dos p. comp
dos y parados segun y como en dhas leyes se
contiene y dey de luego mientras no se le
dima el terreno en quanto al principal redi
tos y cosas y no en mas me distro y aparto de
la propiedad posesion y señorio q. avia y te
nia a dhas casas y todo con los dex. de rem
sion y sanea m. q. con sua qualesquie
ra personas me pertenecen lo doi y lo rendi
traspaso en dha cofradia y ley mas en nom
bre a quien y dor. poder para q. tomen la pose
sion de ellas q. lo sea dor. el tiempo mientras
el tera es cuiq. q. es legitima de su propio posesion y
verdadera tradicion y en el interin que el
debecho o deden la roman me constituio p.
quilino para con ellas ley a audir cada que que
fieren y q. bien tubieren y me obligo y tambien
rederos a la entrega segun y dad y sanea m. de
dhas casas en tal manera q. sobre ellas tiempo
pre y tiento de tiempo el principal y redito
estaran seguras y bien cobradas y ta ellas m.
no ley sera puesto pleito ni impedimento y en
do lo contrario sabre y mi herederos ala defen
tami cosa lo seguire y ellos hasta le sanadhas
cofradia en quieta posesion y en su defecto les

Dare y Voluere los dhos quatrozientos R.s de la gui
zipal dyterenis los Rediziz y Corridos q.e se demieren
y la Costas gastos Daños y Interesses y menos Cauos que
sobre ello se siguieren y Recreyeren con solo la dicha
xacion de la persona o personas q.e les hizieren y con
Reluacion de otra qualquiera a Cuio Cumplimiento
obligo su persona y bienes muebles y Raices
auidos y por auer Como dexa alas Justicias de su
Magestad energenia la Ley de tram alas que me sometiere
ro (de uasto de Cuio fuero al que me hallo) aunque
pane otro Otros fueros q. Ren y la ley si con el
renit de su propio domicilio omnium Iudicum pe
xa q.e me agrenieren a su Cumplim.to Como si lo
sentencia Pasada en Cosa Iuzgada en Cuia fue
za Rendido dexo y Renuncio de mi propio Con la
general y la q.e lagro hibe quey fha en
Valuerde a Dier y siete de Agosto de
ses y Veinte y nueue a y el Otorgante que
yo el Ess.no Doi fee conozco a ello Otorgo y firmo
siendo testigos Juan Martin Bermejo Clerigo
y Regidor Pedro Gomez Rico y Angel y Juan Sen
Rega Vecinos de tram.

Juan Caro
Otorgante

Ante mi
Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

10 Julio

80

Sepan quantos esta Carta de Libre tam.to vieren como yo Maria Garma Muger que fui de San Fer Luengo Vecina de Gran Canaria estando enferma de cuerpo sana de la voluntad y memoria tomando por mi Devoção y memoria y contemplacion de la Santa Rosario segundo darme Creyendo como firme mente creo en el misterio de la santissima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y vno lo Dios verdadero y tomando aquello que tiene creer y confiesa la Santa Madre Iglesia Catolica Romana y de lo que cria que creyendo como fiel cristiana viuir y morir y temiendo la muerte que es manera de criatura humana dexando lo que quando esta llegue mi alma este en carrera de mercer la saluacion tomo por mi Abogada y Rosario a la Sacratissima Virgen Maria Madre de Dios y Señora nuestra para que como abogada de los pecadores aunque a su rezelo se hizo me perdone mis pecados y alcance de su Santo Consuelo a la Gloria y que quiero de cosa hecha en el nombre de Dios y siempre atento de tiene buen principio y medio y fin para que en el se tenga en su nombre y de no mi otra mas en la forma que

Lo primero encomendo mi alma a Dios que la crio y la redimo con el precio de su sanctissima sangre y el cuerpo a la tierra

Sacose copia en papel del sello tercero a la torre de Diez mil seiscientos y de ynce nueue

de que fue forma de Yquiero que quando la mag
de Dios fuere servido llamarme de esta Prui. de vida mi
cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parrochial de
la sepultura donde yran enterrados
mis Padres en la sepultura donde yran enterrados
dicho donde mis Albaceas dispusieren
a Compañen mi cuerpo los Curas y clerigos de
un Yglesia con la Pompa funeral que es costumbre
y Ado de miembro siendo otra y vinos Ofrendas
mediga vida de pra con la forma que es costumbre
ta y Indulgencia quando a Dios
quiero se diga por mi Alma quatro mas cantu
das
Ytem quiero se diga por mi Alma zienta
simas misas rezadas
Ytem quiero se diga por Penitencia y ma
cum fiadas cargos de quero mis Cuerdo ammas
mis Padres Suegros y demas Obligaciones de que no
hecha aplicacion Primeramente
Declaro estos casada con gran gonzalo y
dho Matrimonio solo tenemos por muy tra hijos
Maria Garcia Mug. de Joseph Gomez Lorano
zinos de tam
Declaro que en este Matrimonio en Bienes Vienes
Conyuzan que la Particion que se hizo que muerte de
Alonso Sanchez Cabeza mi Padre
Declaro que dho gran sin mi marido en tro en
tra Matrimonio algunos Vienes raices y Vbo en
obrielia
quiero que las misas Rezadas que Garcia que dan
puestas se diga por la Colechuria de tam y
que su limosna se saque de mis Vienes
Y mandas forzosas se saquen de mis Vienes
la Lama y Redencion de Cautivos

Declaro que mi Hermano Joseph tiene algunos de
sus cuartos de Vendido y Enajenado en la Cantidad que
contiene de su hacienda en la Parte de Porciones que
tiene y que no tiene y tiene la Mandado que
cada Siguiente que quisiere seliga que un Lerte
no le dio porque no tiene y tiene la Parte de
las Porciones y tengo en Mas que su Voluntad
Digo que quando dho Juan fuere Bueno y Mi Mari-
do Dios Nos Conserve en dho Mi Matrimonio
con Tranquila Paz y en la buena Union y Bienes
no Señor Manda y Concedundo amor que
Asi Mi Matrimonio quiero y es mi Voluntad
que Via de Mejora a Mi Hacienda
ante de quinto Mil R.s de Vellon Ad-
ada el Mas Adelante Ausiencia Paciencia
no y hija y Cauente Remanente de quinto
que de Pagado Funeral Mitad y entierro
Asimismo quiero y es mi Voluntad que Dura
los dias de Vida de dho mi Marido no le
da la Vivienda en las Casas de mi Morada en la
de la Calle de la Cañada donde mas Conveni-
ente le Viere y Sea Atendiendo Sin que
quiera alguno quando segun Sidad aunque
llerca no podra Escusarse de que mi hija la Ayude
Padre en lo Sucesivo por Obligacion de Madre
Padre y Viuda dice Pasar dho mi Marido a segun
do Matrimonio con Vivienda en Casa a Segun
dar a Tarbinio de mi Hermano y hija en lo Sub Mas
mo = y si Sucediere que alguno de mi Hermano
hija fallesca antes que dho mi Marido y quedare
Algun de los dos Sobrevivo a segundo Matrimo
nio es mi Voluntad que no se le quita y pedir
a dho mi Marido la Vivienda en dha Casa en
la Conformidad Bueno dho Manteniendo dho
mi Marido sin pasar a dho Matrimonio Co

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

mi hijo referido
asimismo quiero por mi voluntad que luego que
que el dicho de cujus se le pide por mi hijo el dicho que le
toca de mi herencia de que siempre caso respecto de
auerse de quedar sumer viviendo en mi compañia y
que cada vno de sus lugares se le entregue adelantado lo
que pudiere faltare alguna cantidad para
completar mi dote quiero que los bienes que
que el dicho mandare no se le quedan perpetuos
para completar el dicho por que se le ha de
tener siempre libre para su manutencion por
tiempo que asi es mi voluntad
Digo que yo quando tenia de dy de que nacida
a maria mi sobrina hija de don gaspar alcaraz
mi yerno de francisco sanchez mi hermana la tengo de
como hija amiso pensay quiero por mi voluntad
que por via de remuneracion a alguna seruicio que
me ha hecho se le de por via de mejora de la tercera
rio para una cama con la forma que se acostumbra
en y tanto como y una cerca de colchon con su
chim de lana que no se le me ha dado las dos con
benchim de fuy manny la madre con un lenuelo
y una arca mas pequeña y una arquita
diana un cuchillo mediano dos tabuey dos sillas
y una mesa un vadil tenaz y asadon reuch
ra de hierro con la condicion de que conserve que de
pago de dicho el dinero seruicio que me ha hecho
cho sing su madre de mi sumarido se le
cuaro mas citado por testimonio o otro al
guno que dan pedir cosa alguna mas de lo
que aqui se le quedo y lo que anny de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

poder ella traspasar cosa alguna la alienare
Vendi y cabe y Cria dy de tierna edad y quiero
que la Ropa de la Dicha quienes se eleen Segun
tambien a dha mi sobrina

Y Para cumplir y pagare mi testamento y lo
en el contenido nombro por mi Albacea a Fran
cisco Luengo mi Marido a Joseph Lorano
mi Yerno y a Alonso Duran Luengo
bino a lesque de manco mun y Cada uno
lidum Doi en entero Poder para que en tre
tiene y a lo menos y mas bien para
tomar los que Vean son Menester y de
los lo cumplan y Pagen aunque sea Tiempo
de Año y Albanarco que para esto
solo y subrogo Renuncio sobre que lyen
Sargo las Convenias

Zone y Ultimamente de mis Vienes y Sitios
Zechos y acciones que en qual quiera manera
me pertenesen nombro por mi Unica y Universal
Heredera a Maria Garcia Mi hija mu
ger de Joseph Gomez Lorano para que la Tal
Une y herede y sean suios y de sus herede
ros y sucesores con la Vendicion de Dios
y la mia

y Renuco anullo y Doi por ningun efecto
y Valor todos otros qualesquiera testa
mentos codicilos y otras Ultimas dispo

sinoy quando dyxa Mahecho Notario
do q̃ obligo a de Palabra de no ha qual
quiera forma q̃ quiera no Valga ni
tiene q̃ quiera Valga q̃ mi testamto Un
mo en q̃ quiera Valga q̃ mi testamto Un
mo en q̃ quiera Valga en la mejor
Via y forma q̃ a lugar de derecho que
fhoy treynta d̃ Valuerde Año d̃
Julio de mill seis.tos y Vte y tres años y
la otorg.te q̃ doña no sabe escreuir
lo otorgo y no firmo q̃ firmo de
uerbiro a su ruego y testigos que lo
fueron Alonso Martin Vermejo Alonso
garrarerzaro y Juan garrio Vega Vecs
dy.tos =

Alonso Martin
Barrio Sosa

Alonso sanchez Vicos

Reinado marqueses

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Dote de Maria garrido

En Nauarra Valuan de
Mel de Gonzalo Rodriguez a Diez y ocho dias del mes
que y Ma garrido su de Pueblo de Mill setecientos
muy y Primera a del 1729 y Veinte Nueue a Parece
miel ante Publico Vecino Parente y por ante
limony Vecino de Nauarra Viuda de Mari
Sanchez y dixo esta Casado de Segundo
Matrimonio Con Maria Rodriguez hija de
Gonzalo Rodriguez y de Maria Garrido
ger de fuera todos Vecinos de Nauarra Cuio Matri
monio se celebro a Domingo quinze de este mes
de Maio de esta y para a Ayuda a sumen
tar las Cargas de Ma Matrimonio Otorgo a
Secundo y Herrero de Gonzalo Rodriguez
Suegro y Via de Dote Dengaro de legitima
Materna Dengaro de la Parenta de
Muger los Viens q aqui se contendran agre
gados y Valuados y Personas Interesadas
puytas de Ma y otra gaire quellos y sus
precios son los sigs

Primero Vn Rem. de Reata de Pelo
y Cargado de Vino en Doziauos y
Ochenta R 9280
Sus quartas de Lana Blanca Veinte 9020
Ocho Plans y dos hazas ocho R 9008
Vn torno para hilar lana ocho R 9008

9316

Otra Cano ocho R ——— 8008
Una Vasquiña de Varetilla negra
muy R ——— 8009
Un Jubon de muy de una diagra
Milla Bera R ——— 8012
Una Camisa de Rgada de tres
Bien R ——— 8010
Una Mamellina en Carnal
de tres R ——— 8013
Una almoada de lienzo que
cho Reis R ——— 8006
Bierg seis R en Bineno ——— 8016
Una Camisa de lienzo Bien R ——— 8010
Importan los Bienes aqui con 8400 =
tenidos que son mos ientos R de Vellon cong
Confesso tener en su poder la propia muger de
en su poder al presente Rendida Teres alle
sugetura Pues solo mal engeno Lexorg
cion de la non numerara Pecunia R dem
dyte Caso Como en ella y en cada un
se Contiene R dhos Bienes R su Importe los
tendra por Dote R Caudal de dha su
muger en esta manera los Bienes R
ochenta R ocho mr R Veinte R ocho mr R
ochenta R ocho R R Veinte R ocho mr R
legitima manera cong dha sumg que
da Para dos R sen fecha R to de ella que
aun g la dha legitima de su madre g la par
tition g se hizo g muerte de Benita muno
abuela de dha sumg fueron quin R R sie
ta R siete R R V te R ocho mr como consta
de la R Suela de dha sumg g esta en la
partition g dare empo de R R Primer
eis dgta g Cantidad se Regularon

Doziemes y tiempo y muerto que los dos
pasaron los funeral ley dedha Sabiduria
y dela Madre de dha Sumyr Como ser del
uadores y dexaron libry los dhos dozientos
zochenta y ocho R.s y vinte y ocho mrs
y legitima materna los y Como dho Alua
los Perinyr y ley y mas Cerimonia de le
gitima paterna ziento y onze R.s y seis
y ambas Parridas y empezaran los dhos que
doziento R.s a Riuo menuo na dos que
Como dho Alua tendra y Pose y Cau
da dedha Sumyr y no los obligara
ary Bienes y ni agenas Crimyr y exce
ser Cada y el mo Primoro se dispu
ser Cada y el mo Otros Cauos de los que
el Abo y muere y Otros Cauos de los que
el Abo y permite los dexo y Voluntar
su Muy y ary herederos sin arenta
Pilarion y la y Jenia para Reparar las
Pose mueble y que no sequiere aprouechar
y Renuncia para ello en fauor y Fernando
pre dho Gonzalo Rodriguez Vezino de ysla
in Suyzo del Abo y Con Cero en ziento a
Veren Aruado a dho Suiezno y y Como
ny y Pose dedha Suhida los Bienes aqui
Contenidos Segun y Como se Contiene
en ya es Cri y y Perrara y pasara a ora
y Siempre y a y Cumplimiento dello dho
Cada y y los y bienes obligaron Sus pers
sona y y Bienes muebles y Raizes ambos
y y Fauor Compo den a las Justicias de
y Fauor para el Aprenmio dello Como
su May

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

[illegible]

✠ 27 de Julio

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

85

Codicilo de Mn Gar mez de San fe Luengo

Se pase por esta carta de codicilo
Vezin Como yo Maria Garcia Mu
ger legitima de Fran.co Gomez Vezina
de esta villa estando en cama del cuer
po sana de la Voluntad y en mi entero juicio memoria
y entendimiento natural el que Dios nuestro Señor
me ha servido darme digo que a los diez de Julio
deste presente año porque mi testamento ante
presente fecho no el que dispuse mi entierro y o
tras cosas que del constan y por aver acaecido otras
disposiciones de mas delas que en el se expre
sa bajo de la protestacion de la fee que en dho testamento
tengo hecha y aqui he por referida de nuevo digo y
declaro que por quanto en dho mi testamento dispuse que de mis
bienes hiciese de mi hacienda por via de Vemanente el
quinto Vn millar de ducados por haver costado dha mandda
la Cauza en dho Vemanente de quinto y aviendo tra
zado y presentado el Joseph Gomez y Maria Garcia
su hija y su Muger quiero y es mi Voluntad que dha
manda de los Vn millar de ducados se cumpla en la forma y modo
como lo tengo dispuesto en mi testamento pues aunque
por algun motivo que acaeciere no pudiere cauzar dha
manda en el Vemanente de dho Quinto atendiendo
algunos beneficios muy particulares que debo a dho
mi marido dignos de Vemuneracion atendiendo a
que que de pagado y Vemunerado de ellos es mi
Voluntad que dha Cantidad la aya de los dhos

Sacose
pie en
papel del
sello tre
xenta
quinze
Dr. Dr.
Vn millar
de ducados
Vezinos

Multiplicado por manda y remuneratoria en la forma
referida.

Item mando por el mismo titulo de re
muneracion a dho mi marido dos sabanas qua
tro servilletas una cuchara de plata de cato an
cho y una tabla de manteles.

Item por quanto la dote que yo entre en el ma tri
monio con dho mi marido y herencia que hume de
mis padres y hermano la considero con alguna ga
nancia y que esta no ha nazido por mala administra
cion culpa dolo ni engaño del dho mi marido
sino por contra tiempos que Dios nuestro Señor a
sido servido embiar quiero y es mi voluntad
que la quiebra que por esta razon pubiere mas
hazienda no se le pueda pedir a dho mi marido
mas de aquello que buenamente pudiere entre
gar quedando le la hazienda corespondiente
para su manutencion segun su estado hedad y ca
lidad y esto sea y se entienda el gozo dello dura
te los dias de su viuda por dho titulo de remune
racion pues dellos toca de derecho el auerlos pa
ra si dha mi hija Maria Garcia como mi vni
ca heredera.

Y en la forma referida doy por fenecido este
Codicilo que quiero valga en todo y por todo
segun y como en el se contiene en la mas ma forma
que dho mi testamento en lo que no fuere contra
rio a lo aqui dispuesto que es fho en esta villa
de Va Huerda a quinze dias de Julio de

mill setecs y Veinte y nueve años y la otorgaron
quien el Sr. Dr. Fue conocido a lo otorgo y no firmo
por q. dixo no saber hizo lo a su ruego un
testigo q. lo fueron Juan de Zuniga Bernardo de
Lanera y Bar.me Gomez Puebla Vecinos de Yadha
ua = en m.do = h.a = to = 1 Obre Raio = y una tabla de man
dey = Vale =

Ante mi

Bartolome Gomez

Lorenzo Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Diego Bravo Vecino de Daux a favor de Lorenzo Limoney y Catalina Cauera su muger y de Juan de Oviedo y Sierra Albañil

de Venta Real y Bravo Vecino de Daux y de Valiente de Orozco y de Juan de Cheredad de Lazro y Lorenzo Limoney y Catalina Cauera su muger y de Juan de Oviedo y Sierra Albañil

Siempre jamas a Lorenzo Cher Limoney y Catalina Cauera su muger y de sus herederos para ellos y sus herederos o para aquel o aquellos que ellos vbiere causa o tuvieren de su parte

Por precio y quantia de Diez y ocho ducados de Vellon de Castilla que por ellos me fueron dados y pagados en mi poder y a mi vista de que me doy por bien pagado y entregado a mi voluntad

Vna suerte de heredad de tierra de secano de los mas suelos termino de Daux que hace en sembradura dos fanegas de trigo

Y linda con heredad de Alonso Sanchez Rico y de Diego Sanchez Rico vecinos de Daux y de fabrica de Daux y de Diego Sierra Albañil y de Calidad

Como dos suertes en Prado y de segunda y tercera calidad y quarta y quinta de secano y de segunda y tercera calidad y quarta y quinta

Por libre de todo cargo y censo y hipoteca y deuda y empeño y sin la dicha suerte

Y otra alguna que no la tiene el dicho vendedor y la declaro por segura y por precio de

Y de diez mil reales de vellon que en reales de contado he recibido del comprador Don Ramon

Lequime del Portugal de Don Ramon

Doce doblas

Mencaiz

Haen Buena q. dispues no parece Rendlas
leys della Supremo Pago Polo mal tenga
no Sexpresion de Razon numerata pecu
nia Si dimos digo Caso Como en ellas Sen
Cada Vna Secontiene Si Confiesa q. en es
Venta no a Sido Venido Fraude Algu
no Si quelos dhos dos m.ll Reales quesen
Sendo de los Compradores es Justo Valor
de dhas Sierras Si no Valemos Pero Caso que
ahora Tenal gun tiempo Bias Valga de Ma
demasia Si mas Valor Ralguno Obiere
lla en qualquiera Cantidad que sea hago
gracia Si Donacion buena Pura meras Per
fecta fha Sirver Vinos q. el dor llamo
Si Revocable Para Siempre Valedera sobre
q. Rendlas leys de Ordenam.to Si fhas en Cor
tes de Alcala de henares q. hablan sobre las
Cosas q. se compran Si Venden Por mayor me
nos de Mamirad Si Justo precio Si los qua
tro años que Segun ellas tenia Para ello
el dho en año Si Pedir Rescision de dho Contra
to los q. dos Por Corridos y Pasados Segun Se
me en dhas leyes Secontiene Si desde Ahora Pa
ra Siempre Damos me desisto quito Tanto
de la Propiedad Posesion Si Señorio que en
Si tenia a dhas Sierras todo Con los dos
cuirios Si Sanca m.to q. Consta que ningu
na Persona me pertenesen todos los dos
nunio Si Bias Paso en dhos Compradores

sucesores y aquien y de su Poder como se requiere
para q tomen la Posesion de lo que vio se les
dor del Ayuntamto de esta ciudad q le sirua
de titulo Posesion y Verdadera sin dinos
en el Zmenrim q de hecho o de derecho se manda
me Conuino y Zinquilino para Conello a
Cada y Cada q quisieren y q bien tubieren
y para q la puedan Vender Dar Bonar Tro
car Cambiar y enajenar en quien quisieren
ma Como suia propia de hecho doy y mo obligo
y a mis herederos a la Saucion seguridad de la
rea en dho de dhas ueses de tierras en la manera
dicha q aora y tiempo de tiempo les sera seguro y sallo
ripante no le sera puesto pleito ni impedimento
y siendo lo Contrario salde y mis he
deros a la Vez y defensa y a mi costa le
quite y ellos hasta de dar a dhos Compradores
ey en quieta Posesion y en su defecto les doy el
Doble los dhos dos mil Reales que ueses ido
dhos Compro doy y Con mas todos los mejoras que
en ello se hicieren y hecho y las costas y gastos y daños
seres y menos Cauos q sobre ello se siguieren
y se recreyeren Con solo su declaracion y Con
Relaccion de otra prueua a cuio cumplimto
obligo mi Persona y bienes muebles y Raices
auidos y por auer Compodes a los suios y se sumes
y para el Saqueremio dello como por sentencia
Pasada en cosa Juzgada en cuia firmeza renu
nuncio todo dere y ley de mi fauor con el
general y la que la Prohibe que ei thacen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Estando de Valuenda Orre de Agosto de mill seiscientos y veinte y nueve ante mi el escriuano y testigos que abajo se nominan parecio Don Pedro Conrado alo Alcalde y Regidor vecinos de este lugar Don Sebastian Martin de Vermejo Alcalde ordinario de este lugar y Joseph Lopez Marical y Don Martin Gillo Vecino de este lugar =

Ante mi

Fr. Bravo Vbaquerdo

Pedro Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

89

Segan quantos esta carta de
venta vieren como nos
Bento Marillo y Maria
Sanchez Maridos y muger que
somos vecinos de esta villa de Valverde presente dicos
conocidos y otorgamos la licencia necesaria
que de marido a mujer se requiere y de
ella usando sumos y damos como a dote mio
y cada uno de nosotros y de todos los bienes de
nuestros conocyguales nos obligamos de la ley de los
mancomunidad division y excusion y nuevas leyes
division y todas las demas leyes fueros y derechos de
este caso consentidas y vendida una secuente de
casa de agua y hortamos y vendemos y damos
en venta real y perpetuo de heredad ay para
para siempre jamas a Juan Sanchez y Josepha
de Acosta su muger vecinos de esta villa para ellos y
sus herederos y sucesores y su voz y causa o varon legitimo
o aquellos que de ellos vieren causa o varon legitimo
a de un mas casas de un morado que avemos
y tenemos en esta villa y un corral y tinado que tenemos
enella todo en la calle de la fuente de esta villa
dan de las casas con las de Juan Gomez y Bazco y las
vias y la otra con las de Maria Sanchez viuda
de Alonso Lopez y el corral y tinado
con casas de Juan Lopez y de Alonso Gomez
puerta y todos de esta como de hoy en adelante
las salidas y vertientes y derechos y acciones
y servidumbres que a y le tocan y pertenecen
en fuerza de sus titulos y escrituras y privilegios que

sobre ella y Nos Pr.mo Vicent.e de quien somos de la
Cofradia de Nuestro Nazareno dy tan Retraxlos
quatro Censos que Restan sobre la Casa de la Cana
da q.e nos Compro el Rubio moreno Vecino dy tan
quella como Condha Carga de Censo y Obra Pia
Vincula Maiorazgo memoria de Misas y Obras
Alguna q.e no la tiene Nr. Vales la aseguramos
por precio y Cantidad de mill Sesenta y Veinte Reales
ly de Vellon Carga de Censo y della Obra Pia
ndad nos Pagados y Pagados en Buena Moneda
ora Volunta.d q.e aux los Venidos Real mente y
y Con efecto y en Razon de Buen Pago que de que
sente no Pareze Renunciamos la ley de la Su
prema Paga Doli mal engan.o y excepcion de
la non numerata Pecunia y demas de este caso
como en ella y en cada Una se contiene y que los dichos
Vnm Bl.es de Veinte R.s que nos Vendido y los dichos
Compradores y los suyos dicen que Pertenecen Aquellas
sobre dha Casa es el Justo Valor de ella y que ella
tamos q.e no Valen mas Pero caso que aora de Alguien
tiempo mas Valiere de la demasia hacemos gracia y donacion a dhos Compradores y buena quere
mos y por fecha Ha Nuevos Vinos de Ay que el
dia llamo y Nuevo cably para siempre Vale
dera sobre q.e Renunciamos la ley del Ordena
miento Alcala y en Cuanto de Alcala de
henares q.e hablan sobre las Cosas q.e se compran o
Vendan q.e mas Menos de Mamitad de Justo pre
cio y las que Ora años q.e se quen ella y demandas
a Negare Tengan y pedir Restituciones dy te con
Otro los q.e damos por Corridos y pasados segun y
como en dha ley se contiene y dy de luego para
siempre Amas nos Cuirimos y Zagarantimos de
la gracia y piedad Real y Ternorio que aciamos y

venimos a dhas casas y tras de la Condenada
unión y Sanear en q. Nombre que se quiera pero
nos nos obligamos y nos parecemos en nos
Compradores y a quienes damos poder como se requie
re para q. se nos de la posesión de las dhas Corral y
Vinadas con q. pero sobre sele damos q. el Vergan de
ella es Xiq. que les sirva de simple posesión y Ver
dadera y la traditiva tenel Interés q. de hecho
o de derecho nos competiere y Ynquilinos
para Concejo a Cudirlos Cada q. quisieren y
bien Vieren y para q. les sea dan Vondad y
ena Senar Con ella y sus dichos lo son y
obligamos y nos hereder a la uniuión y
sanea m. de dhas Casas Corral y Vinadas en la
nera q. aora tiene de tiempo atrasan seguras y
ella y ni parecen ley sere justo q. lo ni dmg de
menos y sus dichos lo Contrario se obligamos y
muy nos herederos a la Vez y defensa
Costa los seguir y Pellos hasta de dar a los Compra
dores en quiera posesión o en su defecto les daremos
y Volveremos los dhos Vmillones y se requeremos
Reunido y los seres Ready daremos sin obiere
Redimido con mayor daños y menoscabos que en ellos
obiere sido y las Costas gastos daños y menos
nos causos q. sobre ello se siguieren y recreyeren con
lo sus y declaraciones y con relación de mayor
ua a cuio cumplimiento obligamos muy dos pero
nos y bienes muebles y raíces avidos y por aver con
poder a las Justicias de su Mag. para que a ello
y lo nos q. sentencia pasada en cosa juzga
da en cuia firmeza renunciamos de nuestro
fuero con la ley de muy
tro fuero con la ley y la que prohibe y lo de
dho Maria Sanchez renunciamos el remedio del Vele
ano y la menor constitución y ley de todo

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

parte de la q. hablan en fauor de la muger y de su
efecto fue auisado p. el Sr. Presidente de la Chancilleria de
la Real Chancilleria de Granada el Sr. Perfecto = Asimismo
se le dio dha. Real Decreto el Remedio de la Velera no
de la nueua Commission Real y desorden y parte de
que hablaren fauor de la muger y Alegan
el Como se habia de dar Dios y la Cruz se
el Como se habia de dar Dios y la Cruz se
gundo del Sr. item Venir con Bras y traer trigo
tura y Razon de mi de tierra y Viña y dexa fen
ros y bienes de mitad de ganado y trigo p. la obligacion
en tanto Zeo que a de llegar mi pedido que dixeron que
el Conuido en esta escritura me fueron la cal
los Executados y no pedieron con Brazo fuer
zero quieren ser oidos en Juicio mi fuera del
quanto esta Morgan y asido ser de mi libre de
gimarea Volumen de Sinquenta a prem. mi Inclu
sion del Ahm. mandado de que Dexa no pedi
ze absolucion de la Razon a su Santidad de su
numio mi Adma. Iuez mi prelado que me lo pueda
Conceder Tauno Tiene Consecto de pre pesme
tuad efecho un agendi del Sr. Vtare gene apro
Pura Rc. Cas en Caso de menos Valer q. fue
en estau de Vna Buenda Viuire de Hecho de
lered. Veinte Z nueue a los Morgan y que no
el Sr. Perfecto conoce asi los Mor. Zno firmaron p. que
Dixeron no saber hizo lo a su Ruego Vnos Mos
lo fueron Pedro Gar. Orega de Lleno Z Pedro
fez Angel Ved. de Gran. = en Sre Ring. Ley = Ze
Corraf. o Tinador = Vale

Fonsecem

Pedro Garcia Ortega

Remo Sandres Rico

Veinte maravedis. 25 de 1829

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

91

Vna Pertenecida por
de quenta de Vna viña
ala Coma de la Vinagera
ueta Sitio de Santiago

Sepan quantos esta Carta de Venta de
Vieren como yo Fran.co de quenta Ve
cino de la Vd. Vecino de la Vd. Ve
cino de la Vd. otorgo q. Vendo la Por en Ven
ta a Por Juro de heredad de la de aora para sien
pre Jamas a Sebastian de arroyo Y Santiago Ve
cino de la Vd. para el Sr. Presb.o Y Sucesores que de
q. Vengan Y para aquel o aquellos que ellos Vie
re Causa o Varon legitima en quien quiera mandar
a saber Vna suerte de tierras que tengo
p.ma Propia a Sitio de Mazerilla Coma de
la Vina q. hazen sembradura dos fan
ega de trigo Y linda Con tierras de Andres m
Sanchez Y Juan Vicente a Sitio Verinera de la Vd. Y
lindeses como de la suerte Vna de la Vd. de la Vd.
Y Con sus entradas y salidas de Vso
y Costumbre de Vsa accion y Sexu de Vmbre que
tiene y le Corresponden Por libre de toda carga
Censo deuda empeño memoria Vinculo mal
orazgo y otra alguna q. no la tengan y Pro
la declaro q. a seguro q. pueda de ziento Cochen
ta Reales de Vellon q. he recibido de el Comprador
de quien doy por entregado a mi Voluntad q. a ellos he recibido de m.d y en efecto de
Razon de la entrega q. de que no parte Por las
leies de la Suprema Sala Dolo mal engaño Ex
zepcion de la Razon numerata pecunia y demas
de este caso como en ella y en cada Vna se con
tiene y Con fiso q. en esta Venta no ad

teniendo fraude, el que no quiere aos zien
to y ochenta R. y V. que extremado es el
to valor de la tierra y no valemos pero cal
so q. para ocasiones el que tiempo tras valga de
la demasia hago gracia y donacion a los
compradores y sus herd. y sucesores a quienes
por poder como se requiere para q. p. su
autoridad o judicial m. tomen la posesion
della y dha donacion la hago a los suso dhos
buena pura mera y perfecta entre vivos
y hago q. se haga llamamiento y renuncia bles
para siempre valedera sobre q. renuncio la
ley del ordenamiento R. fuero en cortes de
Alcala de henares q. hablan sobre la co
sa q. se compran y vendan fuera de
tiempo de la mitad del justo precio y los que
tres años q. segun ella se tenia para ale
gar engaño y pedir rescision de el
contrato les q. dor. concedidos y para
dos segun y como en dha ley se con
tiene y doy de luego para siempre sa
medesito quito apartio y doy apoderado
la propiedad posesion y señorio que a mi a
tenia a dha suerte de tierra y todo con los
dos herederos y sucesores m. q. contraque
ley quiera personas me pertenecientes doi y
transpaso en dhos compradores y
sus sucesores a quienes dor. poder como se re
quiere para q. su autoridad o judicial
m. tomen la posesion de dha tierra q. yo el
la dor. q. se tome y de y a quien quisieren que

lesima de titulo posesion de verdadera ma
dizon y en el de mexim q. de treslado de dex
laroman de conmunidad y enquilino para
conella a cada vecino q. quisiere y q. tier
tubiere y para q. la puedan vender y ena
jenar en qualquiera manera como sea que
lo sclados y no otro ganado de ley y en cristiana q.
la sirua de titulo posion y que se hecha merced
o a nacimiento y equidad y ganado de dicha
tierra y ambiere dexenna manera que
aora y en todo tiempo les sera cierta y segura
y a ellos y a sus herederos les sera quieto pacifico sin
gedimiento y sin diendo lo contrario sabiendo
y publicado ala vez de fensa y ambiorta
lo seguire delter hasta de sar alos compra
dores y en quiera posesion y en su defecto les
dare y volueve los dichos ziento y zo ochenta
y dos de ellos que exercieron de ler comprado
y ella contraytos daylas de sus y q. en dhaze
ra vbiere fha y las costas gastos daños y entre
tuvieren y menos cauos q. sobre ello se siguieren y se
crezieren con todo lo sus declaraciones y de las per
sonas q. los hizieren sin otra prueua de tiuo
cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles
y raizes auidos y q. auer con poder a las
justicias de su mag. para que a su premio de
llo como por sentencia pasada en cosa juz
gada en cuia fiz mera renunciacion de ley
de mi fauor con la gen y la que la pro
hibe que es fha en tau de valuerde
a veinte zinco de mes de agosto de mill

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Sepan quantos este presente año de mil
quinientos y noventa y tres años en la Villa
de Fuente Ovejuna ante mi el Bachiller
Pedro Sanchez Ricos alcalde ordinario
en la dicha Villa y testigos de suso
escritos parecieron Diego Fernandez
de Vera Marquez de Leon y Cristobal
Lopez Maxuelo vecinos de la dicha Villa
y otorgaron y dieron poder cumplido
a Ana Gomez mujer de Diego Fernandez
de Vera vecino de la dicha Villa
para que en su nombre y en el de
sus mujeres y hijos y herederos
y sucesores y en el de quien
de ellos quisiere y por bien tuviere
y en su propio nombre
y en el de sus mujeres y hijos
y herederos y sucesores y en el
de quien de ellos quisiere y por
bien tuviere y en su propio
nombre y en el de sus mujeres
y hijos y herederos y sucesores
y en el de quien de ellos
quisiere y por bien tuviere
y en su propio nombre y en
el de sus mujeres y hijos y

Ytimo
mio de Al
varez
go Vzeo

Lorenzo Sanches Rico en el por la Mag.d Publico
y del Cam.do de Granad de Valuerde Por fee que en
Alcerram.to q.e Diego Sanz de Lorrega Vezino de Granad
ante mi y tiemo de testigos a los fine de Junio deste
año de Vasto de Cuna disposicion muno en Ruedra
Clausulas de Alcerran lay de Albaraz y herederos que
Vna y otra saca de la letra son de Vendr.e tg.te

Clausula de Albaraz

y para cumplir y pagar este mi testam.to
y lo en el contenido nombro p.r mis Albaraz.
Sul de Lorrega mi hermano y a Juan Gomez
Sanches mi Cuñado Diego mi Primo Ver de
cerram.to a los quales y a cada uno de ellos
lidum dos en vez poder para que en Ausen
en mis Vienes y de lo mejor y mas bienpa
rado dellos tomen los q.e Vean son menes
ter y los vendan y remaren en publica
almoneda o fuera della y de su valor
lo cumplan y paguen aunq.e sea para
dia llano de Albaraz.go q.e para ency.e
caso ley subrrogo el heredero sobre q.e
les en cargo la conciencia

Clausula de herede
ro

y en el remanente de mis Vienes despues de
pagado mi testam.to mandas y deudas y
sus dex.os y acciones que en qualquiera
manera me pertenecen nombro p.r mi Uni
Versal heredero a Sul de Lorrega mi her
mano Vezino de Granada para que

Sosa Valle que heredo sean suyos y de sus he-
rederos y sucesores con la condicion de Dios y
la mia

Con cuyas dichas clausulas con las que cada
vendiho se tan otorgado y quedaron
en su Rexistro de escrituras del mencionado año
aque me remito y para que conste doy el
Con venga de pedimento de los dichos Albaros y
heredero doy el presente que signo y firmo en
Valverde a veinte y cinco de Agosto de mill te-
cientos y veinte y cinco

Emmanuel de Heredia

Otero Sanchez Rico

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO

Cripturas de Venta Otorgadas los Albaras de San Diego Ortiz de Mas Casas del Suro dho a la Calle de Albardilla año de 1529

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos Dn Lorenzo de Zorrilla y San Gomez Sanchez Vecinos de Estan Albaras Estramadura de San Diego Ortiz Vecino que fue de Esta dicha Villa de Zafra Otorgamos y Reconocemos en virtud de la Clausula de Mayorazgo y Fideicomiso de que abajo se hara mencion que otorgo de Vasco de Aza su Abuelo en su testamento que ante Aguirre en 24 de Junio de 1529 y Aguirre en 9 de Abril de 1530 y Bala le Pertenecen y se le Pertenecen dho Ortiz y Bala la Clausula de Albaranes y Herencia y Aguirre en 9 de Abril de 1530 y Aguirre en 9 de Abril de 1530 y Aguirre en 9 de Abril de 1530

qua trezientos y quarenta R.s de censo prin
zipal q. se han de tasar a favor de la
fadia de Sevy Navarrete dy tau.s y libre
de otra carga deuda empeño memoria y
vinculo mayorazgo y otra alguna que no
la tienen y vale las y las tasamos y alcuen
mos como vale y a R.s varas y pueso y convi
de seiscientos y diez y seis R.s de vel
llon q. emos tenido y los compradores
y emos los quatrozientos y quarenta R.s
del dho censo principal p.r xr. carga dos so
bre dhas casas y en razon de ser bienes
dichos fuer.s y dierno seis R.s aquien
dem dos p.r no parecer sien sugeto de presente
renunziamos las leyes de la sugeuna y paga do
lo valenciano y excepciones de la non nume
rata pecunia y demas dyta caso como en ella
y en cada una de ellas y confesamos que
esta venta no se a hecho por vendido por la
de menoscabo y que los dhos fuer.s y dierno seis
R.s de vellon a los quatrozientos y quaren
ta R.s de censo principal que se a puesto valor dicha
casas y no valen mas que an andado a partidos
en otra judiciales mas tiempo de treinta dias
y no acordo q. me lo pagan
pero caso q. dixa en algun tiempo mas vale
gan de la demasia y mas valor lo haremos
como vale a R.s varas a dhos compradores
y nos
y sus herederos buena pura buena y en fecha
tha y entregados q. se les llama y se
vocable para siempre jamas y se hagan

Valedera sobre que renunziamos la ley del
Ordenam.to Real hecho en Corte de Alcala de
henares que habla sobre los Cotos que se compran y
venden que ay menos de tiempo de el dicho pre
rio y los quatro años que se juntellos deziamos para
alegar el dolo engaño y que dix Restitucion dyze
Con sraro o aplicio a la mitad del Muro pre
cio los que Damos por Corridos y para los segun y co
mo en dhas leyes se contienen y dy de luego para
siempre tamos desistimos y apartamos al heredero
del dho Don Diego y todo el dho del derecho
como a heredero que soi y tengo y me pertenesco
de la Propiedad posesion y señorio que avia y tenia
mia a dhos Cotos y todo con los dichos decuzion
y sanas en que los Cotos qualquiera que
persona le pertenesca a dho difunto y su tubre
sor como a sus Aluaceas y herederos y tro Paramos en dhos
los damos y demos y tro Paramos en dhos
Compradores y sus subtenes y aquienes Ba
mos Poder como se Requiere para que
mos Poder como se Requiere para que
en la Posesion que somos sela damos y el
dicho Comprador es Cristiano que ley sirva
de Ordenan.to y Verdadera tradicion
de y Real posesion y Verdadera tradicion
y Real posesion que ley sirva
General y mas que debido o deber la toman
Continuo los Vienes y Hacienda dicho difun
to y su subtenedero y Continuo y Inquilinos
para Conellos y Cada que quien sieren
y Bienes tener y para que los puedan
Vender y hacer como suios propios
hecho los otorgamos y Comprador y albaceas obligamos
los Vienes dichos difuntos a la euision

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

seguridad de Saneamiento de dichas Casas en la
manera que ahora se tiene dado hemos de ser ob-
ligados y el Seguro de Saldo y indemnidad en el
se pusiere puesto sin impedir el Sucesor
dolo con Bienes del dicho Vendedor
y a los Herederos de forma que ni los
los quite y tenerle hasta de dar a los Com
pradores en quietud la Posesion
sion o en su defecto los Bienes de Volverles
dichos Sesenta Ducados Y Siendo Requeridos
en Tiempo como arriba y al Barrer para
el Pago de entierro funeral y misas de dicho
difunto y mas el Tiempo sido Vecinos Redimido
con Imposto de las dichas Casas y Benalla Vie
ne hecha de las Tierras y otros Baños de
tierra y el menos Casas y Tetuello se siguieren
y Recuperaren con sola la declaracion y
y con Relevacion de otra prueba a cuyo
cumplimiento obligamos los Bienes dichos
fuimos muebles y Raices avidos y por haver
como de las Justicias de su Mag.
para el Rigoroso dello como por Sentencia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

rio Pasada en Cosa Juzgada en Cuia firmeza
Reno todo del Ll. del fauor de dho defun
to y lo al dho Jul de Arga como tal heredero
dero los dhos fauor con Razon y la que lapre
hibe quey fha en Pamp.a de Valenzuela a
Veinte y tres de Agosto de mill seiscientos
Veinte y nueue a y los otorg.es que saber no
Por fee conozo a ello otorg.es y firmaron
siendo testigos Dn Marin Vermejo
Clerigo y Primero Dn Vera Arga
y Manuel Agraria Vezinos de Pam.a
Ante Reno = y lo Jul Arga heredero = he
rencia = y herencia = y no auido me tos perte
nencia = y Donacion = cmo = dho = vale = y esta dos y
sus sucesores = no vale =

Juan de Orsega

Francisco Gomez Sanchez

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y QVINIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Vn Cris. de Barra Rodriguez Regidor de esta Casa de
S. San Martin de Alcaraz y Gonzalo Vicente Como Zelador
del Barrio de Sr. Sr. Sumuel Lopez Martinez Vecino de esta
de Almaguera a los Vecinos de la Aldea de Otero que
hay en ella = Sabed que ante Nos en Gonzalo Vicente por
sus deberes de la Casa para siempre jamas
a el Barrio de Sr. Sr. Sumuel Vecinos de Almaguera
Sanchez y Maria de Nalon su muger Vecinos de Almaguera
Sacerdote y Vecinos para ellos sus hijos y sucesores y
por el tiempo de Vecinos y para aquellos que de ellos vi
quarto dia que Causa de Razon legitima a tener una sua
de Sulha se deberan que tengo de mi propia de Asiento de Ma
Vecinos terminos dehesa que hacen sembrad
dura sin fan de Pino Pocomas menos Linda
Conuentos de los Compradores de la Cofradia
del Santissimo Sacramento de Almaguera como tambien
de los herederos de su Bramo Simon y de Caralina
como viuda de Mono Sanchez Calvo Vecinos
de Almaguera y Otros sin deberes como dan su en Tradas
y la Nidas Vinas con sus cumbres de Pacientes y Sexu
dumbres quanto les toca y pertenecen y libre de
toda Carga de censo deuda empeño memoria
Vinculo Mayorazgo y otra alguna que los
tiene y la Nada claro y seguro y sin los
dichos de Bellon y exceptuando
do los Compradores y quemados por Convento
Pagado y Ser Pagado a su Voluntad y a ellos
Vendido y Mandado y al efecto y en Razon de la

en Suma que de presente no parece Ser Ley sino
la Supremia que de Dios ma tenga a Zero su
cion de Razon numerata Pecunia se demas de
este Caso como en ella se contiene a una se conte
ne se Consejo que en esta Venta no se Inten
de se Vendido Sando a Alguno Legulares los seres se
Vendido Sando a Alguno Legulares los seres se
Jerinos Zimos se Vendido este Mayo de
los dichos Otros Sallamos pero Con que a ore
dena Ayuntamiento mas Salge de la demasia
Zmas Valor Ha Alguno Sobre ella enqua
quiera Cantidad que sea hago Gracia se Dona
rien a dhos Compradores Suna Pura mera se
perfecta Sha Irrevocable de Ley que el den Sha
ma se Revocable Para siempre Valedera
sabe que Ser Las leyes de Ordena mienro se Sha
en Corte de Alcala de Henares que hablan sobre
las Cosas que se Compran se Venden Por mas ome
nos de Cantidad de Maravedis Pueno se los quatro
años que se Segun ellas Sonia Para alegar el dho
engaño se pedir Restitucion de Ser Contra otro
Plimo a Cantidad de Maravedis Pueno los que dos
Corridos y Pasados Segun se Como en dhas
leyes se contiene se dice luego Para siempre
la mas me desisto quito Zaparro de la Pro
piedad Posesion se renuncio que ahora se tenia
dicha Suerte de Nerras Todo Con Las dere de
Ahora Suerte de Nerras Todo Con Las dere de
cho se Saneamiento que Con Sra qualesquie
ra Personas me gestenerento dorado Venen

rio y mas paso en dhos Comprados y sus herederos y a quien y dor Poder Como se requiere para que su autoridad o Judicial mte tomen la Posesion quio se lador q. el Otorgante dus tacs Criptura q. les sirua de titulo Posesion y Vendadera tradicion y en el interim que el hecho o de derecho la ornan me constituo y a mis herederos q. en quitinos para conello a Cudirly cada q. quisieren y q. bien tubieren y para que tal puedan Vender y enajenar en la quier a manera Como sua propy y hecho lo es y me obligo y a mis herederos a saccion seguridad y saneamiento de dha sacere de enajenar en la manera que aora y siempre le enajenare y segura y a ella amparare no les sera puesto pleito mi y empedimento y sucediendo lo con daño saldre y mis herederos a la Vorg defensa y a mi costa y lo seguire y ellos en todas instancias hasta dejar a los Compradores en quieta Posesion o en su defecto les dare y Volueve o mis herederos los dhos seres de Pesenta y cinco R.s de Vellon que ellos exercido con mas todas las mejoras que ellas Vbiere hecho y las costas gastos daños y perjuicios y menos cauos q. sobre ello se siguieren y se creyeren con solo su declaracion y o de la persona que los hiziesen sin otra prueua a cuio cumplim.to obligo mi Persona y bienes muebles y raizes ambos y q. auer compodere a la Justicia de S.M. y a ello gerio a la ley del Vlto de cuio fuero la pres. me hago y renuncio el otro Vecino q. de mi mano ganare y la ley si con Venerit de Juris dichone omnium en cumplim.to de lo que me aprenuiena a su cumplim.to como si lo dicum para q. me aprenuiena a su cumplim.to como si lo Para dd en Cosa Durga da en cuia firmera renuncio de dad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE

Alcis dm Fauor Con la Clausula que prohibe entrada en su termino
Valtuena Dieziocho de Septiembre dm Ill.es 20 Pmuñ
del Doy que doi Fe Porfa Conozco a Jorge Gonzalez y firma
riendo y hizo de pedal limosny Benito Gonzalez y lid
Capo Miguel mozo Vecinos dicha d haud.s

Francisco
Marcos

Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis. 24 de Sep

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

99

En Cuyeron de los Sres. Don Manuel de Valuerde que en Razonen Poder de Vernardo Ignacio de Joseph lopez marin de Miguel Lopez de Vrquiza Cal Vecino de Ytaura y de Antonio Reis quien Muerte de Alonso Rodriguez Pinelo Verde lo Vecinos Parientes Joseph Drigues Pinelo Verde lo Vecinos Parientes Joseph lopez Marinez Vecinos de Ytaura q. son los q. aqui estan y Dixo q. Por quanto se Consideran por fin y Muerte de Alonso Rodriguez Pinelo Verde q. fue de Ytaura q. dexaron Diferentes Vienes Raices y muebles y Semouientes los que se Buscaren eran los que de lo Sebastiana Rodriguez Sumuger y su Muger lo Referida los Vbo todos los Mas dellos q. la Referida los Vbo Cl heredo de su Padre Pedro Bocero Suhermano y para que conste de lo no y para que en todo tiempo Conste de los q. por y sus Valores y lo cual se les q. pertenecen legitimamente a Maria Muñoz Muger de su Primo Barrero a Juana garcia Joseph y Sebastiana todos Mulatos los y de Maria Muñoz su Muger de primer Mio Primonio y la defunta Como legitimos herederos de dhos Alonso Rodriguez Pinelo y Sebastiana Rodriguez sus abuelos que no Para dy Cargo y con Conciencia y que en la Razon Pecuniaria y Diferencia

en Aquellos Israel garcia Ximenez
segundo mo Primo mio o los herederos
ellos quiero hazer descripcion dellos que
Valuados y tasados en sus justos Precios
dados p personas de Inteligencia y Con
ciencia son los sigtes ——— ——— ———
Primeramente Una Casa y Emorada
en la Calle nueva de yuso que
linda con Casa del Mrqs de y de
Juan Barrazan Calderon Ver de yu
so en quatro m ll y quatro
diez en quatro m ll R ——— 4000
Una suerte de tierra al sitio del
Zerro de Reina que hazen cinco fa
negas de Trigo en sembra linde
ros a la Capellania q tiene
Tierras de Alonso Gomez Prabia Prim y de los
herederos de Diego Lopez Vascos
otros linderos Ver de yuso en cien
to y ochenta R de Vellon — 0180
Una suerte de tierra al sitio
de Arnaio Cubera termino de yu
so q hazen dos fan y m de tri
go en sembra dura y linda con
tierras de Andres Sanchez y de
Juan Gomez Sanchez y Condrado
Juan Gomez Sanchez clerigo prim
Vecinos de yuso y otros linderos
en precio de Doscientos R V N — 0200
Una yerca de Colmenar al sitio de los
llanos termino de yuso que linda ——— 4380

190

da Conta de hera de el Palano Tierras
dhazerca de Colmenar en Manzana 48380
de la Cofradia de la Santa Vera
Cruz q̃ en fuerza de auto de Cri
hecha a favor de dho Juel Caro do
tero de funto se hizo dha zerca de
Colmenar en dha hazer Conta las
q̃ a obligaron de pagar en cada
Año a dha Cofradia por pensiones
Una libra de cera que era Carga
Rezada al Rey fecho de Mrs
Primero Como los zensos q̃ da libre
Valor de dhazerca en zienro Tein
quenta R.s 8150
Mas zinquenta Colmenas Vras llenas
Mas ay medio Corcho Y Mas ameno
de Medio Corcho Conpuesta de Vras
Con Mas aquinze R.s cada Mes
Seis pesos Tres Zinqta R.s 8250
Veinte Tezinos Corchos los Mas delles
Cabiestos Y Piertagas quarenta R.s 8040
Ay Jumentos en seis R.s 8200
Mas Mainta fan de Ruego Thazina
en Tres R.s a Dier R.s la fanega 8300
Ay Cosa ly Mediados en quinze R.s 8015
Postrinas ay grandes q̃ cada Mes
hace nueve fan de Ruego en
Ochenta R.s 8080
Mas zinco Vinas Mas de Mello peque
nas Vras de cauida de seis arrobas
Mas Vras de ocho Y zien to dagenochenta R.s 8080
68495

Quatro maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NIEVE.

Vna dozena de Platos mas q.	68495
quinze en quinze R.	0015
Vna sopera de Platos de Cuidos	
de cinco arr. las en Diez R.	0010
mas vna fuente de Alexandria	
R.	0009
quarenta y cinco tazas de mi	
ados R. y vna taza noventa R.	0090
Vn Vasar q. se compone de diferentes	
Platos de malaga de la laura Sevi	
lla en veinte y dos R.	0022
Vna poza de loza fina de la laura en	
ocho R.	0008
vn Bacillo de Palo en dos R.	0002
cinco Platos finos vna salsilla vna	
dicaraj de loza de la laura y sevilla seis	
R.	0006
Vn pero de Garfios con vna pera de vna	
libra y vna de dos vna de vna y vna	
de media libra todo de hierro en Sevi	
lla R.	0020
Vna parrilla de hierro dorado	
vna y dos bujillas en seis R.	0006
Vna sarten de vmilan vieja y vna	
sartenita pequeña vna pala y	
vna cuchara en Diez R.	0010
vn molillo de hierro vna tenaza	68693

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

68693

Vn Canonuiro de hierro para soplarla lumbre Dier R — 0 10
Vnos ciurbos de hierro en quatro R — 0 04
Vn Vadil Viejo Vna Pala de hierro en seis R — 0 06
Vnos Candillo en dos R — 0 02
Dos hachas Vn calabo en quinze R — 0 15
Vna aradiza Pequeña en ocho R — 0 08
Vn cuchillo de cinta Con su Vaina en seis R — 0 06
Vna Cuchara de obre amarillo de hacer Prytinos en zinco R — 0 05
Vna Cuchara de hierro de lomimo en ocho R — 0 03
Vna quarilla dos medios almudes
Vna Pala de Palear trigo Dier R — 0 10
Vna asierro pequeña en zinco R — 0 05
Vn almiez de metal de ocho libras Con su mano de lomimo en quarenta R — 0 40
Otro almiez Vendido de seis libras Con su mano en Veinte Y quatro R — 0 24
Otro almiez Pequeño de zinco libras Con su mano en Veinte Y zinco R — 0 25
Vna chocolatera en quatro R — 0 04

68860

Hay Candiles de Vidrio y Uno nuevo 68860
en quatro R. — 004
Un Guadamaciles Con sus pies nuevos R. — 009
Hay Vanos de Arriage grandes en
quinze R. — 015
Dos Veladores y Un Candelero de Palo
en cinco R. — 005
Cinco Tabureses medianos de Nogales
veinte R. — 030
Dos Tabureses grandes en Veinte R. — 020
quatro Tabureses Pequeños diez y seis R. 006
Unos Taburetes de Nogal Hay R. — 003
Dos Sillas de Cadera Vieja en Veinte
y quatro R. ambas — 024
Unos Caños grandes de Nogal Cinquenta
Reales — 050
Una Mesa grande de Nogal Con sus
Cajones y Llaves en ochenta R. — 080
Una Arca grande nueva de Nogal Con una
una dura y Llave en ciento y Cinq.ta R. 150
Un Arca grande de Mediada en cien R. 100
Una Arca pequeña Veinte R. — 020
Una Mesita de Nogal sin Cajones en Doce R. 012
Una Arca Pequeña Vieja en seis R. — 006
Una Mesita Vieja Con su Cajonito R. — 005
Una Arca de Mediada y Una Mesa
en Veinte y dos R. — 022
Hay Silla Imperial y de Nogal nueve Con
Clavazon amarilla ciento y Cinq.ta R. 150
Una Tinaja de Cavida de Diez fanegas de
trigo en quarenta R. — 040
>8611

Otra Ynventa de Caudal de quatro fandos 7D611
Vrigo en Veinte R ——— D020
Vna armadura de Cama de bancos Vrabla
Diez y ocho R ——— D018.
Vn quadro Grande con su Cayñdor Nuestra
pequeñero dos Vieyos en Diez R ——— D010
Vn Vernaqal grande de plata que era dos
Marayzienro y ochenta R ——— D180
Nueve Cuchaxas de plata nueve Marayzienro Vrein
ta Zinco R ——— D135.
Ocho Cuchaxas de plata bieta Mayy pequeñas nue
ve Zeis R ——— D036.
Vna tabla de manely de quatro anchos de
zinco Vaxas y media de largo a quatro de
Diez R la Vaxa Sesenta R ——— D060
Seis Vaxas de lienzo quatro anchos R la Va
xa quarenta y dos R ——— D042
Diez Seis Vaxas de lienzo de Ramisma ca
lidad ziento y Doze R ——— D112
Mas otras Seis Vaxas de lienzo de treyntá qua
zenta y dos R ——— D042.
Vn lenzuelo de lienzo Cañero Condy bilados
y quatro enquarenta R ——— D040
Otro lenzuelo de lienzo Cañero Con Redenvi
dio grescado de quatro treinta R ——— D030
Otro lenzuelo Con vna Redancha en medio
Condy bilados rencado de quatro en sesen
ta R ——— D050
Vna Sauana de Ocho lienzos Con Redy en
medio Trescado de quatro en setenta R D060
Vna anecama de Nudillo en Veinte R D020
Otra anecama Con dy bila dos seis R ——— D006.
Otra anecama Con dy bila dos Diez R ——— D010
Dos anecamas Vrejas de Red Diez R ——— D010
8D482

11

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

88482

Una Camisa de hembra de rexxa en Veinte R. 020

Dos Almohadas Con sus Randas en Diez R. 006.

Un paño de Rostro labrado Con Redas en Cinco Diez R. 010

Una Sabanas de manteles de Dos Varas Veinte R. 020

Dos Sexuillas nuevas en Diez nueve R. 007.

Una Sabanas de manteles Viejos de Dos Varas Cinco R. 005.

Dos Sabanas de manteles Viejos en Dos R. 002.

Dos Sabanas de manteles angostos Diez R. 010

Una Sexuilla nueva Doze R. 003.

Una Sabana de lienzo Ramado de Doze tiras Veinte R. 020

Otra Sabana de Ramado de Ramina Calidad Veinte R. 020

Otra Sabana Vieja Diez R. 010

Qua tro rocadores de Conuegas en Diez ocho R. 018.

Una Cozina Vieja de qua tro lienzos Cinco Redas Con sus Caidas en Cinco R. 050

Una Sabana quesix Cunda la Cama ocho R. 008.

Un Mandor de la feria ambarado Cinco R. 005

Una Casaca de Sempiterna negra de hembra quince R. 015.

Dos Cotrons de Sempiterna negra qua tro R. 004.

Un Subon de Sempiterna ambarada Cinco R. 005

88522

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE. 38322

Una Casaca de frisa negra quinze R — 0 15
Dos Camisas de hombre viejas Diez R — 0 10
Un Medio manto viejo en cinco R — 0 05
Una Vasquiña de Rampanilla ambarada Diez R — 0 10
Un tapapies de Sempiterna Verde treinta R — 0 30
Dos Mantas Blancas viejas treinta R — 0 30
Una Manta Pedreada en Diez R — 0 10
Unas Calzetas Caseras y Unos Manteles viejos Diez R — 0 10
Dos Almohadas con sus henchim.tos Veinte R — 0 20
Ytem Una Cama en Diez R — 0 10
Una Cama de la Cama en Diez R — 0 10
Dos Colchones con sus henchim.tos de Lana Veintiocho R — 0 28 00
Ytem Dos pañales viejos en Catorze R — 0 14
Quatro Vasos de frisa grisa en Treinta R — 0 30
Una Caldera grande en ochenta R — 0 80
Una Olla Pequeña en cinquenta R — 0 50
Quatro ollas de Cobre Cinquenta R — 0 50
Quatro Barreños doze R — 0 12
Un Mantillo de cerda y Una Tenaza en ocho R — 0 08
Ytem Un Cofre en tres R — 0 03
Importan los Vienes aquí Contenidos mil y trecientos y Diez y nueve R de V.V. — 9 9319
bemill trecientos y Diez y nueve R de V.V.
llon los mismos que confeso el Otorgante aver quedado
Por fin y muerte dicho Alonso Rodriguez Pinelo su
Marido en la forma referida en la Cama de

esta el Crigiere Con a duex tenga que el Tomorro
de Aguera el misay Tenniezno de Alonso Rodriguez
Pinelo y quatrozientos y zinq.ta Reales que se dizo a Bgo
uan Rodriguez Pinelo Rucanado de Morganne y sus
de Conpositor y Pago de herencia de Rag.s por dis
rocante de dho Alonso Rodriguez Pinelo su pad
dre ewas Cantidades se dan en gre Cuerpo de Bienes
fexo duidas del q.e auex se pagado Con Bienes q.e
de dho Defunto los quero sean menorias
do en gre Cuerpo q.e esta Baron y asi se tiene li
quido Caudal de los hidos del Morganne a Bienes
exprezados libre q.e de y embarazado los dichos mue
bes y dineros muerto y aquimenzionados
q.e legitima herencia q.e les pertenere de dhos sus pa
dres en la forma dha y el Morganne
Con fesso auex hecho esta des Crigiere de Bie
nes bien y fielm.te sin fraude a Aguna
para dy Cargo de su Conciencia y quiere
que siempre y quando q.e se ofrezca la tengan
dhos sus hidos asi entendido y Reconozido
y luego q.e llegue el Caso de que los a Dan de pere
vir asi q.e fallecim.to del Morganne Como anre
los a Dan y Ellenen y quatm.te segun y Como
deben auer los q.e legitima herencia y el Mes
dho quiere q.e si faltare a Tiempo de Sucen
dezga a Aguno Bienes y Cantidades de las
Referidas sele Pague de los Bienes del Mor
ganne en primer lugar y a Cumplim.to de
ello en Caso necesario obligo sus Bienes y
ny muebles y Raizes auidos y q.e auer Como o
dinaria Justicia de su Mag.d para a Pagar
mio dello Como q.e sentencia Pasada en cosa
Juzgada q.e Con fiesa quero dos los dhos Bienes

aquí contenidos los tiene en su poder los otor-
gante en los dichos precios que confiesan ser justos
y no parecer sueldo ni paga de que se les rebaja
ley de la suprema paga de los maravedis
de reprecion de la ronda numerada pecunia
ademas de lo de caso como en ellos se contiene
una se contiene) en cuia firmeza renuncio
todo el fuero de su favor con la gen.al
que la prohibe. Y el otorgante que no sabe
fe conocer asi lo otorgo y firmo siendo testi-
ges Alonso Marin Vermejo Alonso San-
ches hidalgo y Pedro Garcia Vasco vecinos
de esta villa

Ante mi

Alonso Sanchez Ricaurte

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SIETE

Venta a favor de Pedro Gonzalez Maritegui y su mujer de una herrada de la morrida Ponzada y Alonso Lopez Maritegui su hijo

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como nos Alonso Lopez Maritegui y Pedro ~~Gonzalez Maritegui~~ y Lopez Maritegui y Juan Lopez Maritegui y Alonso Martin Hermosa y Miguel Garraetxea los dos ultimos marido y mujer que somos todos vecinos de Ataun otorgamos que damos en venta real y para siempre jamas a Pedro Gonzalez Maritegui y su mujer de una herrada de la morrida Ponzada que hace la tierra necesaria que el marido y mujer entrambos quiere y ella y estando todos juntos como de hoy dos mas como de un cada uno de nosotros de por sí y de por el todo de mancomun y de por la insolidum renunciamos como expresamos las leyes de la mancomunidad y division de la accion y nuevamente las demas leyes fueros y derechos de la razon y todo lo que en cada una se contiene de suso de la como en ellas y en cada una se contiene de suso de la qual otorgamos que vendemos y damos en venta real y para siempre jamas a Pedro Gonzalez Maritegui y su mujer y herederos y sucesores y el que de ellos viere y tuviere por título causa o razon de ellos o para aquel o aquellos que de ellos obtuviere título causa o razon de ellos y toma a censo una suerte de cerrada que tenemos y tuvimos propia a censo de la morrida del término de Ataun de Arnaga que hace sembradura seis fanegas de trigo y linda con cerrada de Juan Garraetxea vecino de Ataun y de Martin Arzagaza y Mudarra vecino de Velaunza y con todos sus cuatro lados y linderos y con sus entradas y salidas y usos y costumbres derechos y acciones y servidumbres que hay y tocan y pertenecen libre de toda carga de censo y de memoria y vinculo mayorazgo y otra alguna que no tenga y por la declaramos y que nos quedamos y prometemos y nos obligamos de no

Recibido de los Compradores que nos Damos por con-
tentos y pagados para el Rescibido Real m.te y con-
efecto y en Razon de Raen Fuerza que de presente
no parece Rend.s las leyes della suplicamos Para Dolo
ni Engaño y Restitucion de la cosa numerada Pecu-
nia y demas derechos como en ellas y en cada una se con-
tiene y Confesamos que en esta Venta no a Enre-
vendido fraude a Reuno y a los dhos derechos R.s
de Rey que emos Recibido y la hacienda en el justo Valor
della y no valemos pero caso que ora o en algun
tiempo mas valga de la demasia hazemos gracia y Do-
nacion a los dhos Compradores buena pura mera y per-
fecta fha y entre Vivos de las q.e se dan llama y Reuo-
cable para siempre Vale de la Sobre q.e Rend.s las leyes
del ordenam.to Real fhas en Corte de Alcala de henares
que hablan sobre las cosas q.e se compran y Venden en mas
menos de la mitad del justo precio y los quatro o quatro
en ellas dena para alegar el dho engaño y pedir
Rescision de que con Juramento los que damos por Corridos
y pasados segun y como en dhas leyes segun y como en
dhas leyes se contiene y de luego para siempre de las
mas nos desistimos quitamos y apartamos de nuestro
piedad Posesion y Señorio que auiamos y tenia mos a
dha hacienda y todo con los dere.s de Rescision y saneam.to
que con Su quales quiera personas no pertenecerlo
Damos y cedemos y trasladamos en los Compra.es aqui
en y damos Poder en Vuestra forma para que tomen
auto.d de Justicia Real m.te tomen la Posesion della
que nos otros se la damos del Otorgam.to de esta Carta
y les sirva de titulo Posesion y Verdadera traditio
y en el interin que de hecho o de derecho la toman
nos constituimos por Inquilinos para con ella a cuadri
ly cada que quisieren y bien tuvieren y para
que la puedan Vender y enajenar en qual
quiera manera como su propia propiedad y hecho
los otros obligamos y a nuestros herederos y a los

cuision segun dad y sanea mto de dha tierra en
la manera q. aora y tiempo ly seran ciertas
y ella mi padre no les sera quysto pleito ni impedimento
jo y sus diendo lo con sus bienes y muy dos
herederos a su voz y defensa y a muy dro amparo lo
seguiremos en todos y cualquiera tiempo de sus a los
compradores y en quiera posesion en su defecto les dar
remos y volveremos los dhos maravedis que
recibido de ellos de los compradores con mayor daños y
menoscabos que en ello obieren hecho y costas y gastos
daños y menoscabos que sobre ello se siguieren
y recrecieren con lo cual y de cada uno de los
personas que hizieren dhos gastos sin mas pruebas
cuio cumplimto obligamos nuestras personas y obie
ny muebles y raizes avidos y por aver compo der
dhos justicias de su mag para el agremio de
los como por sentencia pasada en cosa juzgada
en cuia firmeza renunciamos todo der y leies y muy dro
fauor con lo en el q. lo prohibe = y lo dha
y saul garcia ren el remedio de el veleiano
y la nueva constitucion y leies de toro y ypani
da q. hablan en fauor de las mugeres de cuio
efecto fui auisada y el presente escno y saui do
de ella la renuncio de q. lo pido por fee = y
simismo lo juro dho juro a dios y una
cruz segun derecho y venir con tracto
es escriptura y razon dando me amas bien y pa
ra ser nulas y hecho de ningun valor y ganan si
g. fio la obligacion tanto y exo para ello
y ello pedire los q. por lo convenido en esta
es escriptura me fueren sacados y executados
dos q. lo pidiere o contra ello fuere no
quiero seoida en juicio ni fuera del q. Rto

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

Este Otorgam.to asi lo Pedem libre Voluntad
sin fuerza ni apremio del Dho Mani lo
ni de Dha Mayorina Aguna de Este Suno
no pedire abrolucion ni Relaxacion
su Santidad su Nuncio mi Dho Juez ni pre
lado q.e de este modo puda, Conceder Saun
q.e Semejante Comida de pro pro motuad efectum
q.e Semejante Comida de pro pro motuad efectum
Vendi Dho Mayorina de Gerauno Dca
en Caso de menos Valer q.e esto en traui
en Caso de menos Valer q.e esto en traui
de Valverde a Diez Dias de Nobiem.e de
mill Seis.tos y Veinte y nueve a los Otorgantes que
yo el Escr.no Doi fee Conozco asi lo Otorgaron y firmaron
los q.e Supieron y por la que no Supieron lo firmo
Juan Cano Ortiz Por mandado Manuel Alonso Ga
Colmena Vecino de Trauiesa = Testigos = Pedro Gonzalez
Manrical = No Vale =

Alonso Martin Barrio

Juan Cano Ortiz

Manuel Alonso Colmena

Alonso Sanchez Rico

Benta Nafaurs de Alcalá Almena de 18 de Nbre

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

(10)

Sepan quantos esta Carta de Venta Real Vieren como yo Dn Dg
Chauz Ver de Grau de Valuerde Digo que yo y mis Padres
Vendimos a Mg Garcia Almena mi Cuñado una mitad de Casas de
ello no he recibido cosa de Venta y para que esto de tiempo para
Tengan titulo della otorgo que Vendo doi en Venta Real y Juro de
heredad doy de ahora para siempre jamas a dho Mtos de Almena
dha media de Casa tiene indivisa con otra mitad del Suso dho
en la Calle de la Calle de Grau para el suso dho sus herederos
y sucesores y quien Venir tg aquel o aquellos que de ello obiere
su causa o Razon legitima la tengo por mia propia en dha Calle y
linda con casas de Dn Bras Ber y con casas de Bruno mas
tiri Vecinos de Grau como doy sus entradas y salidas por Zan
tumbre de Vecinos y servidumbre y quantas le pertenecen y
libres digo con carga de censo y tanto por Redencion principal
quieran sobre ella que se pagaran al Beneficio Curado de Grau y
Fabrica de otra carga de censo deuda empeño hipoteca vinculo mas
o menos carga alguna que no la tienen y la tales de claro y
asegure y mas pueda de que yo y los herederos quedamos de dar
Comprador y quemador y pagado y no parecer sus Bienes de que
Rentas las tiene de ella suficiente para dho ma tenpano y Vecindad
cion y Razon memoria y cumplimiento y demas de las Casas como
ellas y en cada una se contiene y confiesso que en la una no
inter Vendido fraude alguno y quien dhas quatro partes de Casas
y que excepto ello y dha carga de censo que asta el Justo y
lor de dhas media Casas no valen mas pero caso que ahora o en
algun tiempo mas valgan de la demasia y mas valor hago gracia
zia y donacion a dho Comprador buena pura mera perfecta
ta dha Inter Vivos de hoy que el dor Alcalde y Reino cabis
para siempre valedera sobre que renuncio las leyes y Ordenam
Real que hablan en cosas de Alcala y Henares y hablan sobre las cosas
que se compran o Venden por mas o menos de la mitad de su justo precio
los quales tres años que segun ellas tiempo para ello tengan los que
dor y Corridor y tasador segun y como en dhas leyes se contienen y hay
de luego para siempre jamas medidas y tasadas y rasgo de
dad y posesion y señorio que a ella y tiene dho media Casas
todo con las dehesas y Lenias y sanchas que a dha quales
quiera personas me pertenecen lo dejo dado y Vendido para
en dho Comprador aquien doi poder como le pertenece y
por su autoridad o judicial tome la posesion de ella quando

der y Mostrar de dyra en Cuio q. la cosa de titulo y en la verdadera
tradicion tiene la tenencia q. de hecho se dieren para me convenie
re y tengan libre y conella a cudirle cada que quisiere y para que
les quede vender tiene la tenencia en la manera como
sobre dicho que y hecho lo son tres obligo y me hiere a la cumplir
y tanto en lo dicho y medio cargo y la manera que aora tiene o
tiempo les tenencia y seguro y sana y mi parte no le sera que
impedir embaraso ni pleito y subsidiando lo con tiempo sal
dre y me hiere a la vera defensa y si esto lo siguiere y
ellos hasta de sar a el comprador en quiero posesion o en
de fecho lidare y volviere los dichos quatro y cien pesos que ella
exercido y los dichos cien y tanto y de rento que era sobre
ellos y los obiere redimido como tambien los mesmos que
ellos y obiere hecho y gastos y gastos y daños y menos
cabos que sobre ellos se siguieren y recuperen con todo
declaracion o de la persona o personas que los hicieren sin mas
prueba a cuio cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles
y raices auidos y por auer como de ley a la justicia de su
Magd para el agremio de ello como por sentencia para la encorporada
Juzgada en cosa fir mera renunciando todo de su fuero
en su favor con la ley y la prohibe que en su hacer y tan
de valuerde a bien fecho de no bien de
mi ser y vos y a el otorgo que
el Sr. Don Fr. Conrado asilo Rosas firmas
endo testigos del lugar Alexandro Du
xar y Ber do Brauo vecinos de tan
ren = y vale =

Ante mi

Juan de Chaves

Lorenzo Sanchez Rico

Veinte m. r. de la

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

108

Capitul. de Alonso Garcia de la Parra quando caso con Maria de Manera hija de Sub. Alo de Manera y de Carolina g. a de 1729

En Mexico a diez de Nobiem. de mill seis.tos y veinte y nueve años ante mi el escr.no publico y testigos parecio Alonso Garcia de la Parra Veinte de gran hijo de Juan Garcia Parra y de Maria Mendez su muger y dixo que es tratado de casar con Sub.na Maria hija de Sub. Alonso de Manera y de d.ha su muger y para ajustar las cosas de dot.a y demas las cosas de dot.a y demas que le pertenecen y le tocan de su herencia y herencia de Maria Mendez su madre y de sus hermanos los vienes que heredaron de legitima paterna y parte y los demas que tocan de legitima materna y apreciadas por personas de ciencia y conciencia y ellos y sus partes segun y como van ajustados son los sig.tes

Lo primero que tocaron de quinze de dicho m.s en el valor de las casas que quedaron de su muerte de Juan Garcia de la Parra en la calle del llano de gran que lindan con casas de Bernardo de Vera y de los herederos de Sub. Mar.n Cura sin vecindad de vecindad de gran ciudad lero 00 de herencia de legitima de su madre en la partision y de servicio y muebles de dicho su padre en dhas casas

Un relax nuevo para asentar vasijas con el pie de plata de gran generacion de dicho relax en nuevo y ring.a

Una vardidera y un canillero veinte

9415=08

9150

8020

9585=08

seis Peiny delino setenta R ____ 8585=8
dos ay Ilas Paralino doze R ____ 060
Un mamo de Ilas con setenta y seis R 012
Una Casaca y Unos Calzony de sempi
terna negra zinqa y siete R ____ 066
Dos Calzony de frisa Pereta y Una Cal
zay en treinta R ____ 030
Unos Calzony de frisa de pelillo sie
te R ____ 007
Unas medias negras y Unos zapatos
Hordeban quince R ____ 015
Dier varas de frisa de Pelillo zien R 100
Dos Varas y media de Bramadera
lino y lana azul y Vara y media
y Medio de en Dieziocho R ____ 018
Catorze Varas de lienzo en piezas sesen
ta R ____ 060
Importan los Vienes aqui Contenidos 1020=8
dos Ducados y Veinte R y ocho Ms los que
Confeso Adeudarse tenen en su poder y no
parecer suen Muego de presente Ren la Cuenta
Ella Suprema Paga Dolo y malenzano de
repeción de la non numerata Pecunia y del
mas de se Caso Como en ella se contiene los
que Reciuelen Via de Capital en los dichos pre
ricios Confiesa Por Dues los qua trocientos
y Veinte Ms y Legitima paterna
y setenta R y Veinte Ms y Legitima que
Conq sera Pagado de todo la legitima que
le Cobo de su Padre y los quinientos y qua
renta y nueve R y Legitima materna y ses
ps los tendra siempre Para hacerlos apartar
zion Con los demas sus hermanos y luego que
llegue el Caso de partir los Vienes maxe
nos y Cesando presente dha Maria men
dez Madre de Adeudarse Confeso auer
Recebido Muego de dicho Alonso Garzia de

de la Parte de los Dichos y Cantidades
aqui Contenidas y ambas las partes
en la forma a Rita dicha y sobre que
abian por firme lo aqui Contenido cada uno
de los Otorgantes lo que les cada obligaron
sus Personas y Bienes muebles y Raices aun
dos que aun Compodes a las Justicias de Su
Mag.d para el apremio dello Como por sen
tencia Pasada en Cosa Juzgada en
cuia firmeza renunciaron todo el Rey
de su fuero Con la ley y la que la prohibe
y los Otorgantes que eran Personas Conocidas
asi lo otorgaron y no firmaron por que di
xeron no saber lo a su ruego un
testigo que lo fueron Alonso Sanchez Rico
Juan Gomez Lozano Clerigos Presbiteros y
Juan Gomez Sanchez allano vecinos de esta
ciudad =

Juan Gomez
Lozano

Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

110

Venta Q. Amyadas fen Q. Dego Z. Maria de Mauera su Muy.ª fauor de Bernan de Mauera el Viejo a de 1729 de Vna Ciernal el Viño

Sepan quantos esta Carta de Venta Q. Vieren Como Nos fen Diego Z. Maria de Mauera Marido y Muger q. somos Vezinos de Vaur grete dida Conc dida Manchada la Licencia Necesaria q. demandado amu gex en der se Requiere z. dello Vtando Juntos z. deman Comun a Vor de Vno z. Cada Vno dnos por sy z. Ro do z. Vno solidum Ren.º Como exprea m.º Ren.º las Lies de la mano Muerta Reinos ex Curzion z. muua Constituida z. todas las demas leys fueros y der.º deste Caso Como en ellas z. en Cada Vna se Contiene de vna to de Agua z. Otorgamos q. Vendemos y Damos en Venta Q. y Juro de Heredad dy de Carta para siempre Damos y a Bernardo de Mauera el Viejo Vzi.º de Mauera su Muger Vezino de dy Vaur para el Ley Ren.º z. Sucesores y que z. Venir z. para aquel o aquellos q. dellos Vbiere Causa otra con Justa Razon Vna Suerte de Heredad q. tenemos a Viño que de Ancho cuatro Varas y de Largo dezan que hacen sembradura quatro fanegas z. Linda Con Tierras de Maco fra de Ay Vendidas y Animas de Vaur a z. de Ad pimen Vezino de la de Ay llorente z. otros Linderos q. tiene de Con todas sus entradas y salidas vsos y Costumbres y demas Sacrificios y Seruidumbres quantas le Pertenecen Por Libre de la Carga de Censo de Cinco Ducados Memoria Vinculo Mayorazgo z. Capellanía q. no la tiene z. Por la Alcançamos q. pre cio de Ochenta R.s de Vellon q. por que emos Vendido z. los Compradores R.s z. en efecto Ten Ta

ron el Rey Ruiz que despues no pareze Rey ni Rey ni
ay Ella Segunda vez Dolo ma Rengane Rey
Gegorion dela nos Rumenara Pecunio el dimo de
este Caso Como en ellos en Cada Una Seconsien el Con
feramos q Engra Vetra no a Inter Venido Rauda
~~a Bento Tigulos~~ dhos ochema Rea Resd q fuemos
Reteuido este Duro Valor dela Tro Valima Pero
Caso q para Tena Bantiempo mas Valga de los
Maria el Tnas Valor haremos grano el Dona
zion a dhos Compradory el Sy Suzuiry buena guna
mera el Perfecta fha Inter Vinos el Rey
Ader llama el Reuocably Para Siempre Jas
Ley Rey Reyes el Ordenan el Ffoy
ledera obre q Alcala el henary q hablan sobre
en Cosas q Secompran el Venden q mas o menos
las Cosas q Secompran el Vendenq mas o menos
el Namirad del Duro grano el Los qua Tro a que
Segun ellos deniamos Para aly el dho engano el pe
dix Resuion deste Con Bravo los q damos el Conido
el Pasados Segun el Como en dhos leyes Reconiene
el de el luego Para Siempre damos nos deuin
mos q ayamos el Mayro predad Poseion el
Senorio q auiamos el deniamos a dha Tierra
todo Con los dere deuinion el Sanse q que Con
Tra qualy quiera Personas Imperpetuu la damos se
dimos q Traypasamos en dhos Compradory el Sus
Suzisory a quiery Damos Poder Como se Requiere
para q el Suauson dad o Judiza lin tomen la posse
sion de dha Tierra q o sobre ella damos el Rotu
gam Ley la escriqiuna q el Tiuo el Titulo Pos
sion el Verdadera Tradicion Tenen el Tuerion
q dihecho o de der la Roman nos Constituimos por
sus Tenquilinos Para Con ellos a Quien ly Cada

que quisieren y bien tubieren y para que la puedan
vender y tener y tener en qual quiera manera que les
parezca como suya que de hecho lo es y nos obliga
mos y a nuestros herd.os a la eviccion y sanea.mto de dha
tierra en toda manera q.e asta el tiempo les
tuviere y tuviera y hallare.mos no les sea quito
y libre y en paz y sin dinero y sin dinero lo con tranto
y sin dinero nos nuestros herederos y la vendemos
para la nuestra casa y la siguiremos en todas
y cualesquiera de ellos hay de sanear la compradores
en quiera posesion en su defecto les daremos y be
neremos los dhos ochenta reales que nos vemos de
ellos y dha tierra con todas las mejoras q.e
en ella obieren hecho y las costas y gastos y danos y
tuvieren y menos cuan q.e sobre ello se siguieren y
se tuvieren con vista y declaracion de las
personas q.e los hizieren y con deliberacion de
magnanima a cuio cumplim.to obligamos nuestras
personas y vienes muebles y raices avidos
y por avidos y por compradores a los suyos y de su mayor
ra renunciamos de ello como y de nuestra parte
en cosa juzgada en cuio firmeza renunciamos
de leies de nuestro fuero en la que
que la prohibe y lo la dha renunciacion
que nuestro remedio del veleiano y la nue
va constitucion de leies de toro y la ley
que hablan en favor de las mugeres de cuio tes
timonio fue amirado el Sr. Lic.do Francisco de
Ulloa y la Venuncio de q.e lo es Dios fee Fran
cisco de la Vega y Zo el Rey Dos fee Fran
cisco de la Vega y Zo el Rey Dos fee Fran
cisco de la Vega y Zo el Rey Dos

veinte maravedis 13

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

[illegible]

Los Sr. Dr. Dn. Diego Ortiz de Zarate Caballero
orden de Santiago Alcalde de la Real de leon por
el Ilmo. Sr. Dn. Diego Gonzalez Castañon por la Gracia de
Dios Obispo de ella del Consejo de su Magd. &c. Su Aquilon
Dn. Pedro

Por quanto Juan Garcia Colmena Vecino de
la Villa de Bembibre presento en esta audiencia
peticion diciendo que sobre unos Colmenares
Nos Cotinales en la Calle de Llano de Cimitas
de unas Casas Dnde con el dho Cotinal, estan
bien limpiados como mas diez y seis años
a esta parte pertenecientes a la Capellania de mesa
de dha Villa siendo el Sr. Dr. Dn. Diego
Martin Zuñiga la Colectura della, y que
queria redimir este Censo dho Convento
con R.l de dha Cantidad y pidio se mandase
dar el despacho para que se le
entregase esa escritura de Redencion de la
entregare la Imposicion Rota y Chancelada
y que mandamos dar traslado al Mayordomo
Colector de la Parrochial de dha Villa para
que si tenia que decir contra la dha Redencion
lo hiciese en esta audiencia, y expresase si la
Escritura tenia Clausula de aviso de mes y
antes de la Redencion o alguna que la

proveer Mandamiento de monedas en que se
acchaxen y Fauentos se notifiquen a Pedro Lui
Marmolejo pro Alcalde de Cura Detenidos de
esta Villa auiendo Cumplido la administra
ción de las Bragas de mina de esta
Villa, Respondiendo que se ha escriptado nos
ua clausula que Impossibilitase la Rompción
Dentaria Expediz Mandamiento para que se
Dentar Dos meses antes Pequa segundo
administrador Sin Reparo Alguno, lo que
Sinos Representa por petición que Sus
Lohs Fran.co Dorrico Colmenero, en Cura Ol
tamancamos que el dho punto se
Cumpla con arreglo a Cada los editos
tos Carta Real, Y Penetre esorádo pro
diendo tomarlo Alonso Juan Sanchez
Calbo, Alonso Sanchez Calbo, Ilmo Fran.co
Olgado y Juan Martin Bermejo
mandamos que en lugar de dho depositario
el dho Fran.co Garcia Colmena entregase
los Suyos dhos estando los autos en esta
las Cantidades que pertenecen y que
ello trafere testimonio a esta audiencia
Fauiendo lo tiradas en que Consta

quien Diaz ed Dios desta ciud.d Ven
tregaron a la Ma. Señora mill y quatrocien
tos R.s y a los Señores Juan Sanchez Calbo ochocien
tos, y a los Señores Sanchez Calbo y Quinien
tos que completan los dos mill y Seis
cientos y que otorgaron de las Escrituras
de Censo en forma Sin Dr.s
ta de los grosiemos Sauco de Ochoa

Sr.te

Mayo

En la Ciudad de Merena a dos dias del
mes de Mayo de mil seis y Veinte
y nueve los Sres. Dn. Diego de Ugar
Romero Alcalde Ordinario Dn. Diego
Prov.r desta Provi.a de Leon ausente de
to Testimonio y autos antecedentes: Dis
que aprovaron y Reprovaron el encargo y Redi
pción hecho de los dos mill y Seis R.s
principal del Censo que a redimido
Fran.co Sarrá Almena Dez de la Villa
de Balbera Sr. Presidente y Vacante
el contrato de Sus bienes de la Carga
y Gravamen los Oficios que a el Segundo
estavan Hipotecados: y como que el Sr.
Pedro Blas Marcos mayordomo de
cor de Cura y Clerigo de la Villa de

Dabiez de acuerdo Corgo como la adm.r de la
obrapia de mi cargo quiendo ha D.r fenecido
el Lic.do Alonso Martin otorgue escriptura
de Redempcion del Censo a favor del
dho Frein.do Perez Almena con carta de pago
y finiquito en forma estando satisfecho
de todos sus Corridos hasta el dia de Anteayer
y de la prorrata de los dos meses de mas
y le entregue la de Imposicion Rota y Cancelada
y para ello se le asegurho y lo firmo
en Llerena a 18 de Junio = Antonio Phelipe
Valentin Perez

y para que dho acto se cumpla
y execute segun y como en el se contiene
damos el presente en la Ciud.d de Llerena
a dos dias del mes de Marzo de mill
y trecientos y Veinte y tres años

Diego Ortega
Fernando de Leon

Fernando del Pozo

68 Antonio Valentin Perez

En la Ciud.d de Valverde a quatro de Marzo de
mill y trecientos y veinte y tres años yo el Escrivano
Notario de suso a Pedro Luis Naranjo pro.r de Colegial
de Clerigos de Zamora adm.r de la obrapia de mi cargo
supe sera Dorfe =

Rico

114 24 de Nobiem

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Redencion del Censo de Ros
Por mill y seres R.s q.e Vendie
arensio como Fran.co Martin Ber
mes.o Pr.o y Vezino de Tram
za de fuero Unas Colmenas y
zienas y Colmenas y Corchos
y pagas a favor de la obra pia de
Misa de onze

Seyan quantos esta Carta de Redencion de Censo vieren como yo el
dr.o Luis Naranjo Clerigo Presbi
tero Vezino de Tram.a y Colector de
Clerigos de la Comota y Colector
adm.or de la obra pia de Misa de
onze q.e en y tam.n fundo Alonso
Martin Luengo Pr.o Vezino de
funes Vezino q.e fue de la de Tram.a de su
disposicion Murio Dixo q.e Por quanto Fran.co Martin
Bermes.o Pr.o Vezino q.e fue de Tram.a de fuero
al tiempo de su Imposicion de dha obra pia y pen
ny de la disposicion de su fundador como
Venta Rl. Censo auiendo precedido para la Venta Sec
gonn y Remate Un Colmenar aurentico al sitio de Ra
tezana Con sus Casa en el dos en dambas dos pa
pios del dho fundador como tambien Veinte y Ocho
Colmenas Poziernos Corchos zienas y pagas y Tierra a menos
del ministerio de dhas Colmenas y todo en los mill Ve
ses R.s de Vellon y q.e se tiene en cuenta y Venta
Rl. Con Inscripcion de autos y su Subsanacion y los
Albaras de dho fundador tiene el mismo Convento
la entrada de los dhos dos mill y seres R.s de dho
Fran.co Martin Bermes.o en el tiempo anterior
cos a los Dies y Ocho de Marzo de Ra Pasado de
mill seres y Ocho y fallecimiento del dho Fran
co Vermes.o Pasaron dhas Colmenas y Colmenas y
pas y Conchos a Poder de Ud. Bermes.o Vezino q.e
fue de Tram.a Con dha Carta de censo se tiene en cuenta

tura de Reconocimto dedho censo q dho Jud.m Ber
mejo como here de su dho San Martin Berme
jo ante el presente esno. en trauo. a los veinte y sie
te de octubre de mill seiscos y veinte y quatro y auien
do comprado el dho Jud.m Vermejo San Garcia
Colmena los dhos Colmenares con dha carga pues
en efecto el redimirlos; los que tomaron y impu
sieron mueua mte a este Aragones viuda de dho
Jud.m Vermejo y sus hijos Mill y quatro
zientos R.s = Jud Sanchez Calue ochozientos y Alon
so Sanchez Calue quinientos R.s q dhos tres Parientes
componen dhos dos mill y seiscos R.s de q otorgaron
escrios ante el presente esno dedhas imposiciones a
fauor de dha obra pia y misa de onze con inteusion
de autos en forma y abono y mandado el S.r Pro
u.or de esta Prou.a de Leon sus hijos y herederos a la de
Ana Gomez y sus hijos a los Bierzo y ocho de Abril = la de
Jud Sanchez Calue y su muger a los Bierzo ocho de Abril =
y la de Alonso Sanchez Calue y su muger a los Bierzo nue
ue de Abril de cerca. y auiendo se hecho dhas imposicio
nes y pongase de dho San Garcia Colmena se presentaro
n peticion ante el S.r Prouisor de esta Prou.a de Leon haciendo
entre otras expresiones della Relacion que se otorgase escrip
tura de redempcion de dha cantidad y se le entregase la
primitiua y Reconocimto del dho censo Roto y cancela
do q es la otorgado por dho San.n Bermejo y Reconocimto
de dicho dho San Martin diego Jud.m Bermejo y q
auiendo sepresentado por el S.r Prou.or de esta Prou.a de Leon sus
haciendo llenera a los dos de mayo deste presente a.o se man
do que se otorgase escrip.a de redempcion de el
dho censo aqui mencionado a fauor del dho San Garcia
Colmena con carta de pago y finiquito en forma estan
do satisfecho de todos los corridos hasta el dia de su fe
cha y de los dos mrs de moza y que se entre
gue la Prouision Roto y cancelada como mas
y mas consta del dho auto que a la letra es como
sigue = aqui el auto del S.r Prou.or
Zen virtud del dho auto se entrego y alo de mayo a Rica

Memorado y de seiscientos estar impuestos los dichos
dos mil y seiscientos maravedis y memorados y de
tar pagado los Reditos hasta el dia de su im
posicion y de los dos meses de mora otorgo
y confiso que dos pagados y redimidos los dichos
dos mil y seiscientos maravedis y memorados y
el dho Don Martin Bermejo Prior de Senna
que fue de Santa Cruz presentada y reconoci
mto hecho por su Md Martin Bermejo su heredero
y que fue de Santa Cruz de Sexiesero a ver los pagados
Don Garcia Colmena persona en quien recaeron
dhos Colmenares y Via de Senna que de ellos le hizo dho
Md Martin con dha carga y a ver los tomado los
dhos Imagenes y sus hijos Md Sanches Calvo de Bermeo
gen y Blenso Sanches Calvo y la suia en la forma
referida a sus y tener otorgado el Cuyo
lo que cada uno tomo a favor de dha obra en cuas
ulta y de estar pagado de los reditos que hasta el dia
de su imposicion mas estavan devengados y los que
corrieren y por dia a los dos meses de mora de cuas cantidades
dy medos pagado y en buena y en caso necesario
que parecer y en buena dicho Don Cayetano de
la suprema Para Polo mas engaño y exhecucion de
non numerata pecunia y dima y dejar caso como en
ellas y en cada una se convine le otorgo redencion del
dho censo carta de pago de los reditos causados y de
venga de hasta dho dia de la mas imposicion y de los
xxx y por dia a los dos meses de mora y finiquito de
do en forma a favor de dho Don Garcia Colmena
que se los a redimido y en buena y la dha escritura
ras en sus al otorgada por dho Don Martin Bermejo
Prior de Santa Cruz dha cantidad y lo de reconocimto
de dho censo otorgada por dho su Md Bermejo Pe
ro y chamela de ganado que no valgan ni tengan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

fuerza ni valor alguno en virtud dysta de Redenc
cion que otorgo q. quiero valga en modo y forma
sin otra tradicion alguna en virtud de lo mandado
dado y dho S. Prior q. para mas fuerza y firme
za obligo los vienes y propios y Rentas de dha obra
pia y dos poder a las Justas de Su Mag. Compe
tentes y a dha obra pia q. le agremien a su cumplimiento
como por sentencia pasada en cosa juzgada en
cura primera y rendido dexo y le y de fauores
dha obra pia con la qual la gro libre que
haen gran de valuer de a veinte y quatro ducados
nobles de mill sesenta y veinte y nueve a
el otorg. que yo el Ess.no doy fee conozco asi lo otorgo
y firmo siendo testigos Juan Gomez Sanchez
Clerigo y subiero Sr. Doptor Gomez San
cher Alcalde de dho dysta y Doptor Ag.
espinal todos vecinos de dysta = un = seiscientos
vale =

Ante mi

Pedro Luis Paxarero

Pedro Sanchez Rico

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Juan Gartol
mena vecino de Iraur. Digo que porquanto en años pasados
dio Alonso Garcia Colmena su hermano una suerte de tierra
al sitio del Roman termino de Iraur. de la que no le otorgue
do escritura para que tenga titulo de su pertenencia se la quiero
hazer y poniendolo en uso otorgo que vendo y doi en venta
real y perpetuo de heredad dy y aora para siempre jamas a dho
Alonso Garcia Colmena para el su hijo y sucesores y por
vir y para aquel o aquellos que de ellos vinieren causa o tuvieren
legitima la dha tierra a riesgo y menoscabo nada que hare en sombra
dura cinco fanegas de sembradura linda con tierras de Joseph de la
Hermanica y de la Obradia de Alonso vecinos de Iraur y otros lindes
por todos sus entradas y salidas usos y costumbres de Pacio
ney y servidumbres quantos le pertenecen y le pertenecer
de cierto deuda empeño memoria y vinculo [illegible] tanto.
alguna que no la tiene y por tal la declaro y aseguro que precio
de cierto y justo y que quedo el comprador de
que me doi por entregado y no parecerle en tiempo de poder me
nunca las leis de ella su prueba para solo ma tengo de
ño y excepcion de la razon numerata pecunia y demas
de este caso como en ellas y en cada una se contiene y por
fiero y entera venta no a tener vendido fraude alguno
no que los dhos cinco de tierra que quedo el
comprador y vale la dha tierra sino valiera pero caso
que aora o en algun tiempo muy valga de la demasia
hago gracia y donacion del dicho comprador y su sucesor
buena pura perfecta y acabada para siempre valedera
que se dice llama y renuncio la ley y su
que vendo las leis de los derechos que hay en caso de
tenerlas y hablan sobre las cosas que se contienen y vendo
pedir rescision de este contrato por que no
pasados segun y como en dha leis se contiene y de
lugar para siempre jamas mudicio y aparato de lagrio pie

posesion y somos que auia y tenia dha tierra de tierras y
todo con los dichos linderos y sanear que contra qualesquier
personas y en presente lo doi todo Rem y doy poder en dho con
prador y sus sucesores y a quien su poder como se requie
re para que tome la posesion que se le da por el otorgamiento y
ceny que le sirua de titulo posesion y ver dadera tradi
cion y en el y en mi firmo que de hecho o de derecho la no mantuiere con
tinuo y en quietud para que la quieta y pacifica tenga como suia pues
de hecho les y en mi obligo y a mis herederos y sucesores
a la euicion y sanea mto de dha tierra en tal manera
que aora y en todo tiempo fuera tierra y alguna
y ella no le sera puesto pleito ni empedimto y en
diendolo con trario sal dre y mis herederos y sucesores
a la de
fensa y amparo lo seguire y ellos hagan y tan
ta a los comprador y sus sucesores en quieta posesion en
su debido efecto y dare y volueue los maridados que fue
ren dados en dha tierra con sus frutos en cualquiera cosa en ma
todas las mejoras que en ella se hicieren hecho
y las costas gastos daños y menos cabos
que sobre ello se siguieren y recreyeren con solo su so
declaracion y con relacion de otra prueua a cuio
cumplimto obligo mi persona y bienes muebles y raices
auidos y por auer con poder a las justicias de su mag
estad para que a ello me compelan como por sentencia
pasada en cosa juzgada en cuia fir
me renuncio todo derecho y leis de mi fauor
con la general y la que prohibe la ley de la forma
que fue hecha en Valuerde a veinte y ocho de diziembre
de mil y quinientos y ochenta y ocho años testigos
Diego Ano firmo y Diego no sabe firmo a su ruego y
testigos lo fueron Juan Gomez Sanchez Clarizo Pablo Ceno y
Martin Sanchez de la Cabeza hijo de Juan de la Cabeza vecinos
de dicha villa

Fui Gomez Sanchez

Antem
Pedro Sanchez Rico

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

(1)

es Cris.to la Partición de los
Vienes q. quedaron p.r muerte
de Xpval Sanchez
Viuda de Diego Gonzalez
en Sue Dul Sanchez Rico
y los hijos menores de fed.o
de quenda y de Xpval
Sanchez su primera mug.r
Representando esos la per
sona de su Madre

Se an quanto en la Parti
cion y diuision de
Vienes Vienen como nos Dul
Sanchez Rico a Agustin Xfed.o
de quenda y Causa de Xpval
Diego Maria Alonso Florentino
Xfed.o mis hijos y de dha Xval
Dul Sanchez mi primera mug.r
ger Ved. de Juan Como en de
nos q. somos y Xo Adho Dul San
chez Rico y Xo Adho fed.o de
quenda y Causa de dhos mis hijos de Xpval San
chez Viuda de Diego Gonzalez Maria Xpval difunta de
zimos q. Como a ley hazedores emos hecho Partición en
tre ambos diso los Vienes que quedaron p.r muerte
de la referida y para q. p.r siempre conste de los quentos
y sus Precios son los sig.tes

So primero Otras Medias Casas en la Calle
de Arriba de Juan Xo Diuisas con otras mas
dias q. Xo Adho fed.o de quenda de dhos
mis hijos apreciadas sin Medias dhas mas
dias Casas en Diez y seis reales q. que
las Medias q. a ellas son de dho fed.o
quenda y Xo Adho fed.o de quenda
Medias Casas q. Causa de dhos mis hijos las q. Vinda
goro p.r Otras de Con Casas de Alonso Juan del
Diuisas Vecino de Juan a la dha Barrio
quino a la Calle q. mira a la fonte mil 18600

Una almuerza con su Mano de hierro 1860
libras diez y seis R.s ——— 035
Una Alderza Mediana veinte y quatro R.s ——— 024
Un Rastillo para Rastillar lino ocho R.s 008
Un es Caño de lino con Rolillos en el Re
pallo diez R.s ——— 010
Una burete de lino quatro R.s ——— 004
Unos Manteles con chor Caseros de dos varas
y media de largo diez R.s ——— 010
Una Ante Cama de red y lienzo seis R.s ——— 006
Dos Sauanas de lienzo Comprado treinta R.s ——— 030
Una Manta de Aluaga empezada de Cauidas
de tres quartas de Vino quatro R.s ——— 004
Una Manta de Rollo de veinte arr veinte y dos R.s ——— 022
Un Vadil de vino R.s ——— 003
Segun el Caudal de este Cuerpo de Vienes vn mill
seis y tres R.s que tuuo en Capital y Guantad
hez Rico y quenta de legitima Materna al
tiempo q.e tase con su mug.r Maria Munoz
Como Consta de el Cap.to que paso ante Blas
Sanchez Chumarero en q.e fue desta ciud.d ——— 18650
Mas segun el Caudal de este Cuerpo de hacien
da vn mill nouec.tos y treinta R.s que ha sido
y q.e tuuo a su primero y Santt San
cher en quenta de legitima Materna su muger
q.e fue de su Medio hermano de quenta al tiem
po que caso con migo como Consta de el Cap.to
q.e paso ante el Aguilera ——— 18930
Importa el Cuerpo de Vienes zinco mill
tres y treinta y seis R.s de vellon de los quales

Para Sanar las deudas q. dun a haberen
das q. son las sig.s
Lo primero es deuda zien R.s q. dha dufun
ta por sarcerto m.do mando se dizian de Ro
mosna a Fray Alonso Subiro q. fue Re
ligioso en la Provincia de San Gabriel Reco
lera q. que la en Comendare a Dios ——— 01.00
Mas es deuda zien R.s q. dha de funma de
claro q. sarcerto m.do deuia Sam.el Adho de Sar
cher los q. digare un abito q. dho Fray Alon
so a Nuempo q. en Dio en Relizion Frenda lies 01.00
Mas es deuda seiscientos y un R.s q. se can a Re
dre Cura de Nentierro Imia Camadas omiso
Aslar de la Sepulturra q. gerre Fere a la fa
brica de la Releia dho Aslar ——— 00.21=24
de las Imias de Colechuma Dorotea Ortiz
Q. tiene R.s q. quarrillo ——— 00.23=08
Q. tiene R.s q. quarrillo ——— 00.06
de Namanga de Cura seis R.s ——— 00.45
de Nareza gasto de Q. q. se a dizgastan quatro
ta Zinco R.s ——— 00.10
de Regentos Diez R.s ——— 00.03
a Nacuritan tiene R.s ——— 00.44
del Abito Con q. se entierro quarenta y qua
tro R.s ——— 00.15=02
de Una Imia Cama de de Cano de año quin
ze R.s y dos m.s ——— 00.03
de Papel del tiento m.do de Reo y Raca tres R.s ——— 00.08
de la raca del tiento m.do ocho R.s ——— 00.04
de Dos liegos de Papel de Diez quatro para
cura Panzion y blanco quatro R.s ——— 00.22
de los dos de Quarenta y Ocho R.s de la Panzion de
ciuaes Cuphera Veinte y zelos R.s ——— 06.3
Importan las deudas aqui Conten das ——— 06.3

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Y teniendo Muy Dr de Vellon se tepa
so a la liquidacion de la distribucion
de su hacienda en la forma sigte
El Cuerpo de Vienes como raiz dho
se Importa zinco mill duros y trezientos
seis Dr de Vellon ——— 5d336
la Aquela deuda q. deuiamos han
en da segun se como la Vaesprecia
da se Importa seis Dr y sesenta Muy
Dr de Vellon ——— d63
quedan Reuaiadas del Cuerpo de Vie
nes y maior quedo liquido Caudal Par
tible en su Mos el dho Dn Sanchez
fer.do de quenda p. Cauera de mis hijos qual
dos mill seis.os y sesenta Muy Dr ——— 4d663
y tenia hechos dos Partes iguales Ynaga
ra mi el dho Dn Sanchez dico y Ynapar
te los hijos de mi el dho fer.do de quenda de
presentandola Persona de su Madre y
ca a cada Vna de dhas dos Partes de
herencia por legitima Materna a dos mill
duros y trezientos y Vn Dr y medio ——— 2d331-15
y Repaso a hacer a d. Iudicacion de los Vienes que ca
da Vno de nos dos a de auer en pago de muy ma
legitima Materna que es la forma sigte
se ad Iudica a mi el dho fer.do de quenda
p. Cauera de dhos mis hijos menoresen
pago de los dos mill trezientos y treinta y
y Vn Dr y medio q. deuen auer de legitim

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

mas los Viens siguientes

Lo primero vn mill horas de tierras
de Vellon que son los mismos que dha
Maria Sanchez de Funes muger del
dho fer.do de quien de tiempo atras
en quanto de legitima materna quan
quando Caso con migo Como se Justi
dice Cris.tos Paso ante el Presente 18930
Mas se le ad Judican seiscientos R.s vn R.
en Namirad de los Viens muebles que se
Contienen en el Cuerpo de hazienda de
esta ciudad 8021
Mas se me ad Judican diez Tierras
R.s vn.d en el Valor de los mill y seis
R.s vn.d en el Valor de las medias Casas 8330-17
R.s de el Valor de las aqui ad Judicadas = 28331=17
Importan los Viens aqui ad Judicados
dos dos mill diez y seis R.s vn R.
y diez y siete m.s Con ferido los Contos dos mill
y diez y siete m.s Sesto que deuo auer no ad
mitido y vn R.s vn.d sesto que deuo auer no ad
mitido y de la otra vn.d he hallado pagado de todo lo que
se ha hecho de dha herencia ami hijo = y pagado a las
veces me pago a mi el dho Juan Sanchez Tico de los
dos mill diez y seis R.s vn quinientos
Con de esta hazienda de herencia Como tambien
de los seis.s y seiscientos R.s y de las deudas que
deuo este hazienda que Como demos obligacion pa
gar las y pagarse de vn tas ambas partidas y
portan diez mill y quatro R.s vn.d y se pagan
en las partidas siguientes
Lo primero se me ad Judica en dha

Pago Vnmill Vientos diez Vnmill seis R
zinq.ta R que tiene a ma trimonio q.do
Case q.ta Via de Capital eng.tos de legitimos
Indezna Como se Verifica de el Crig.do
q.e Paso ante Blas Sanchez Chumarero
q.no es q.e fue de Vram.tos a q.e me Refiero —— 18650
Mas se me ad Judica en pago setenta M.s
R Importe de Ramirad de los Vienes muebles
q.e se contienen en el Cuerpo de Vienes
que cerra en esta escriptura —— 8031
Mas se me ad Judican Vnmill dozientos
Ochenta y tres R y medio en el Valor
de las medias Casas que es Reto a Valor
de los Vnmill y seis R eng.tos eran Valuadas
q.e la dima Cantidad q.e Reto a los
Cantidad q.e ma R de dhos vnmill y seis R
esta ad Judicada a los sitios de dhos fal
rando de quenta —— 18283=17
Importan los Vienes a q.e ad Judi
cados Doz vnmill q.e que no R me
dio q.e son los mismos q.e me toca en p.te legitimas
Marcarse y p.a las deudas q.e me hecho Cargo
Pagar y en la forma damos p.e hecha y fene
zida esta Partizion con la obligazion de que
si salieren a Algunos Vienes mas los semes de gar
tiz y que Ant.e Como pagaren la misma Con
formidad si salieren a Algunas mas deudas
de las a quienes pertenezcan y nos damos p.e pagados
de los Vienes que a quienes anso cado
y tenerlos en muy Buen Poder y Ser Razon de la
en Buena q.e de que no Parare Pend.te las Leyes
de la Supremma Paga de los malengan.os
y Ex regcion de la nominemera q.e suma

Ademas deste caso como en ella y en cada una
se contiene tomamos por toma de la posesion de los
Reyes en nuestro nombre y de su Real corona que a de tener
titulo posesion y verdadera tradicion y
desde luego para siempre jamas nos dividimos el
uno de los otros y el uno alterado en esta partizion
y el otro de los que alterado el otro y apartamos
de la propiedad posesion y señorio que ellos podian
nos tener y nos otros tenemos y tenemos y otra para
mos en otra forma para que cada uno de los
que aquiletamos cada como uno y dispongan de ellos
como le pareciere y confesamos que todos los quinos
aquidados a los Reyes sobre que siempre estaremos
y pasaremos sin contradicion alguno como
por la partizion hecha en esta ciudad y si la tiene
alguna contradicion a los Reyes que aquinos
antes cada uno a su quinezeno y sintiendo al
gun de ellos todos emos de salir a la defen
sa hasta dar aquel quien dero otros que
pere y inquiera de enquiera posesion en difeto
dero podido conseguir el que dero otros no fue
re de y poseido a de partir y pagar a otros
lo que corresponda hasta que dar igualados
y si ubiere hecho alguna mejora en ellos como
tambien las costas y gastos y daños y perjuicios
que se le ubieren seguido y nacidos que otro
rino de aver sobre venido de causa de la dicha
difunta y no dero otros los otros que y de puesto
aver tratado dichos Reyes en muy dicho poder
que en este caso no es visto estar consumidos
a la obligacion de franca m.te y confetamos
que es hecho desta partizion y es ciudad de los
fuerzos consingentes que puedan a causa acepta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

mos y damos por angrada esta sentencia sin Be
que firme de Vn Veinaño Respecto de auerse he
cho esta Judicial mente y nos obligamos en todo
tiempo a tener y pasar por la es Crip.ra sin tener
mirar en contra de ella ora mon tiempo alguno y
para su obseruancia nos imponemos de pena con
Vencional Dezientos Reales que pagaxa la p.te
obediente a lo q.e fuere o los pusiere a esta es Crip.ra
y esta pena pagada o no o vem.da gran.o sam
toda via quedamos siente y pare sento es Crip.ra Tam
cumplir.do obligamos nuestras personas y Vienes mue
bles y Raizes aun dos q.e aun Campo de nra Jur
risdiccion y de la Mag.d en cuio perio Reales de vasallos
q.e se sometemos aunq.e ganemos otro o otros fue
ros q.e Ren.os y Renunciamos con Veneracion de Juez dicho
ne commun Judicum para q.e nos apremien a
cumplir.to como por sentencia pasada en cosa
juzgada en cuia firmeza renuncio de dere.o
y Ley y Ley que hablan en la q.e la gral
de los Vorgantes quio Nos no se Conoce
asi lo Vorgamos y firmamos a q.e lugar y de aque
no Vnity.co que lo fueren por ante el Jaime
espina y Juan Ruiz Baltasar y Mathias Fer
Moro Ved.r de Jaen = entre Ren.os = y Vale que
no m.o = en m.do = I = n = l = Vale = Fecho en Martes
veinte de Vezes de Diziembre de Mil y setecientos
y veinte
Mathias
Fernandez
Fernando Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Doze de Viernes de Junio de Mil y Setecientos y veinte y nueve años

Yo Manuel de Valuerde de Quintanilla vecino de esta villa de Alonso de Quintanilla vecino de esta villa

Vn dia de Viernes como a las nueve de la mañana

Testigos Pareció Diego Bernal y Diego Bernal

Manuel Vecino de Quintanilla Dixo que por quanto al tiempo que Caso y se Casaron Verdadero Matrimonio con Juana Garcia hija de Alonso Garcia quitillo Difunto y de Juana su Muger se le dieron en dote y al tiempo de su muerte se le Restaron el Quinto de Bienes que ganó con otro al tiempo Conste de Reces que son Alos que ana de Zinco años en quinze lus engaño de Alegitima Parenta Alilita se le integraran Lo bra de el Reino a de ser eng.da Alegitima Jerna Otorgo que auia Remitido de Reino por Reniu les Vienes que aqui se Tendran apreciados en la Cantidad que se le dieron y a ora dan en Cuenta a ora Sean Bugan quentas los Ty

Lo primero Vna suerte de tierra al Reino al Pelar termino de Quintanilla que hace zinco fanegas de Trigo tan almuerzada como en temporal dana linde tierras de Juan Sanchez Rico Vecino de Quintanilla y del Beneficio Curado de Quintanilla Bro y Juan

9330

Po

Una arca grande de Nenogal en mil
R. Con su Pozal Mas quinze R. 330
Novecientos Quinze R. 915
Un paño de Varas con la Samar
tana de Mas especies en Veinte
R. 026
Una Colcha de Algodon de Vole
en mil R. 100
Una Anecama de colcha de Vole
en Veinte Reales R. 025
Una Vasquiña de anafaia en qua
renta R. 040
Una Vasquiña de Ramgantill
ambarada quarenta y quatro R. 044
Una tagapies de gramilla con planta
y quarenta y ocho de Veinte R. 120
Una naguas de Valencilla Vorda
das en Veinte R. 020
Un Jubon de mas de gramilla
en Veinte R. 020
Una roca de Reyna con puntas fina
grandes y flandes en setenta R. 060
Una Ina sabrandi de Canido de
setenta a Rovas setenta R. 070
Un trono en ocho R. 008
Una gata de hierro para meser pan
zinco R. 005
Una Manrellina de Vaiera fina
blanca en quinze R. 015
Una Sortijas de oro con nueve piedras
en treinta R. 030
Una Sabila Pequeña de Segonegre
zio y Serdadina y sedeo a Diego Ber
na Renemgrera
Un lenzuelo con Redenme dado tres
cado de puntas en zinco y zinco R. 055
1083

Una casaca de Raso negro con cuentas 2083
Ches de plata el cuerpo y mangas R — 130
Dos otras de Carate forro de tarenta
y cinco R — 045.
A Dasar q. se compro de quinze platos
grandes y cordos de malaga quinze
pinos pequeños ocho barras blancas
un salero agua mos barros finos antes
camas y para m.s del dho pasar
todo en quarenta y quatro R — 044.
Dos cajas de pino en catorze R — 014.
Una cuesca de limon de la feria
nueve en quinze R — 005.
Una marma cor de la feria verde
treinta R — 030.
Una valona de puntas finas quin
ze R — 015
Un paño de Rosa dro labrado con
seda amarilla en onze R — 011
Una almohada de lienzo por
nueve Dier R — 010
Una almohada labrada con
da en carmesi en cinco R — 005
Una almohada llana en cinco R 005.
Un sudor de muy dura feranda
blanco doze R — 012
Media docena de servilletas
emgiera Dier y ocho R — 018
En dinero q. se pago a pagar q. se
pasar q. vendio la viuda de m.
sanchez de las a Diego Vernalques
rae a la calle de las cruces quatro
zos quarenta R — 040
Dos tabureses de pino en siete R — 007
mas dinero q. se pago a R en dinero q.
lea de dar su luego de q. se hara vale 180
Importan los bienes aqui contenidos 2104
Por mill y ciento y quatro R y veinte que son los mismos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

quero cantidad perteneciente a dha Estanci Parria Sumiro de Leon
ma Parerino Lopez de Seda en Bruza de Parado de Lopez
rerer Suen Bruza de Lopez Ren de Leñes dello Segruera Parado
la Matenciano Descripcion de Ñanon numerada Pecuma de
mas dyce Caso Con enello se contiene de Confesa tendra
les dhos Bienes y su Valor y dose de Cando Ade dha Sumi
ger los que no obligara a sus deudas ni a sus Crimines
ros de cada que el Ma Sumo no se dicuerba que muere
Otros de los que esden Pertenecer dara y Volueva a dha
su Mug a su Herederos sin atender a la Bienes della que Sumi
para Pescinar la Dote Mueble de que se quiere aprechar
que Ren y Para que asi lo Cumplira obligo su Persona y
Bienes Muebles y Raices avidos y que auer Compo dexa a las
Sumas de su Mad Para el Pagamiento dello Como que Fal
denzia Parada en Cora Murzada en Cua firmera Ren
to do dexe de Leies de la fauor Con Mayen Ala que Pagro hibe
el Nom que Pocheis Bnfca Conocio a ello Porrugo de firma
siendo testigos Ind Marin Duran Mathias Ferrer Abecio
y Alonso Pax dello Parra Vecinos de Grau en nos ciento
y Zo chema = Vale =

Diego Berna

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veintinueve.

Las
el Cap.n D.n Nicolas de Mendoza
Coronillo Otorgo de Carolino
y como Viuda de Nicol.s Caro Ruiz
por la faun de Nic.o Camacho Caro

Segan quanto vna Carta de Vienen como Lo Ca
ta Ma Gomez Viuda de Nic.o
Caro Ruiz Vecina de Estaun de
Valuerde otorgo q.e vendio Lozen Benra Rg.o
Suero de heredad dis de aza para siempre Jamas
a Nicolas Camacho Caro Vecino de Estaun Peraeltu
hen de Sursoy Presente y q.e Venio Rgaran de
aquel o aquellos q.e del o dellos Viere Causa
o Varon legitima de saber Vnas Casas de Morada
que tengo y mias propias a Sitio de la Calle de
Corrinello ~~derrumbo~~ de Estaun que lindan con Casas
de la Viuda de Nicol.s Caro Boiero Diego
de Sa Viuda de Lg.o Ma Conde
de Pardo Sanchez Boiero y Vnas de Lg.o Ma Conde
del Nicol.s Caro Boiero Vecino de Estaun Como las tu
en Bra de Lg.o solidas y libres con sus Entradas
y Salidas Vsos y Costumbres y de Derecho
y Costumbre de Vnas quantas les tocan y pertenecen
zen por Ellas y libres de toda Carga de censo
deuda empeño Memoria Vinculo Mayorazgo
o otra Alguna que tengan y Ma de las
de Caro Carrasco y greno de mil Trinquentas
de quinientos por Rada Ma gazeux Sur Brieu
de pri.o Rent las tres de la Segruena Sapa Bo
Ma Mengano Sexorcion de Ramon Numerario
Secuenio y demas Reste Caro como en ella pers
cado Ma se contiene y Conforme q.e en ella
ta Ma a Vmes Venido fande de Aguno

reales dho. Vn mill Quinientos Quarenta y
del Comprador en Justo Valor de dhas Casas
Sitio Valen mas Pero Caso q. ahora o en algun
tiempo mas Valgan dha Casa mas
Valor Valgano. Obiere dellas en igual quier a
Cantidad q. se hago gracia y Donacion a
dho Comprador buena pura biera y
flera ffha y Irrev. Omos q. el der llamado
no cable para siempre Valedera sobre que
nunca hay ley de Moderna mienro. y Ytras
en Cosas de Alcabala deberan q. hablando
bre las Cosas q. se compran y Vendan Porma
Menos de Cantidad del Justo Justo Valor
dro. a q. segun ella debia para alg. el dho
cano q. pedir Rescision de dr. con haso
dor y Cosas q. para dos Sean y Compra
dhas leyes se conviene y de Lugo para
por Sanas medisto Juramto. de la Propi
dad Posesion y Señorio que avia y tenia al
Cosas y todo Contos der. de Rescision y Saneam
Contra quales quiera Personas que en dho
lo dicho Tenuncio y dar por ocupado Compra
dor y sus sucesores y aquien Por Poder Ama
se Vegiere para que tome la Posesion dichas
Casas quero sela dar q. el Otorgam. dyto es Cria
quales sirva de titulo Posesion y Verdad
ra tradicion y el Interim que de hecho
o de dar la toma mecan titulo y Inquilino
para Conella a Cudirles Cada q. quisiere y
por hubiere y para q. las pueda Vender y
enajenar Como suyo en qualquiera manera

[illegible]
[illegible] y Manamiento de las Cuas [illegible]
[illegible] que ahora tiene o tuvieren le será [illegible]
[illegible] le será [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] la Cosa [illegible] se le dare [illegible]
[illegible] a su Defensa y Amparo la se
[illegible] hasta dexar a su Compradores en que
[illegible] y bien en su derecho [illegible]
[illegible] dos Mil y Quinientos que ellos en
[illegible] las mesmas que en ellos obieren
[illegible] y menos Cau
[illegible] Sobre ello se siguieren y Reconvinieren como lo
[illegible] sus Declaraciones y de las Personas que hizieren
[illegible] gastos sin mas pleito a cuio Cumplimiento
obligo mi Persona y bienes muebles y Raices
[illegible] como dexo a las Justicias
[illegible] y Para Rapremio ello como
[illegible] Sentencia Pasada en cosa Juzgada en cuia
[illegible] Renuncio el Fuero de mi favor
[illegible] Con la general del Fuero hice el Reme
[illegible] Ordenanza y Leyes en favor
[illegible] y a cuio efecto fue avisada la Ju
[illegible] Vecinos de ellas las Venuncia
[illegible] Dos fee le avise y de que las Venuncia
[illegible] Conocia a la otorgante que doi fee lo otor
[illegible] que Dixo no saber hizo
[illegible] y no firmo a su Ruego Un testigo que lo fueron presentes
[illegible] Mendoza y Agustin Perez de Vera
[illegible] de Nuestra Señora de la Asunción y Ermita
[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Mary de Diez Vmll seiscientos y veinte y
tado = Lamino = no Vale =

Lorenzo Sanchez Rico

Lorenzo Sanchez Rico escr.no Por su mag.d Publico
del Cam.do de gran.d de Valuerde de Tf.e que las
Cizpuncas Conteniidas en las Reales Cedulas quanto
faxas Vnly dit.s Sonlas mismas que en mi poder
se Conteniidas ante mi Conotat.o escr.no Lanie las leyes
que en cada Vna dellas se mentiona y las otorgan
ley que en cada vna se expresan y para que
en cumplim.to de la ley puesta sobre ese fin doy
fee que Vgne Vgsr me Valuerde el Dis.o seis
ono de mill seiscientos y veinte y nueve a D =

Lorenzo Sanchez Rico